



REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

19ª REUNION — 16ª SESION ORDINARIA — 20/21 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,  
doctor **EDUARDO A. DUHALDE**;

del señor presidente provisional del Honorable Senado,  
doctor **EDUARDO MENEM**;

del señor presidente de la Comisión de Interior y Justicia,  
doctor **JUAN R. AGUIRRE LANARI**,

y del señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda,  
doctor **JUAN CARLOS ROMERO**

Secretarios: doctor **ALBERTO J. B. IRIBARNE** y señor **DESIDERIO LAUREANO ALMIRON**

### PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.  
AMOEDO, Julio A.  
BENÍTEZ, Alfredo L.  
BERHONGARAY, Antonio T.  
BRASESCO, Luis A. J.  
BRAVO HERRERA, Horacio F.  
BRITOS, Oraldo N.  
CONCHEZ, Pedro A.  
CORCHUELO BLASCO, Hebe  
FALSONE, José A.  
GASS, Adolfo  
GENOUD, José  
GROSSO, Edgardo Roger M.  
GURDULICH de CORREA, Liliana I.  
JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.  
JORGE, Annuar  
LAFFERRIERE, Ricardo E.  
MALHARRO de TORRES, Margarita  
MAZZUCCO, Faustino M.  
MENEM, Eduardo  
MOLINA, Pedro E.  
NÁPOLI, Antonio O.  
NIEVES, Rogelio J.  
OTERO, Edison  
POSLEMAN, Eduardo A.  
RIVAS, Olijela del Valle

RODRÍGUEZ SAA, Alberto J.  
ROMERO, Juan Carlos  
ROMERO FERIS, José A.  
RUBEO, Luis  
SAADI de DENTONE, Alicia A.  
SÁNCHEZ, Libardo N.  
SAPAG, Elías  
SOLANA, Jorge D.  
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito  
TENEV, Carlos  
TRILLA, Juan  
VIDAL, Manuel D.

### AUSENTES, EN COMISION:

DE LA RÚA, Fernando  
LEÓN, Luis A.  
VELÁZQUEZ, Héctor J.

### AUSENTE, CON LICENCIA:

MURGUIA, Edgardo P. V.

### AUSENTES, CON AVISO:

BRAVO, Leopoldo  
JUAREZ, Carlos A.  
MAUHUM, Fernando H.  
SALIM, Luis

## SUMARIO

1. Por invitación del señor presidente provisional del Honorable Senado, el señor senador por Santa Cruz, doctor Pedro Molina, procede al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto. (Pág. 2273.)
2. Sesión secreta. (Pág. 2273.)
3. Asuntos entrados:
  - I. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 2273.)
  - II. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la composición de la Corte Suprema (P.E.-102/89). (Pág. 2274.)
  - III. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se veta parcialmente la Ley de Emergencia Económica (P.E.-103/89). (Pág. 2275.)
  - IV. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 2277.)
  - V. Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 2277.)
  - VI. Comunicación de comisión. (Pág. 2292.)
  - VII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 2292.)
  - VIII. Dictámenes de comisiones. (Pág. 2293.)
  - IX. Peticiones particulares. (Pág. 2293.)
  - X. Proyecto de comunicación del señor senador Grosso por el que se solicitan informes acerca del despido de periodistas en LV 3 Radio Córdoba y política oficial para emisoras de radio (S.-341/89). (Pág. 2294.)
  - XI. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicitan informes acerca de un regalo personal del presidente del Banco Nación con fondos de esa entidad (S.-342/89). (Pág. 2294.)
  - XII. Proyecto de ley de la señora senadora Saadi de Dentone por el que se modifica el Código Civil en relación con el ejercicio de la tutela (S.-343/89). (Pág. 2295.)
  - XIII. Proyecto de comunicación de los señores senadores Velázquez y Malharro de Torres por el que se solicita se dicten clases sobre el comandante general de las misiones, don Andrés Guacurarí y Artigas (S.-344/89). (Pág. 2297.)
  - XIV. Proyecto de comunicación del señor senador Behongaray por el que se solicitan informes acerca de la anulación del traslado de la Dirección Nacional de Viabilidad a Santa Rosa, La Pampa (S.-345/89). (Pág. 2298.)
  - XV. Proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicita un estudio de factibilidad para aprovechar los recursos geotérmicos en San Luis (S.-346/89). (Pág. 2298.)
  - XVI. Proyecto de comunicación del señor senador Genoud por el que se solicitan informes acerca de la disolución del Centro de Asuntos y Estudios Penales del Banco Central (S.-347/89). (Pág. 2299.)
  - XVII. Proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicita apoyo para la construcción de un complejo polideportivo en la escuela Doctor Luis Federico Leloir, de Corrientes (S.-348/89). (Pág. 2299.)
  - XVIII. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita apoyo para la construcción de un playón polideportivo en el colegio Manuel Vicente Figuerero, de Corrientes (S.-349/89). (Página 2300.)
  - XIX. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita apoyo para la construcción de un playón polideportivo en la escuela Presidente Doctor Arturo U. Illia, de Corrientes (S.-350/89). (Pág. 2300.)
  - XX. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicitan créditos especiales para el personal de empresas privadas y públicas (S.-351/89). (Página 2301.)
  - XXI. Proyecto de ley del mismo señor senador por el que se declara de prioridad nacional el inicio de una campaña contra la desnutrición infantil (S.-352/89). (Página 2302.)
  - XXII. Proyecto de comunicación del señor senador Velázquez por el que se solicita la reparación e instalación de cabinas telefónicas en Jardín América, Misiones (S.-353/89). (Pág. 2304.)
  - XXIII. Proyecto de ley del señor senador Molina por el que se modifica el artículo 12 de la ley 17.319, de hidrocarburos (S.-354/89). (Pág. 2305.)
  - XXIV. Proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicita la inclusión en los planes de estudios de informes relativos al consumo de drogas (S.-355/89). (Pág. 2306.)

blecimiento de tribunales de familia, que tenía preferencia para la sesión de hoy (S.-251/89). Se aprueba. (Pág. 2336.)

12. **Moción del señor senador Berhongaray** para postergar hasta la semana próxima las preferencias acordadas para la sesión de hoy, para considerar la ley penal-financiera y la Ley Nacional de Puertos (C.D.-20/89 - S.-106/305/88). Se aprueba. (Página 2337.)
13. **A pedido del señor senador Gass** se resuelve girar también a la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano el proyecto de ley en revisión que figura en el punto V-4 de los asuntos entrados, que había sido girado originalmente a las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio (C.D.-29/89). (Pág. 2337.)
14. **Consideración del proyecto de declaración del señor senador Gass y otros señores senadores** por el que el Senado de la Nación adhiere a los festejos del centenario de la inmigración judía en la Argentina (S.-253/89). Se aprueba. (Pág. 2337.)
15. **Manifestaciones de varios señores senadores** respecto a la no desconexión de los micrófonos durante el desarrollo de la sesión secreta (Pág. 2340.)
16. **Consideración de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre estupefacientes y uso indebido de drogas terapéuticas, que le fuera pasado en revisión (S.-445/89).** Se aprueba. (Pág. 2340.)
17. **A moción del señor senador Rubeo** se considera sobre tablas y se aprueba con modificaciones el proyecto de ley del que es autor junto con el señor senador Britos sobre reforma de la Ley de Locaciones urbanas (S.-361/89). (Pág. 2392.)
18. **A moción del señor senador Berhongaray** se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión sobre uso de estimulantes y/o estupefacientes en competencias deportivas (S.-319/89). (Página 2395.)
19. **Comienza la consideración del proyecto de ley del señor senador Jiménez Montilla** sobre modificación del Código Penal. (Pág. 2397.)
20. **Apéndice:**

I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 2475.)

II. Inserciones. (Pág. 2479.)

—En Buenos Aires, a las 18 y 44 del miércoles 20 de septiembre de 1989:

**Sr. Presidente (Menem).** — Queda abierta la

I

## IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Menem).** — Invito al señor senador por Santa Cruz doctor Pedro E. Molina a izar la bandera nacional.

—Puestos de pie los presentes, el señor senador Pedro E. Molina procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

## SESION SECRETA

**Sr. Presidente (Menem).** — De acuerdo con el plan de labor convenido por los presidentes de bloque, pasamos a sesión secreta. En consecuencia, suspendemos el audio y rogamos a los señores auxiliares retirarse del recinto.

—Son las 18 y 45.

—A las 18 y 55:

3

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Menem).** — Continúa la sesión pública. Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

**Sr. Secretario (Iribarne).** — (Lee)

I

## Comunicaciones a la Presidencia

Decreto del 15 de septiembre por el que se designa al señor senador de la Rúa para que en representación del Honorable Senado viaje a Brasilia, a fin de participar en el seminario "El Papel de los Parlamentos Regionales en los Procesos de Integración de América Latina", organizado por el Instituto para la Integración de América Latina, que se llevará a cabo en septiembre del corriente año (D.P.-1.117/89). (A sus antecedentes.)

—Decreto de la misma fecha por el que se designa a los señores senadores Trilla y Tenev para que viajen a los Estados Unidos integrando la comitiva del presidente de la Nación en su viaje a dicho país (D.P.-1.118/89). (A sus antecedentes.)

—Decreto de la misma fecha por el que se designa al señor senador Romero para que viaje a los Estados Unidos, para asistir a la reunión anual del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial (D.P.-1.120/89). (A sus antecedentes.)

—Decreto del 19 de septiembre por el que se designa al señor senador Mauhum para que viaje a Ginebra, Suiza, para participar en la Exposición Mundial sobre Medios de Comunicación (D.P.-1.128/89). (A sus antecedentes.)

**Sr. Rodríguez Saá.** — En nombre del bloque justicialista, adhiero a este proyecto como un reconocimiento hacia todo lo que este pueblo ha hecho por nuestra patria.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

**Sr. Aguirre Lanari.** — Señor presidente: nuestro bloque también va a adherir a este proyecto que, sin duda alguna, recoge un justificado homenaje a la gente que ha venido, al amparo de nuestra Constitución, a poner su fe y esperanza en favor del progreso argentino.

Tomo las palabras del señor senador Brasesco, cuando decía que mientras, lamentablemente, estas colectividades que tanto bien le han hecho a nuestro país —la árabe y la judía— se encuentran enfrentadas en otras tierras, en nuestra Argentina trabajan juntas, sin odios ni rencores, para el progreso común y de sus familias.

Por estas razones, señor presidente, es bueno que este Senado, que es expresión de todo el territorio argentino, en el cual están esparcidos los hombres descendientes de aquéllos que vinieron hace ya un siglo, rinda un justificado homenaje.

**Sr. Presidente (Menem).** — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** — Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

## 15

### MANIFESTACIONES

**Sra. Saadi de Dentone.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra la señora senadora por Catamarca.

**Sra. Saadi de Dentone.** — Señor presidente, señores senadores: quiero mencionar un hecho para que la Presidencia arbitre las medidas del caso con el fin de que no vuelva a suceder lo que ha ocurrido hoy, en que —seguramente por una omisión involuntaria— durante la sesión secreta no se desconectaron los micrófonos y, como consecuencia de ello, se escuchó el desarrollo de la sesión en todos los despachos de la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Menem).** — Deseo aclarar que esta Presidencia, en una actitud que considero que no tiene precedentes, expresamente solicitó que se desconectara el audio. Esto no lo escuché en los seis años que llevamos de período constitucional.

Si no se cortó el audio, Presidencia no tiene los medios para saberlo; no obstante ello, infor-

ma que adoptará las medidas pertinentes para que se investigue por qué motivo no se apagaron los altoparlantes en los despachos, a efectos de que esto no vuelva a ocurrir.

**Sra. Saadi de Dentone.** — Mi pedido de aclaración no estaba dirigido a su actuación, pues la Presidencia lo solicitó expresamente, sino que tendía a la averiguación de las razones por las que no se obedeció la orden dada.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

**Sr. Brasesco.** — Señor presidente: afortunadamente la sesión secreta no fue conflictiva. Si existió algún descuido o falta de atención, no sirvió para que trascendieran asuntos que puedan resultar dañinos ante la opinión pública. Reitero que todo fue aprobado por unanimidad sin ningún tipo de observación.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

**Sr. Grosso.** — Accidentalmente me encontraba en mi despacho cuando en sesión secreta se trataba —creo— la aprobación de pliegos. Los parlantes no transmitían el desarrollo de la sesión sino música clásica. Digo esto en descargo de las personas encargadas de cumplir la orden que la Presidencia dio.

**Sr. Presidente (Menem).** — De todos modos, la Presidencia arbitrará los medios necesarios para realizar la investigación correspondiente y, en su caso, adoptar la resolución que estime pertinente.

## 16

### ESTUPEFACIENTES Y USO INDEBIDO DE DROGAS TERAPEUTICAS

**Sr. Presidente (Menem).** — De acuerdo con lo que ha sido programado en la reunión de presidentes de bloque, corresponde considerar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre estupefacientes que le fuera pasado en revisión.

Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Iribarne).** — (Lee)

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados

(30 de marzo de 1989)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 204 del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 204: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministrare



en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no pueden ser comercializados sin ese requisito.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 204 bis del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 bis: Cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometiere por negligencia, la pena será de multa de trescientos australes a seis mil australes.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 204 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 ter: Será reprimido con multa de seiscientos australes a doce mil australes el que teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio de medicamentos, omitiere cumplir con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo 204.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 204 quater del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 quater: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que sin autorización vendiere sustancias medicinales que requieran receta médica para su comercialización.

Art. 5º — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo:

- a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación;
- b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;
- d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;
- e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otro estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a ciento veinte mil australes.

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueron ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia

o habilitación del poder público, se aplicará; además, inhabilitación especial de cinco a quince años.

Art. 6º — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que introdujera al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación o materias primas destinadas a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino de uso.

En estos supuestos la pena será de tres a doce años de reclusión o prisión, cuando surgiere inequívocamente, por su cantidad, que los mismos no serán destinados a comercialización dentro o fuera del territorio nacional.

Si los hechos fueren realizados por quien desarrolle una actividad cuyo ejercicio depende de autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará además inhabilitación especial de tres a doce años.

Art. 7º — Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinte años y multa de treinta mil a novecientos mil australes, el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5º y 6º precedentes.

Art. 8º — Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años y multa de seis mil a trescientos mil australes e inhabilitación especial de cinco a doce años, el que estando autorizado para la producción, fabricación, extracción, preparación, importación, exportación, distribución o venta de estupefacientes los tuviera en cantidades distintas de las autorizadas; o prepare o emplee compuestos naturales, sintéticos u oficinales que oculten o disimulen sustancias estupefacientes; y al que aplicare, entregare o vendiere estupefacientes sin receta médica o en cantidades mayores a las recetadas.

Art. 9º — Será reprimido con prisión de dos a seis años y multa de tres mil a cincuenta mil australes e inhabilitación especial de uno a cinco años, el médico u otro profesional autorizado para recetar, que prescribiera, suministrare o entregare estupefacientes fuera de los casos que indica la terapéutica o en dosis mayores de las necesarias. Si lo hiciera con destino ilegítimo la pena de reclusión o prisión será de cuatro a quince años.

Art. 10. — Será reprimido con reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a cincuenta mil australes el que facilitare, aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos, para que se lleve a cabo alguno de los hechos previstos por los artículos anteriores. La misma pena se aplicará al que facilitare un lugar para que concurren personas con el objeto de usar estupefacientes.

En caso que el lugar fuera un local de comercio se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena, la que se elevará al doble del tiempo de la misma si se tratare de un negocio de diversión.

Durante la sustanciación del sumario criminal el juez competente podrá decretar preventivamente la clausura del local.

Art. 11. — Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate:

- a) Si los hechos se cometieren en perjuicio de mujeres embarazadas o de personas disminuidas psíquicamente, o sirviéndose de menores de dieciocho años o en perjuicio de éstos;
- b) Si los hechos se cometieren subrepticamente o con violencia, intimidación o engaño;
- c) Si en los hechos intervinieren tres o más personas organizadas para cometerlos;
- d) Si los hechos se cometieren por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos aquí previstos o por un funcionario público encargado de la guarda de presos y en perjuicio de éstos;
- e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acuden para realizar actividades educativas, deportivas o sociales;
- f) Si los hechos se cometieren por un docente, educador o empleado de establecimientos educacionales en general, abusando de sus funciones específicas.

Art. 12. — Será reprimido con prisión de dos a seis años y multa de seiscientos a doce mil australes:

- a) El que preconizare o difundiere públicamente el uso de estupefacientes, o indujere a otro a consumirlos;
- b) El que usare estupefacientes con ostentación y trascendencia al público.

Art. 13. — Si se usare estupefacientes para facilitar o ejecutar otro delito, la pena prevista para el mismo se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, no pudiendo exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate.

Art. 14. — Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes.

La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

Art. 15. — La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes.

Art. 16. — Cuando el condenado por cualquier delito dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, el juez impondrá, además de la pena, una medida de seguridad curativa que consistirá en un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por el tiempo necesario

a: estos fines, y cesará por resolución judicial, previo dictamen de peritos que así lo aconsejen.

Art. 17. — En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si en el juicio se acreditase que la tenencia es para uso personal, declarada la culpabilidad del autor y que el mismo depende física o psíquicamente de estupefacientes, el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena y someterlo a un medida de seguridad curativa por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación.

Acreditado su resultado satisfactorio, se lo eximirá de la aplicación de la pena. Si transcurridos dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración, deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario o solamente esta última.

Art. 18. — En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si durante el sumario se acreditase por semiplena prueba que la tenencia es para uso personal y existen indicios suficientes a criterio del juez de la responsabilidad del procesado y éste dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, con su consentimiento, se le aplicará un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación y se suspenderá el trámite del sumario.

Acreditado su resultado satisfactorio, se dictará sobreseimiento definitivo. Si transcurridos dos años de tratamiento, por falta de colaboración del procesado no se obtuvo un grado aceptable de recuperación, se reanudará el trámite de la causa y, en su caso, podrá aplicársele la pena y continuar el tratamiento por el tiempo necesario, o mantener solamente la medida de seguridad.

Art. 19. — La medida de seguridad que comprende el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, prevista en los artículos 16, 17 y 18 se llevará a cabo en establecimientos adecuados que el tribunal determine de una lista de instituciones bajo conducción profesional reconocidas y evaluadas periódicamente, registradas oficialmente y con autorización de habilitación por la autoridad sanitaria nacional o provincial, quien hará conocer mensualmente la lista actualizada al Poder Judicial, y que será difundida en forma pública.

El tratamiento podrá aplicársele preventivamente al procesado cuando prestare su consentimiento para ello o cuando existiere peligro de que se dañe a sí mismo o a los demás.

El tratamiento estará dirigido por un equipo de técnicos y comprenderá los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos, criminológicos y de asistencia social, pudiendo ejecutarse en forma ambulatoria, con internación o alternativamente según el caso.

Cuando el tratamiento se aplicare al condenado su ejecución será previa, computándose el tiempo de duración de la misma para el cumplimiento de la pena. Respecto de los procesados, el tiempo de tratamiento suspenderá la prescripción de la acción penal.

El Servicio Penitenciario Federal o Provincial deberá arbitrar los medios para disponer en cada unidad de un lugar donde, en forma separada del resto de los demás

internos, pueda ejecutarse la medida de seguridad de rehabilitación de los artículos 16, 17 y 18.

Art. 20. — Para la aplicación de los supuestos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 el juez, previo dictamen de peritos, deberá distinguir entre el delincuente que hace uso indebido de estupefacientes y el adicto a dichas drogas que ingresa al delito para que el tratamiento de rehabilitación en ambos casos, sea establecido en función del nivel de patología y del delito cometido, a los efectos de la orientación terapéutica más adecuada.

Art. 21. — En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si el procesado no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes por tratarse de un principiante o experimentador, el juez de la causa podrá, por única vez, sustituir la pena por una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determine.

Tal medida, debe comprender el cumplimiento obligatorio de un programa especializado relativo al comportamiento responsable frente al uso y tenencia indebida de estupefacientes, que con una duración mínima de tres meses, la autoridad educativa nacional o provincial, implementará a los efectos del mejor cumplimiento de esta ley.

La sustitución será comunicada al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, organismo que lo comunicará solamente a los tribunales del país con competencia para la aplicación de la presente ley, cuando éstos lo requiriesen.

Si concluido el tiempo de tratamiento éste no hubiese dado resultado satisfactorio por la falta de colaboración del condenado, el tribunal hará cumplir la pena en la forma fijada en la sentencia.

Art. 22. — Acreditado un resultado satisfactorio de las medidas de recuperación establecidas en los artículos 17, 18 y 21 si después de un lapso de tres años de dicha recuperación, el autor alcanzara una reinserción social plena, familiar, laboral y educativa, el juez previo dictamen de peritos, podrá librar oficio al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria para la supresión de la anotación relativa al uso y tenencia indebida de estupefacientes.

Art. 23. — Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años e inhabilitación especial de dos a seis años el funcionario público dependiente de la autoridad sanitaria correspondiente, encargado del control de comercialización de estupefacientes, que no ejecutare los deberes impuestos en las leyes o reglamentos a su cargo a esos fines u omitiere cumplir las órdenes que en consecuencia de aquéllos le impartiere su superior jerárquico.

Art. 24. — El que sin autorización o violando el control de la autoridad sanitaria, ingrese en la zona de frontera delimitada por ley, precursores productos químicos aptos para la elaboración o fabricación de estupefacientes, será reprimido con multa de tres mil a seiscientos mil australes, inhabilitación especial de uno a cinco años y comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Los precursores, y productos químicos serán determinados en listas que, por decreto, el Poder Ejecutivo nacional debe elaborar a este fin y actualizar periódicamente.

Art. 25. — Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de seis mil a quinientos mil australes, el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviniera en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquéllos, o del beneficio económico obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado.

Con la misma pena será reprimido el que comprare, guardare, ocultare o receptare dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su origen o habiéndolo sospechado.

A los fines de la aplicación de este artículo no importará que el hecho originante de las ganancias, cosas, bienes o beneficios se haya producido en el territorio extranjero.

El tribunal dispondrá las medidas procesales para asegurar las ganancias o bienes presumiblemente derivados de los hechos descritos en la presente ley. Durante el proceso el interesado podrá probar su legítimo origen en cuyo caso el tribunal ordenará la devolución de los bienes en el estado en que se encontraban al momento del aseguramiento o en su defecto ordenará su indemnización. En caso contrario el tribunal dispondrá de las ganancias o bienes en la forma prescrita en el artículo 39.

Art. 26. — En la investigación de los delitos previstos en esta ley no habrá reserva bancaria o tributaria alguna. El levantamiento de la reserva sólo podrá ser ordenado por el juez de la causa.

La información obtenida sólo podrá ser utilizada en relación a la investigación de los hechos previstos en esta ley.

Art. 27. — En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste sino la persona jurídica, será reprimido como si el autor presentare esa característica.

Art. 28. — El que públicamente imparta instrucciones acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes, será reprimido con prisión de dos a ocho años.

En la misma pena incurrirá quien por medios masivos de comunicación social explique en detalle el modo de emplear como estupefaciente cualquier elemento de uso o venta libre.

Art. 29. — Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que falsificare recetas médicas, o a saídas las imprimiera con datos supuestos o con datos ciertos sin autorización del profesional responsable de la matrícula; quien las suscribiere sin facultad para hacerlo o quien las aceptare teniendo conocimiento de su ilegítima procedencia o irregularidad. En el caso que correspondiere se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el doble de tiempo de la condena.

Art. 30. — El juez dispondrá la destrucción, por la autoridad sanitaria nacional, de los estupefacientes en infracción o elementos destinados a su elaboración a no ser que pertenecieren a un tercero no responsable o salvo que puedan ser aprovechados por la misma autoridad.



Las especies vegetales de *Papaver somniferum L.*, *Erythroxylon coca Lam* y *Cannabis sativa L.* se destruirán por incineración.

En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente.

Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

Art. 31. — Efectivos de cualesquiera de los organismos de seguridad y de la Administración Nacional de Aduanas podrán actuar en jurisdicción de las otras en persecución de delincuentes, sospechosos de delitos e infractores a esta ley o par la realización de diligencias urgentes relacionadas con la misma, debiendo darse inmediato conocimiento al organismo de seguridad del lugar.

Los organismos de seguridad y la Administración Nacional de Aduanas adoptarán un mecanismo de consulta permanente y la Policía Federal Argentina ordenará la información que le suministren aquéllos, quienes tendrán un sistema de acceso al banco de datos para una eficiente lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes en todo el país.

Mantendrán su vigencia los convenios ue hubiesen celebrado los organismos de seguridad, la Administración Nacional de Aduanas y demás entes administrativos con el objeto de colaborar y aunar esfuerzos en la lucha contra el narcotráfico y la prevención del abuso de drogas.

Art. 32. — Cuando la demora en el procedimiento pueda comprender el éxito de la investigación, el juez de la causa podrá actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar. Además, las autoridades de prevención deben poner en conocimiento del juez del lugar los resultados de las diligencias practicadas poniendo a disposición del mismo las personas detenidas a fin de que este magistrado controle si la privación de la libertad responde estrictamente a las medidas ordenadas. Constatado este extremo el juez del lugar pondrá a los detenidos a disposición del juez de la causa.

Art. 33. — El juez de la causa podrá autorizar a la autoridad de prevención que postergue la detención de personas o el secuestro de estupefacientes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas pueda comprometer el éxito de la investigación.

Art. 34. — Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país.

Art. 35. — Incorpórase a la ley 10.903 como artículo 18 bis el siguiente:

Artículo 18 bis: En todos los casos en que una mujer embarazada diera a luz en el transcurso del

proceso o durante el cumplimiento de una condena por infracción a la ley de estupefacientes, la madre deberá, dentro de los cinco días posteriores al nacimiento someter al hijo a una revisión médica especializada para determinar si presenta síntomas de dependencia de aquéllos.

La misma obligación tendrá el padre, el tutor y el guardador.

Su incumplimiento será penado con multa de ciento veinte a novecientos australes y el juez deberá ordenar la medida omitida.

Art. 36. — Si como consecuencia de infracciones a la presente ley, el juez de la causa advirtiere que el padre o la madre han comprometido la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad de sus hijos menores, deberá remitir los antecedentes pertinentes al juez competente para que resuelva sobre la procedencia de las previsiones del artículo 307, inciso 3º, del Código Civil.

Art. 37. — Reemplázanse los artículos 25 y 26 de la ley 20.655 por los siguientes:

Artículo 25: Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrare a un participante en una competencia deportiva, con su consentimiento o sin él, sustancias estimulantes o depresivas tendientes a aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento.

La misma pena tendrá el participante en una competencia deportiva que usare algunas de estas sustancias o consintiere su aplicación por un tercero con el propósito indicado en el párrafo anterior.

Artículo 26: Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrare sustancias estimulantes o depresivas a animales que intervengan en competencia con la finalidad de aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento.

La misma pena se aplicará a quienes dieren su consentimiento para ello o utilizaren los animales para una competencia con conocimiento de esa circunstancia.

Art. 38. — Incorpórase como artículo 26 bis de la ley 20.655 el siguiente:

Artículo 26 bis: Si las sustancias previstas en los artículos anteriores fueren estupefacientes, se aplicará:

1. En el caso del primer párrafo del artículo 25, reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes.
2. En el caso del segundo párrafo del artículo 25, prisión de un mes a cuatro años.
3. Para el supuesto del artículo 26, prisión de un mes a cuatro años y multa de tres mil a cincuenta mil australes.



Art. 39. — Salvo que se hubiese resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refieren los artículos 25 y 30.

Los bienes o el producido de su venta se destinarán a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo.

El mismo destino se dará a las multas que se recauden por aplicación de esta ley.

Art. 40. — Modifícase el último párrafo del artículo 77 del Código Penal por el siguiente texto:

El término "estupefacientes" comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencias física o psíquica que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 41. — Hasta la publicación del decreto por el Poder Ejecutivo nacional a que se refiere el artículo anterior, valdrá como ley complementaria las listas que hubiese establecido la autoridad sanitaria nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 20.771, que tuviesen vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 42. — El Ministerio de Educación y Justicia en coordinación con el Ministerio de Salud y Acción Social y las autoridades educacionales y sanitarias provinciales, considerarán en todos los programas de formación de profesionales de la educación, los diversos aspectos del uso indebido de droga, teniendo presente las orientaciones de los tratados internacionales suscritos por el país, las políticas y estrategias de los organismos internacionales especializados en la materia, los avances de la investigación científica relativa a los estupefacientes y los informes específicos de la Organización Mundial de la Salud.

Sobre las mismas pautas, desarrollarán acciones de información a los educandos, a los grupos organizados de la comunidad y a la población en general.

Art. 43. — El Estado nacional asistirá económicamente a las provincias que cuenten o contaren en el futuro con centros públicos de recuperación de los adictos a los estupefacientes.

El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el presupuesto nacional una partida destinada a tales fines. Asimismo proveerá de asistencia técnica a dichos centros.

Art. 44. — Las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas.

En este registro deberán constar la producción anual, las ventas, su destino geográfico y uso, así como todos los datos necesarios para ejercer su adecuado control, tanto en las etapas de producción como de comercialización de las sustancias o productos y su ulterior utilización.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con inhabilitación especial de un mes a tres años y multa de mil a cien mil australes.

Las sustancias o productos químicos serán los que haya determinado o determine el Poder Ejecutivo nacional mediante listas que serán actualizadas periódicamente.

Art. 45. — Los montos de las multas establecidas en la presente ley, con exclusión de los previstos en los artículos 29 y 39, serán actualizados semestralmente a partir de su fecha de entrada en vigencia, de conformidad a la variación que experimente el índice de precios mayoristas no agropecuarios —nivel general— que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplace.

Art. 46. — Deróganse los artículos 1º a 11 inclusive de la ley 20.771 y sus modificatorias.

Art. 47. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.

#### ANTECEDENTE

Sanción del Honorable Senado de la Nación

(28 de agosto de 1986)

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

### LEY DE REPRESION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

#### I — Expendio de medicamentos

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 204 del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 204: Será penado con prisión de seis meses a tres años, el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministre en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no pueden ser comercializados sin ese requisito. En caso de reiteración durante el lapso de un año, la pena será de dos a seis años de prisión. Cuando el delito se cometiere por negligencia, la pena será de multa equivalente al ingreso que el autor perciba por su actividad durante un mes como mínimo y seis meses como máximo.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 204 bis del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 bis: Será reprimido con multa equivalente a sus ingresos de un mes a un año, el que

teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio de medicamentos, omitiere cumplir con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo anterior.

Art. 3º — Incorporárase como artículo 204 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 ter: Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que sin autorización vendiere sustancias medicinales que requieran receta médica para su comercialización.

## II — Preparación, producción y comercialización de estupefacientes

Art. 4º — El que:

- a) Siembre, cultive o transporte plantas destinadas a producir o fabricar estupefacientes o guarde sus semillas;
- b) Adquiera la tenencia de estupefacientes o guarde materias primas o elementos destinados a la elaboración o preparación de estupefacientes;
- c) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- d) Introduzca, lleve en tránsito o saque estupefacientes del país;
- e) Intente introducir estupefacientes o sacarlos del país;
- f) Comercie con estupefacientes, los almacene o distribuya;

Será penado:

1. Con prisión de seis a veinte años cuando se tratare de estupefacientes que producen dependencia rígida grave y las circunstancias permitan presumir que se trata de una actividad en gran escala, equiparable a lo que en la producción y comercio lícito se denomina "industrial" o "mayorista".
2. Con prisión de cinco a quince años cuando en el caso del número anterior, no se trate de estupefacientes que produzcan dependencia rígida grave.
3. Con prisión de dos a diez años en los restantes casos.

La reglamentación de la ley enunciará periódicamente cuáles son los estupefacientes que producen dependencia rígida grave y cuáles no la producen.

Art. 5º — En cualquiera de los casos del artículo 4º la escala penal se reducirá hasta la mitad del mínimo y del máximo cuando el autor cometa el hecho como dependiente, asalariado o contratado y sólo realice tareas materiales, manuales o auxiliares.

Art. 6º — El que organice, dirija o administre una red de producción, fabricación, comercialización o distribución, nacional o internacional, de estupefacientes será penado con prisión de ocho a veinticinco años.

Art. 7º — La tentativa de introducir estupefacientes al país es punible conforme al principio real o de defensa. La salida de estupefacientes del país y el delito del artículo 6º cuando la actividad de la red no se realice en el país, son punibles conforme al principio universal. Quedan a salvo las disposiciones de los tratados internacionales ratificados por la Nación.

Art. 8º — Se penará con prisión de tres meses a dos años a quien ingrese, egrese o acumule en zonas de fronteras delimitadas por la autoridad competente, precursoros químicos para la producción, fabricación o elaboración de estupefacientes sin destino legítimo o fuera de los casos y condiciones legales y reglamentarias.

Art. 9º — El que:

- a) Ilícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no la hubiere hecho cesar voluntariamente;
- b) Lícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no la hubiese hecho cesar voluntariamente cuando hubiese desaparecido el título lícito;
- c) Hubiera entrado por ignorancia en la tenencia de estupefacientes y no la hiciere cesar voluntariamente al conocer su naturaleza.

Será penado:

1. Con prisión de dos a diez años cuando se tratare de estupefacientes que producen dependencia rígida grave y la cantidad y las restantes circunstancias del caso permitan presumir que se trata de un acto preparatorio de comercialización o distribución;
2. Con prisión de un año a seis años cuando en el caso del número anterior se tratare de un estupefaciente que no produce dependencia rígida grave;
3. Con prisión de un mes a dos años en los demás casos.

En los supuestos del número 3, el tribunal podrá prescindir de la pena privativa de la libertad y reemplazarla por una multa equivalente a la mitad de los ingresos de un mes del autor, cuando la cantidad de estupefacientes fuese escasa y el grado de culpabilidad fuese mínimo.

## III — Apología, difusión y uso de estupefacientes

Art. 10. — Será penado con prisión de seis meses a tres años, quien públicamente hiciere la apología del uso de estupefacientes. La pena será de uno a cuatro años cuando el delito se cometa por medios masivos de comunicación social.

Art. 11. — La entrega o suministro a título gratuito de cualquier estupefaciente será penada con prisión de tres a diez años.

Art. 12. — El que facilite un local para que se consuman estupefacientes, será penado con prisión de dos a ocho años.

Art. 13. — La exhibición intencional del uso de estupefacientes en lugar público o de acceso público indiscriminado, será penada con prisión de seis meses a tres años.

Art. 14. — El que determine directamente a otro al uso de estupefacientes, será penado:

1. Con prisión de dos a seis años cuando se trate de estupefacientes que producen dependencia rígida grave;
2. Con prisión de seis meses a tres años en los restantes casos.

La tentativa es punible cuando: a) el determinado fuese menor de 18 años o personas disminuidas psíquicamente; b) en el caso de inciso 1 del presente artículo.

Art. 15. — El que administre un estupefaciente a otro mediante engaño será penado con la pena del delito de lesiones graves calificadas por veneno, siempre que no resulte otro delito más gravemente penado.

Art. 16. — El que públicamente imparta instrucciones precisas acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes será penado con prisión de seis meses a tres años.

En la misma pena incurrirá quien por medios masivos de comunicación social explique en detalle el modo de emplear como estupefaciente cualquier elemento de uso o venta libre. Los responsables del respectivo medio que hubiesen incurrido en negligencia serán penados con multa conforme al artículo 29, inciso 3 de esta ley.

#### IV — Responsabilidad de profesionales del arte de curar y de otras personas

Art. 17. — El profesional del arte de curar autorizado para recetar que extendiera de favor recetas de estupefacientes, será penado con prisión de tres a doce años si lo hiciese a título oneroso, y de dos a ocho años si lo hiciese a título gratuito.

Art. 18. — El profesional del arte de curar que a sabiendas prescribiera estupefacientes en forma violatoria de las reglas de su arte, será penado con prisión de seis meses a cinco años. Si el hecho fuese cometido por culpa y no resultare otro delito más gravemente penado, la pena será de multa equivalente a un mes como mínimo y seis meses como máximo de sus ingresos.

Art. 19. — Será reprimido con prisión de dos a ocho años, el que estando autorizado para dispensar estupefacientes, los suministrare sin receta médica, o en especie, calidad o cantidad que no correspondiese a la receta.

Art. 20. — Será reprimido con prisión de tres a doce años, el que estando autorizado para la importación, producción, exportación, fabricación o comercio al por mayor de estupefacientes o de materias primas destinadas a su elaboración, infringiere las regulaciones de la autoridad sanitaria con el fin de sustraerlo de los canales de comercialización establecidos.

Art. 21. — Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el que teniendo a su cargo la dirección, ad-

ministración, control o vigilancia de un establecimiento destinado a la importación, exportación, fabricación, comercio al por mayor o expendio de estupefacientes, omitiere negligentemente cumplir con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en los artículos 19 y 20.

#### V — Responsabilidad de los funcionarios públicos y directivos de establecimientos privados

Art. 22. — El funcionario público que viole sus deberes posibilitando la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta ley, será penado con prisión de dos a seis años, salvo que resultare una pena mayor conforme a las reglas de la participación del Código Penal. La violación culposa de los deberes del funcionario en estos supuestos, será penada con prisión de seis meses a tres años.

Art. 23. — Incurrirán en las mismas penas del artículo anterior los docentes y administrativos de cualquier categoría que cumpliendo funciones de dirección o vigilancia en algún establecimiento educacional, permitieren o no denunciaren ante la autoridad competente cualquier forma de tráfico, tenencia o consumo de estupefacientes dentro del establecimiento. En la misma pena incurrirán los directivos de establecimientos sanitarios.

Art. 24. — Las escalas penales previstas en los artículos 22 y 23 se aumentarán en el doble del mínimo y del máximo cuando se hayan cometido para facilitar o facilitarla a otro la preparación o ejecución de los delitos penados en el artículo 4º número 1 y en el artículo 6º de esta ley.

#### VI — Agravantes especiales

Art. 25. — Además de los criterios señalados en el artículo 41 del Código Penal, se considerarán circunstancias que agravan la pena en estos delitos, los siguientes:

1. Que el hecho haya afectado a menores o incapaces.
2. Que el hecho haya afectado a más de dos personas.
3. Que el hecho haya facilitado el consumo a alumnos de establecimientos de enseñanza pública o privada, a presos, a enfermos mentales o a personas que padeciesen disminución psíquica.
4. Que el autor sea funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos previstos en esta ley.
5. Que el hecho haya causado lesiones graves, gravísimas o muerte.
6. Que el hecho haya afectado a mujeres embarazadas.

No se considerará agravante las circunstancias mencionadas en este artículo que constituyan una característica del respectivo tipo legal.



Quando el hecho o el autor presenten alguna de estas características, el tribunal no aplicará el mínimo de la escala penal. No obstante, si otras circunstancias del artículo 41 del Código Penal lo aconsejan, el tribunal podrá hacerlo, fundando debidamente su resolución.

VII — *Penas conjuntas y otras consecuencias jurídicas de los delitos previstos en esta ley*

Art. 26. — En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste, sino la persona jurídica, será penado como si presentare esa característica el autor.

Art. 27. — Cuando el autor actuara como agente o empleado de una persona jurídica los gerentes, socios o empleados de la misma que por negligencia no hayan impedido el hecho o no lo hubiesen denunciado oportunamente, serán penados con multa equivalente a lo que percibieren de la persona jurídica o de su actividad en ella durante un término de un mes como mínimo y tres años como máximo, sin perjuicio de las sanciones que le correspondieran a la persona jurídica.

Art. 28. — En la investigación de los delitos previstos en esta ley no habrá reserva bancaria ni tributaria alguna. El levantamiento de la reserva sólo podrá ser ordenado por el juez de la causa.

Esta información sólo podrá ser utilizada en relación a la investigación de los hechos previstos en esta ley. La violación de esta disposición constituirá el delito previsto en el artículo 157 del Código Penal.

Art. 29. — Será reprimido con prisión de dos a ocho años y multa equivalente a sus ingresos de un mes a un año, el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviniere en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquéllos, siempre que hubiere conocido ese origen.

Con la misma pena será reprimido el que compare, guardare, escondiere o receptare dichas ganancias o bienes conociendo su origen.

Se considerará que provienen de los hechos previstos en esta ley las ganancias o bienes obtenidos en forma directa, indirecta o derivada, se encuentren o no en su estado original.

A los fines de la aplicación de este artículo será indiferente que el hecho originante de las ganancias o bienes, se hubiere cometido en territorio nacional o extranjero.

El tribunal dispondrá las medidas procesales para asegurar las ganancias o bienes presumiblemente derivados de los hechos descriptos en la presente ley. Durante el proceso el interesado podrá probar su legítimo origen, en cuyo caso el tribunal ordenará la devolución de los bienes en el estado en que se encontraban al momento del aseguramiento o, en su defecto, ordenará su indemnización. En caso contrario el tribunal dispondrá de las ganancias o bienes en la forma prescrita en el artículo 31 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 30. — Cuando cualquiera de los delitos a los que se reprime con pena de prisión en esta ley (fuese cometido para lucrar, el tribunal impondrá además una pena accesoria de multa equivalente:

1. En el caso del delito penado en el artículo 6º a la renta potencial de la totalidad del patrimonio del condenado por un período de cinco a diez años.
2. En el caso del delito penado en el artículo 4º número 1, a la renta potencial de la totalidad del patrimonio del condenado por un período de dos a seis años.
3. En los restantes casos, a los ingresos del penado durante un mes como mínimo y un año como máximo.

Art. 31. — En todos los casos en que el hecho se cometiera en el ejercicio de una profesión, de una actividad reglamentada o de una función pública, se impondrá conjuntamente una pena de inhabilitación por doble tiempo que el de la condena, que nunca será inferior a dos años, salvo que por otra disposición legal correspondiere una inhabilitación mayor.

Art. 32. — Los instrumentos, las cosas empleadas y los beneficios obtenidos por delitos tipificados en la presente ley serán decomisados, salvo que pertenezcán a terceros extraños al hecho y sean de uso lícito. Se dispondrá la destrucción de los estupefacientes, salvo los que pudiere tener empleo medicinal, humano o veterinario. Estos últimos serán destinados a los organismos públicos de asistencia, enseñanza o investigación científica que el tribunal disponga. Los restantes serán vendidos.

Art. 33. — El producto de las multas y el de los objetos decomisados vendidos se destinará por mitades al patronato de liberados de la sede del tribunal y a los organismos o centros oficiales de lucha contra el narcotráfico o la drogadicción que establezca la reglamentación.

Art. 34. — El tribunal prescindirá prudentemente cualquiera de las sanciones pecuniarias o inhabilitantes que se impongan en forma conjunta con la de prisión, cuando resulte irracional en el caso concreto, especialmente cuando:

1. Impida u obstaculice la reinserción social del penado.
2. Cause una lesión desproporcionada con la gravedad del delito cometido;
3. Afecte en forma irreparable a terceros inocentes o a la familia del penado.
4. Implice la reducción del mismo a la miseria.

VIII — *Tratamiento del toxicodependiente*

Art. 35. — Cuando el condenado por cualquier delito dependiera de estupefacientes, además de la pena correspondiente al delito, el juez le impondrá una medida



de seguridad curativa que consistirá en el tratamiento tendiente a su rehabilitación en establecimientos adecuados.

Cuando el condenado se encuentre gozando de libertad condicional el tratamiento podrá realizarse en forma ambulatoria.

La medida de seguridad curativa no podrá exceder el término de la pena, para cuyo cumplimiento será computada. Cesará por resolución judicial previo dictamen de peritos, y podrá volver a ser impuesta si resurgiere la dependencia en el transcurso del tiempo correspondiente a la pena.

El tribunal podrá flexibilizar las condiciones de la ejecución penal, prudentemente, adecuándolas a las necesidades del tratamiento.

Art. 36. — Medidas de tratamientos similares a las del artículo anterior podrán ser aplicadas al procesado que dependiere de estupeficientes, si prestare su consentimiento. La situación de procesado no afecta las facultades de los legitimados por el artículo 482 del Código Civil para requerir judicialmente el tratamiento, en cuyo caso se efectuará con los recaudos de seguridad que corresponda.

Art. 37. — Cuando una persona declarada inimputable en los términos del artículo 34, inciso 1º del Código Penal dependiere de estupeficientes, quedará bajo exclusiva jurisdicción del tribunal que aplique las medidas de tratamiento previstas por el artículo 482 del Código Civil, previa intervención del ministerio público.

Cuando sea eximida de pena o condenada condicionalmente por cualquier delito y dependiera de estupeficientes se comunicará la situación al ministerio público para que en su caso promueva las medidas de tratamiento adecuadas a tenor del ordenamiento civil.

Art. 38. — A quien tenga en su poder estupeficientes en cantidad sólo suficiente para su propio consumo, el juez de la causa le impondrá como medida de seguridad curativa un tratamiento tendiente a su rehabilitación en establecimientos públicos adecuados o en establecimientos privados a cargo del procesado. La misma resolución fijará los recaudos que deberán cumplirse a fin de verificar la efectividad y resultado de la medida, así como el tiempo de su duración. Mientras el tratamiento se cumpla, se dejará en suspenso el trámite del proceso, que continuará en caso de violación o incumplimiento de la medida de seguridad impuesta. Cumplida la rehabilitación, según dictamen de peritos que apreciará el magistrado, la causa será sobreseída.

Transcurrido un año del tratamiento sin que el procesado incurriera en un nuevo hecho de los previstos en esta ley se borrará cualquier anotación que se hubiere registrado en razón del proceso, en sede judicial o administrativa.

Art. 39. — Se impondrá prisión de dos meses a un año a quien no cumpliera con el tratamiento impuesto, conforme a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 40. — Si durante el curso de un proceso penal o durante el cumplimiento de una condena una mujer consumidora de estupeficientes diera a luz, el juez dispondrá que de inmediato se someta al hijo a una revisión médica especializada para determinar si pre-

senta síntomas de dependencia y, en caso positivo, que se le practique el tratamiento de desintoxicación adecuado.

Art. 41. — Cuando el juez compruebe que un menor de dieciocho años es consumidor o adicto a estupeficientes lo someterá a un régimen de prevención o tratamiento, que podrá consistir en:

- a) Aviso a los padres, tutores o guardadores para que informen al juzgado periódicamente sobre la evolución del menor y sobre las medidas de atención y tratamiento que hayan tomado;
- b) Obligación del menor de concurrir a la consulta de especialistas que orienten su conducta para prevenir la reiteración en el consumo. Estos tendrán la obligación de informar a qué se refiere el inciso anterior;
- c) Obligación del menor de someterse a un tratamiento terapéutico tendiente a su recuperación física o psíquica, con o sin internación y con la participación de su familia.

El juez podrá aplicar las medidas que considere convenientes o modificar el régimen según las circunstancias del caso, utilizando la internación sólo en los casos que fuera estrictamente necesario.

Art. 42. — En los casos en que el padre, la madre o cualquier responsable de la guarda del menor, por consecuencia del consumo de estupeficientes comprometiére la salud o seguridad de los hijos, los jueces deberán denunciar el hecho al juez civil a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

#### IX — Estupeficientes y precursores químicos

Art. 43. — Modifícase el último párrafo del artículo 77 del Código Penal vigente por el siguiente texto:

El término "estupeficientes", comprende los estupeficientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo.

La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupeficientes.

Art. 44. — Los "precursores químicos" serán determinados en listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo.

#### X — Disposiciones varias

Art. 45. — A las personas incursoas en cualquiera de los delitos previstos en esta ley, se les podrá reducir las penas hasta la mitad del mínimo y del máximo de la escala correspondiente, cuando:

- a) Durante la sustanciación del proceso revelaren la identidad de partícipes o coautores, siempre

y cuando aporten datos suficientes para el procesamiento de los mismos;

b) Durante la instrucción aportaren información que permita la incautación de las sustancias, materias primas o precursores químicos a los que se refiere la presente ley.

Art. 46. — Podrá eximirse de pena al autor de cualquiera de los delitos previstos en la presente ley o reducirla por debajo del límite mínimo señalado en el artículo anterior cuando la información brindada hubiese permitido individualizar al autor del delito del artículo 6º o desbaratar una organización dedicada a la producción o tráfico ilícito en gran escala.

Art. 47. — En los casos de los artículos anteriores, cuando la seguridad personal del condenado o procesado o de su familia lo requiera, el tribunal podrá disponer el alojamiento del mismo y de su familia en una unidad militar o requerir a los organismos competentes dependientes del Poder Ejecutivo, en el momento de liberarlo, medidas extraordinarias de custodia. Según la gravedad del caso, el tribunal podrá disponer que esos organismos expidan la documentación y pasaportes de la persona y de su familia obviando los trámites ordinarios y con la mayor reserva, y que solyente el traslado de los mismos al extranjero, prestándole en su destino la ayuda consular necesaria para procurarse un medio lícito de vida mientras subsista el peligro.

Art. 48. — En la investigación de la posible comisión de los delitos previstos en esta ley, los funcionarios afectados a la misma no se considerarán incurso en infracción a los artículos 248 y 249 del Código Penal cuando:

a) Con autorización del juez de la causa, se posterguen los actos procesales de detención de personas e incautación de la droga para el momento en que la investigación se encuentre desarrollada en su punto máximo;

b) Con la misma autorización, a posteriori de la incautación de los estupefacientes, se permita el desarrollo de pasos o etapas posteriores del *iter criminis* a los fines de probar la participación de todos los responsables de organizaciones destinadas a cometer los ilícitos previstos en esta ley.

Art. 49. — A los efectos de la pena de multa de esta ley, se entenderá por ingreso mensual aquello que se incorpora mensualmente al patrimonio de una persona por cualquier título que no fuese sucesorio o de donación.

Cuando este ingreso fuere irregular, se lo establecerá conforme al promedio del último año.

Si el ingreso mensual efectivo fuese inferior a la renta potencial mensual de su patrimonio, se considerará ingreso mensual el equivalente a este último.

En los supuestos en que pudiese probarse acabadamente el ingreso, el tribunal establecerá prudentemente el monto mensual del mismo tomando en cuenta el nivel de los gastos del procesado.

Art. 50. — Derógase la ley 20.771, salvo los artículos 9º bis, 11 y 12.

#### XI — Disposiciones transitorias

Art. 51. — Las listas a que se refieren los artículos 43 y 44 serán establecidas por decreto del Poder Ejecutivo antes de los seis meses de la vigencia de esta ley. Hasta la publicación del decreto con la lista correspondiente al artículo 43, valdrá como ley complementaria la lista que hubiese establecido la autoridad sanitaria competente conforme a la ley 20.771 y que tuviesen vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 52. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VICTOR H. MARTÍNEZ.

Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración. Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Señor presidente: lamento realmente que no esté presente el presidente de la Comisión de Legislación General, senador Fernando de la Rúa, quien se encuentra en misión especial en la República Federativa del Brasil, de acuerdo con el decreto que ya se leyó.

Coincido con el informe dado por el señor senador por la Capital con respecto a los inconvenientes que causa la falta de actualización de una norma referida a los estupefacientes y al uso indebido de drogas terapéuticas.

También es exacto el desusadamente largo tiempo que lleva en el Congreso el tratamiento de un tema de tanta trascendencia, importancia y urgencia, a partir del proyecto originario presentado en 1985 por el senador Fernando Maunhum y quien habla.

Pero también debo decir —y por eso lamento la ausencia del señor senador por la Capital— que no comparto la decisión de aprobar el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, tal como ha sido sancionado, porque las modificaciones introducidas al proyecto aprobado por este Senado —que debo aclarar fue votado por unanimidad— desnaturalizan un cuerpo normativo sistemático en cuya redacción participaron —lo sabe el señor presidente y el ex presidente de la Comisión de Legislación General— distinguidos juristas de primer nivel que fueron convocados a tal efecto.

Sin perjuicio de ello, voy a hacer algunas anotaciones y observaciones que estima pertinentes el señor senador por la Capital, hoy ausente.

(Lee) "El considera objetable la supresión de los artículos 45, 46 y 47 de nuestra sanción, disposiciones que permiten reducir e incluso eximir de pena a quienes, incurso en los delitos

tipificados, revelen datos que ayuden al esclarecimiento del hecho y a la identificación de los partícipes. Estos artículos constituyen el soporte medular de la lucha contra el narcotráfico. Suprimidos ellos, en realidad carece de toda eficacia y, como ocurre ahora, la investigación sólo puede llegar a dos escalones, que son inferiores, cortándose allí la cadena, sin que a ninguno de los involucrados les interese suministrar información. Y esto es así ya que no obtienen beneficio alguno sino que, por el contrario, se colocan en la mira de sus cómplices, arriesgándose a ser víctimas de la venganza de los hampones.

No me gusta que, cuando se habla de este tema, se diga que estamos promoviendo la delación y a los delatores. No es así.

Las leyes de los países más avanzados en esta materia tienen artículos que se refieren a este tema. El artículo 47 de la sanción del Senado dispone la posibilidad del alojamiento del condenado o procesado o de su familia en una unidad militar; de adoptar medidas extraordinarias de seguridad cuando recobra la libertad; de otorgar pasaportes y documentación en forma reservada y ágil para él y su núcleo familiar, y de solventar el traslado de los mismos al extranjero, procurándole un medio de vida lícito mientras subsista el peligro.

En conversaciones personales con un distinguido juez federal de notoria actuación en resonantes casos del narcotráfico, se llegó a conclusiones similares. Sólo si la legislación introduce soluciones de este tipo las investigaciones podrán ser eficaces.

Todos conocemos las ramificaciones que tienen los narcotraficantes; pero algunos narcotrafican obligados o presionados. Por ello, sostengo que hay que enfatizar que no estamos fomentando la delación.

La otra observación formulada por el señor senador de la Rúa se refiere al establecimiento de una solución inadecuada en el artículo 34 de la sanción de la Cámara de Diputados, por la que se restringe la competencia en la Capital a los juzgados federales, contrariando lo dispuesto por la ley 20.771 y la sanción del Senado, atribuyéndola a juzgados de instrucción y de sentencia.

Con el recargo de tareas con el que se verían afectados los pocos juzgados federales, prácticamente en uno o dos meses se paralizaría la acción de los tribunales, ya abarrotados con numerosos casos en estudio.

Por más razones de urgencia que se intente alegar, con la esperanza de una ulterior reforma, si tenemos en cuenta que la ley vigente data de

1974, con una modificación mínima del gobierno militar —y aun estamos en este paso—, es previsible que, debiendo seguir tal futura reforma todos los pasos constitucionales necesarios antes de que el proyecto sea convertido en ley, la demora será sustancialmente mayor que si se trabajara con ajuste al texto aprobado por el cuerpo.

El criterio que sostengo, señor presidente, por las razones expuestas precedentemente y que son de entidad suficiente, y por el análisis integral que efectuaré más adelante, es opuesto al que propone el señor senador por la Capital, y consiste —lo digo enfáticamente— en insistir en la anterior sanción, la del Senado de la Nación.

Los detalles que aconsejaría una decisión contraria son nimios y mínimos. Una mejor redacción no puede equipararse con la omisión señalada que dificulta y casi impide la investigación. Todas las leyes son perfectibles y ésta también va a serlo. Pero debemos dejarlo fundamentado ya que, de lo contrario, romperemos toda la estructura.

Desde ya no comparto la opinión de que la modificación del sistema de multas sea mejor que la que figura en la sanción del Senado ni que ésta resulta indefinida y subjetiva.

El señor senador por la Capital reconoce la inconveniencia del establecimiento del sistema en moneda corriente y la poca agilidad de los mecanismos de actualización. En cuanto a la situación del tenedor para el propio consumo, no quiero entrar en la polémica y dejo el tema reservado para más adelante.

Quiero señalar, señor presidente, algunas diferencias entre las sanciones del Senado y de la Cámara de Diputados. Por ejemplo, cuando en el artículo 5º de la sanción de la Cámara de Diputados se suprime la distinción entre drogas que producen dependencia rígida y las que no actúan de esa manera. Con eso se disminuye el monto de la pena para el primer caso, pues el citado artículo, al suprimir la distinción, reduce el máximo a quince años de prisión contra los veinte del artículo 4º, inciso f), punto 1 del proyecto aprobado por el Senado de la Nación.

El artículo 8º de la sanción del Honorable Senado de la Nación establece la pena de tres meses a dos años de prisión para quien ingrese, egrese o acumule en zonas de frontera delimitada por la autoridad competente precursores químicos para la producción, para fabricación o elaboración de estupefacientes. La sanción de la Cámara de Diputados reduce la tipificación únicamente a quienes ingresen y reduce la pena a la de multa.

Esta benignidad no se compadece con la gravedad del problema, sobre todo, cuando cono-



emos la variación de la moneda. Realmente, algunas de las penas contenidas en la sanción de la Cámara de Diputados resultan risibles. Es el caso de cuando se establece que se va a castigar a un narcotraficante que introduce los precursores químicos con una multa de 600 a 12 mil australes. Realmente daría la impresión de que estuviéramos trabajando a favor del narcotráfico, quien no tendrá ningún inconveniente en oblar esa cifra.

Realmente me sorprende que se hayan establecido multas de este tipo en la sanción de la Cámara de Diputados cuando allí existen tan distinguidos penalistas, juristas, constitucionalistas y especialistas en derecho procesal entre los doscientos cincuenta y cuatro legisladores que la integran. Creo que esto resulta —insisto en el término— risible.

“La existencia en fronteras de estos productos que en Bolivia escasean los torna muy caros. Cuando pasan en contrabando se lo hace por el sistema ‘hormiga’, elevando notablemente su precio. Puede llevar a que muchos refinadores se pasen a la Argentina para refinar la coca. Además, debe preverse como figura delictual no solo el ingreso sino también el egreso hacia el exterior pues, de lo contrario, la actividad tenderá al camino inverso: exportarlos, lo que será facilitado si no se incrimina el almacenamiento”. cosa que contemplamos en la sanción del Senado.

Otra de mis preocupaciones sobre las modificaciones de la sanción de la Cámara de Diputados está relacionada con el destino incierto de los bienes o fondos incautados. “Contrariamente a lo resuelto en el artículo 33 de la sanción del Senado, que destina el 50 por ciento de lo incautado a la lucha en el lugar donde se secuestraron los bienes o fondos y otro 50 por ciento a los patronatos de liberados, el artículo 39 de la sanción de Diputados da un destino incierto a esos bienes o fondos. El vuelco a ‘Rentas generales’, seguramente, los desviará a destinos que nada tienen que ver con la cuestión. Entonces, veremos cómo nuestras fuerzas de seguridad en las zonas de frontera seguirán careciendo de todo: sin medios técnicos ni útiles para luchar contra el narcotráfico. Además, los patronatos de liberados continuarán vegetando en la indigencia cuando les compete, nada menos, que la reinserción en la sociedad como penados que recobran la libertad. Esa indigencia les impedirá, por ejemplo, colaborar en la lucha contra la adicción de quienes egresan de las cárceles, ampliándose de este modo la retroalimentación del mercado.

La Cámara de Diputados elimina el artículo 39 de la sanción del Senado, que preveía la tu-

tela del inimputable —artículo 34, inciso 1º del Código Penal—, por el tribunal civil, conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil.

Por otra parte, el artículo 48 de la sanción del Senado establecía reglas muy precisas para facilitar la investigación, facultando a los jueces autorizar la postergación de actos procesales de detención de personas o incautación de la droga para el momento en que la investigación se encuentre desarrollada en su punto máximo y, después de la incautación, se permita el desarrollo de pasos o etapas ulteriores del *iter criminis* para probar la participación de todos los responsables.”

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, doctor Eduardo A. Duhalde.

Sr. Gass. — Señor presidente: habrá notado la Cámara con cuanta dificultad me introduzco en temas de Derecho. Me lo han perdonado tantas veces que me lo van a perdonar una vez más.

“Por el contrario, el artículo 33 de la sanción de la Cámara de Diputados sólo faculta al juez para autorizar la postergación de la detención de personas o el secuestro de estupefacientes para facilitar la investigación.

“Esta restricción, en la que se omite la segunda parte, y la generalidad se la redacción quitan eficacia a la sanción original.”

Me satisface que en este momento esté presidiendo el debate el presidente nato del Senado. Ello no significa que no me satisfaga cuando está a su cargo el presidente provisional. Mi satisfacción radica en el hecho de que conozco la preocupación permanente del vicepresidente de la República y presidente del Senado en el tema que estamos tratando.

“Ya me he referido, en otra parte de esta exposición, a la eliminación por parte de la Cámara de Diputados de los artículos 45, 46 y 47 de la sanción del Senado y el daño que ello implica para las posibilidades de la investigación. Quiero en este momento resaltar que tal eliminación funda mi opinión sobre la necesidad de insistir en nuestra sanción. Insisto en que no hay mejor información para las investigaciones, si se quiere llegar a la cúpula de la cadena, que la brindada por los propios implicados, cuando ello se consigue. Sin embargo, éstos la retacearán si no se los protege contra la venganza de sus cómplices y, además, se los beneficia en su situación procesal. Al fin de cuentas debe valorarse la contribución que hacen a la sociedad ayudando a desbaratar las organizaciones, y ésta debe responderle de algún modo. Además, se excluye su



posible reincidencia, pues al actuar de ese modo ya no pueden después volver a incorporarse a ese tipo de actividades ilícitas."

Por otra parte, las leyes referidas al narcotráfico en los países más avanzados tienen esos artículos insertos en lo que hace a este tema.

"Entre el proyecto que suscribimos en 1985 con el senador Mauhum y el aprobado por la Cámara de Diputados hay una notoria diferencia de percepción del problema. En mi caso, privilegié el aspecto de la prevención y represión de las acciones contra los que elaboran, distribuyen y comercializan la droga. Por eso se propusieron penas muy severas; se incorporó el control sobre los precursores —productos químicos utilizados en el proceso de refinación—; se proyectaron normas procesales destinadas a facilitar la investigación criminal, tales como la reducción o exención de penas para aquellos involucrados en el tráfico que colaboraran con la misma o el seguimiento policial —bajo control de los jueces— sin interrumpirlo con detenciones u otros actos del accionar delictual, para evitar que los procedimientos se detuvieran en los eslabones más bajos de la cadena —transportistas o "mulas", que en la jerga de los narcotraficantes son los pequeños distribuidores— y, en cambio, se pudiera llegar a las cúpulas de las organizaciones. También se planearon mecanismos para detectar y castigar los enriquecimientos ilícitos de los vinculados directa o indirectamente con el tráfico; se establecieron mecanismos de incautación de los bienes empleados en estas actividades ilícitas y su destino, principalmente asignándolos a la lucha contra el narcotráfico y, en la sanción de este cuerpo, también al sostenimiento de esas beneméritas instituciones que son los patronatos de liberados, revirtiendo a la sociedad, y en su beneficio, los capitales malhabidos.

"Con respecto al mero tenedor para propio consumo se articuló un procedimiento que, reconociendo las desdichas propias de la drogadicción para sus adeptos, equilibraba las situaciones individuales con los intereses de la sociedad. El mero tenedor queda exento de pena; es cierto, pero sus intereses personales en cuanto conflúan con los de la sociedad, quedaban a salvo con las medidas de seguridad curativas que intentaban sacarlo del circuito de consumo."

Debo señalar, señor presidente, que evidentemente hay diferentes filosofías respecto de nuestro proyecto y algunas de las modificaciones que ha hecho la Cámara de Diputados. Yo sigo insistiendo en que para mí, como médico, y siguiendo lo que dice la Organización Mundial de la Salud, el iniciado en la drogadicción es un enfermo y no un delincuente. Pero algunos diputados —lo

digo con todo respeto— no tienen esta misma filosofía que yo comparto.

Si bien la posición del Senado mantiene el principio punitivo de la ley 20.771, receptó mis inquietudes al establecer un mecanismo de exención de penas y extinción de la causa, con la eliminación de la inscripción en los registros públicos de aquellos que se sometieran voluntariamente a las medidas de seguridad. Se me respondió, y así ha quedado plasmado en el proyecto que hoy discutimos —aun cuando también se organiza un mecanismo de excepciones mucho más restringido— que mi postura era al menos ingenua, utilizando dos argumentos centrales que me propongo analizar con más detalle. En primer lugar, que al consumidor, por su sola acción se transforma en un ser antisocial. Y segundo, que el problema básico del narcotráfico pasa por la existencia de un mercado. Es decir, que si no hubiera consumidores no habría narcotráfico, al carecer los cultivadores, refinadores y comercializadores de cuentas para su producto.

El primer argumento, o sea el de que se transforma en un ser antisocial, es cuando menos falaz. Sostener que toda conducta antisocial es delito constituye una generalización inaceptable. Así, quien no paga sus cuentas porque no puede sería un ser antisocial pues su omisión, por ejemplo, interrumpe la cadena económica y eventualmente podría provocar la miseria de la familia de algún trabajador despedido por la causa indirecta de un deudor moroso. En consecuencia este es un delincuente que debe ir a dar con sus huesos a la cárcel como ocurría con el instituto de la prisión por deudas, que no sé cómo será más adelante pero que fue repugnante a los principios básicos de nuestra organización constitucional, norma hoy abolida en casi todas las legislaciones de los países civilizados.

No dudo de la repercusión social negativa del consumidor de drogas —¡cómo voy a dudar!—, sólo que su conducta desviada tiene más de patológico que de criminal y que la sociedad se verá mejor servida y resguardada, si se utilizan tratamientos terapéuticos que corrijan esa desviación, que si se lo envía a la cárcel para continuar agobiado con su dependencia aún agravada, pues es notorio que los establecimientos penales lamentablemente no sólo son inadecuados para curarlos sino un medio propicio para el contagio de dependencias mucho más rígidas.

Conocemos muchísimos casos, señor presidente, de algún joven que se inició apenas con una droga blanda, como puede ser la marihuana, y

cuando algún juez dispuso su encarcelamiento allí se encontró con quienes consumían drogas duras. Y sabemos que esto no es cuento sino la realidad en nuestro país y seguramente en muchos otros.

El impactante argumento de que sin mercado no hay tráfico es cierto, válido; sólo que se debe ser muy cauto con las conclusiones que de él se deriven.

Debemos recordar que estamos legislando para la Argentina, país en el cual el mercado —espero que con las medidas que tome el gobierno nacional y con la ley que le vamos a dar— todavía es muy reducido. Como el gran mercado está fuera de nuestras fronteras, en las naciones altamente desarrolladas, aunque erradicáramos el consumo local, el tráfico, especialmente en zona de tránsito, se vería muy poco afectado. De allí que el énfasis de las normas penales que nosotros sancionemos debe estar dirigido principalmente a desbaratar las actividades delictivas más frecuentes, vinculadas principalmente a ese tránsito hacia terceros países.

En cuanto a la desarticulación del mercado local, también se han de tener presente nuestras peculiaridades y, sobre todo, un criterio filosófico humanista. El consumo en el país de drogas que son específicamente estupefacientes es marginal. Por razones económicas y aun cuando su precio es sumamente reducido frente al que pagan los consumidores en Europa o los Estados Unidos de Norteamérica, la cocaína es accesible sólo a pequeñas capas sociales. En un índice mayor se ubica a la marihuana, pero sobre todo el grueso del problema está dado por el uso indebido de drogas medicinales lícitas y otros productos que podríamos llamar 'sucedáneos', como es el caso de los pegamentos. De cualquier manera es cierto que, reducido o no, existe un mercado y es sin duda necesario propender a su erradicación, pues aunque esto constituya un ideal inalcanzable, luchar por él permitirá reducirlo a niveles controlables.

La erradicación del mercado consiste —quién lo puede dudar— en que no existan compradores; en última instancia los que constituyen el último peldaño de cualquier cadena de comercialización lícita o ilícita, o sea los consumidores.

Es en este orden que hay que formular una definida política criminal. Ella va desde la eliminación física de los consumidores —sistema aplicado por el derrocado régimen del derrocado sha de Irán, que condenaba a muerte a los consumidores— hasta la búsqueda de otros me-

dios menos sanguinarios y más útiles para eliminar el consumo.

Quiero insistir muy especialmente en este punto: los médicos decimos con frecuencia y absoluta verdad que no hay enfermedades sino enfermos. Del mismo modo, es lícito afirmar que no existe consumo sino consumidores. Me permito recalcar que en este aserto está la clave de una acción eficaz para el propósito perseguido y el norte de una política criminal adecuada.

Quiero decir que el camino correcto consiste en individualizar al ente concreto que consume drogas. No estoy, desde ya, sosteniendo el infantil argumento de examinar a todos los consumidores, uno por uno. Lo que afirmo es la necesidad, sobre bases empíricas, de determinar las causas que llevan a la adicción para llegar a un cierto grado de generalizaciones que nos conduzcan a una política adecuada para lograr los fines perseguidos.

En este orden de ideas, me permito comentar la tapa de un libro editado por la comisión venezolana contra el uso ilícito de drogas. Es una visión gráfica de cómo comenzar a encarar el problema. En la tapa de este libro, señor presidente, se ve en primer plano una casilla de madera y chapas, típica de una villa de emergencia o villa miseria, y como fondo se ve un lujosísimo edificio de departamentos. Este tiene en su terraza dos enormes antenas parabólicas; la choza una pequeñísima, casi de fabricación casera.

Los rasgos comunes están dados por esas antenas. Los habitantes de la opulencia y de la miseria reciben mensajes similares. El contraste lo da el nivel socioeconómico. Para los primeros, los que tienen las antenas parabólicas, la visión de los mensajes recibidos de los hábitos y comportamientos en las sociedades desarrolladas los lleva a imitar esos hábitos y comportamientos, aun aquéllos que conducen a una forma deshumanizada de vida, cuyo único valor es el dinero. A la postre, se enferman de los mismos males de aquellas sociedades. La lucha desencadena estrés y fatiga, y a éstos hay que combatirlos para seguir estando "en forma".

Así se inicia la tendencia a consumir euforizantes, que van desde las anfetaminas hasta la cocaína.

Los otros, los que tienen la pequeña antena, casi artesanal, doméstica, los privados de todo, ante esas visiones casi paradisiacas de lo que les está vedado, se ven inducidos a buscar mecanismos de escape a las realidades de la vida cotidiana que estén al alcance de sus mínimos

recursos, desde el alcohol barato hasta el ron, el coñac o el pegamento.

Desde ya que este contraste es casi maniqueo, no refleja las infinitas tonalidades de la realidad pero nos da la pauta de la necesidad de establecer pautas generalizadoras que engloben los distintos fenómenos concretos y, sobre todo, como se dice en el libro cuya tapa he descrito —*La cuestión de las drogas en América latina*, página 225—, evita el mito de la asociación juventud - drogas - pobreza, dando una visión mucho más globalizada. Es decir que la cuestión va más allá de la edad y del nivel económico y, al mismo tiempo, las causas que conducen al consumo son numerosas.

Sin embargo, estos tipos de conductas, al igual que otros como el simple contagio, constituyen una respuesta a las presiones del medio. Sólo modificando tales presiones podrá lucharse con una eficacia absoluta, lo que desde ya está demostrando la enorme dificultad de la tarea. Debemos, entonces, concentrarnos en el tratamiento adecuado del individuo.

La primera medida consistirá en aislarlo del ambiente compulsivo. Pero ahí no puede terminar el proceso. Es en este momento cuando cobran importancia las medidas de seguridad curativas. Ellas, desde luego, no modifican el ambiente —esto debe ser fruto de una labor de toda la sociedad, más allá de las previsiones de una ley penal— pero tienen por objeto fortalecer las defensas del individuo para tornarlo resistente a las compulsiones. Que tal cosa es posible está demostrado por el hecho de que no todos los integrantes de un grupo sometido a compulsión caen en la adicción; luego, la acción debe llevar a rescatar al que ha caído dotándolo de las mismas defensas que resguardan a los otros.

Si para aislar al adicto de la sociedad en la que actúan tales grupos compulsivos ejercemos una acción meramente punitiva, en el mejor de los casos lograremos que esas personas salgan del círculo vicioso de la droga por un lapso. En algún momento volverán, reincidirán.

Cuando sostengo posiciones como ésta es frecuente que se me observe la falta o escasez de instituciones aptas para este tipo de curaciones. Es cierto, lo reconozco. Pero no lo es menos que tampoco abundan los espacios carcelarios y que, por otra parte, ellos son contraproducentes, como lo expresé antes, circunstancia que ha llevado a la Justicia a una proclividad manifiesta a no procesar y a conceder excarcelaciones, de lo que se deduce sin lugar a dudas que las prisiones, además de insuficientes en su capacidad, son absolutamente inadecuadas.

El tratamiento es, en cambio, una posibilidad más factible. Está en gran medida en manos de la sociedad, de los individuos privados. De hecho ya existen, aunque todavía insuficientes, organizaciones que cumplen una tesonera y meritoria acción. Hay mucha gente que desea co-laborar. Sólo espera que se le diga cómo, y aquí está la principal función del Estado: difundir, promover y facilitar este tipo de actividades privadas.

No quiero terminar sin formular una reflexión: ante este gravísimo problema, que está preocupando no sólo a todo el continente latinoamericano sino también a América del Norte y, por qué no, al mundo entero, ¿cuál es nuestra función como legisladores? Hay un ambiente de marcado pesimismo. Se dice que nada puede hacerse con una ley ante la complejidad de las cuestiones. Pienso que esa postura es equivocada y peligrosa. Desde ya que la sanción de una norma penal no resolverá todo. Pero la ley es uno de los elementos de la lucha, y en la medida en que acertemos distinguiendo lo punible —la producción, la circulación y la venta— de lo que constituyen esas conductas desviadas no delictuosas, estaremos contribuyendo eficazmente a la enorme tarea que tenemos por delante.

Hace algunos días que los medios de comunicación se preguntan desde hace cuánto tiempo se viene discutiendo el proyecto de ley contra el narcotráfico, y por qué los señores legisladores no le dan sanción definitiva de una buena vez. Pero no discriminan —tal vez éste no sea su *métier*— entre una ley buena y una ley no tan buena. Cuando sancionamos por unanimidad este proyecto en esta Cámara de Senadores los medios de comunicación social entendieron que era una ley útil, que serviría. Otra vez fuimos ingenuos porque pensábamos que nuestros colegas de la Cámara de Diputados, con su sapiencia y rapidez, iban a estudiar con diligencia la norma que les habíamos girado, al tratarse de un problema de tanta significación. Se pusieron a estudiarla, pero lamentablemente demoraron mucho tiempo. Es posible que esto se haya producido por las dificultades que suele haber para compatibilizar las opiniones de distintos legisladores, inclusive del mismo bloque.

De todos modos, con respeto, humildad y cordialidad, me permito insistir en la sanción que oportunamente dio la Cámara de Senadores.

El tema fue ampliamente debatido entre nosotros y todos somos testigos de que aceptamos modificaciones propuestas por la Cámara de



Diputados cuando sostuvimos la consideración en particular y así sancionamos la norma.

Debemos trabajar rápidamente para que el Estado continúe aconsejando y educando a la población respecto de lo desgraciados que son estos malos hábitos, verdaderos castigos y flagelos de los pueblos.

No debemos dejar de lado al alcoholismo. Algunos se preocupan solamente de la cocaína y la marihuana y no saben que hay pueblos enteros en mi provincia donde chicos de 12, 13 o 14 años son ya alcohólicos consumados.

Insisto en todo aquello que podemos hacer los legisladores y el Estado. Disponemos de una herramienta, que es la sanción dada por el Senado; estoy convencido, sin soberbia, de que se trata de un medio útil para luchar contra el narcotráfico y la drogadicción.

Debo confesar que ayer me llamaron por teléfono dos jueces, uno de Mar del Plata y otro de la Capital, y me dijeron: "Señor senador: nosotros los asesoramos a ustedes en todo sentido, pero si dejan que se anulen los artículos 45, 46 y 47 del proyecto de ley, es preferible que no hagan nada porque no vamos a poder luchar con éxito contra el narcotráfico".

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

**Sr. Rodríguez Saá.** — Estamos considerando una de las leyes más trascendentes de las que podamos haber dictado en estos últimos años, teniendo en cuenta su significación y los flagelos que producen el narcotráfico y la drogadicción. Este proyecto de ley viene a actualizar la legislación para reprimir el tráfico de drogas.

Recuerdo la labor parlamentaria que tuvimos cuando sancionamos ya este proyecto de ley que hoy trata por segunda vez la Cámara de Senadores. Recuerdo la buena predisposición que hubo entre nosotros para conciliar intereses, posiciones y encontrar un camino común. También recuerdo que nuestra sanción fue dada por unanimidad en general y que ocurrió lo mismo con la mayoría de los artículos al ser considerada en particular. Tuvimos conciencia de la necesidad de encontrar una respuesta para la sociedad.

Entiendo que hoy vamos a dar una sanción semejante a la anterior; advierto en los señores senadores una gran motivación para definir en esta sesión el proyecto que estamos por votar.

Nuestro bloque ha sostenido una fecunda discusión sobre este proyecto de ley y, teniendo en cuenta las profundas meditaciones que cada uno de nosotros hizo al respecto, hemos decidido dejar en libertad de acción a nuestros señores senadores, de modo que algunos —entre los que me

encuentro— estamos priorizando la necesidad de dar urgente solución a este terrible problema. En este sentido, muchos de nosotros apoyaremos la sanción de Diputados y otros señores senadores prefieren o están convencidos de la necesidad de sostener aquella sanción del Senado en una iniciativa que considero era y es muy buena y que, incluso, le da mayor coherencia a la norma.

De todas maneras los integrantes de nuestro bloque tendrán libertad de acción en este sentido; los señores senadores votarán cada artículo según su entender al respecto.

Pero entiendo que lo provechoso, lo bueno, lo lindo y lo positivo de esta jornada es que vamos a tocar un aspecto de la realidad social de nuestro país y de una gran problemática de nuestro tiempo; ese desafío que constituye, precisamente, la lucha y la represión contra el tráfico de estupefacientes.

En ese sentido, me siento orgulloso de participar en esa reunión y reitero lo mencionado en cuanto a que la posición de nuestro bloque es que cada señor senador votará con libertad de acción.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

**Sr. Aguirre Lanari.** — (*Lee*) "Señor presidente: llega este proyecto al cuerpo, redactado sobre la base de la sanción que diera el Honorable Senado en 1986 y de los proyectos oportunamente presentados por el señor diputado Cortese, la diputada Alberti y otros señores diputados en 1987, quienes enriquecieron la primitiva legislación proyectada en esta Cámara.

Dos sesiones del Senado en 1986 y ocho sesiones de la Cámara de Diputados insumió el debate sobre el tema de la drogadicción y el narcotráfico, los que producen estragos físicos, psíquicos y morales tanto en el individuo como en el cuerpo social, constituyendo una preocupación a nivel mundial. Quienes tengan en el futuro la necesidad o la inquietud de estudiar este tema en nuestro país, no podrán eludir la lectura de los abundantes antecedentes acumulados en las comisiones que han encarado su análisis en las dos Cámaras y las medulosas exposiciones realizadas por los legisladores tanto desde el punto de vista médico como sociológico, psicológico y jurídico.

Sin entrar en un análisis pormenorizado de estos aspectos que con gran solvencia intelectual fueron expuestos por los citados legisladores, y sin perjuicio de detenerme específicamente en aquellos puntos en que hubo disidencias en los dictámenes de las comisiones de Legislación Pe-



nal y de Drogadicción de la Cámara de Diputados —sobre los cuales tendré que fundamentar mi posición en favor de uno u otro—, me permitiré señalar en forma sucinta las principales facetas encaradas por los legisladores en el curso de los debates.

Algunos se explayaron sobre un enfoque ético-jurídico del problema, mientras que otros lo hicieron extensamente sobre el enfoque médico-sanitario. Se puso énfasis en que el progresivo avance del negocio del narcotráfico en el orden internacional es de tal magnitud que compromete la seguridad y la salud de la comunidad de las naciones y pone en peligro las instituciones democráticas. Se dieron argumentos abundantes para fundamentar la necesidad de la prevención a fin de evitar poner en vigencia la penalización del adicto.

Se hizo una reseña de la evolución histórica de la legislación nacional y de las convenciones internacionales a las cuales el país ha adherido.

Se destacó la comercialización inescrupulosa de medicamentos, que deben expendirse solamente con receta médica.

En lo relacionado con la legislación argentina, el primitivo Código Penal no contenía disposición alguna para reprimir la conducta del drogadicto o la del narcotraficante.

Pero, al poco tiempo de su sanción, se notó su falencia. Fue así que en el año 1924 se sancionó la ley 11.309, que reprimía a quien estaba autorizado para la venta pero entregaba alcaloides o narcóticos sin receta médica, alcanzando la pena al farmacéutico que despachaba dosis mayores que las que la farmacopea establecía. Pocos años después, la ley 11.331 consideró ilícita la conducta de quien tuviera en su poder alcaloides o narcóticos pero no justificara la razón legítima de su posesión o tenencia. Estas leyes tuvieron vigencia hasta el 1º de abril de 1968, en que fueron derogadas por la ley 17.567, que aprobó las reformas al Código Penal proyectadas por los doctores Soler, Fontán Balestra y Aguirre Obarrio.

Por la ley 17.818 se aprobó un nuevo régimen de estupefacientes y por la ley 19.303, nuevas normas para la fabricación, comercialización, circulación y uso de drogas; estas leyes dictadas por la revolución argentina recobraron su vigencia por la ley 20.509 y fueron finalmente derogadas por la 20.771, del año 1974, que está actualmente en vigencia.

Así como en 1974 se consideró necesario penalizar con mayor rigurosidad la figura del traficante de drogas, este proyecto que hoy consideramos, por el cual se deroga aquella norma, está de acuerdo con las característi-

cas de la nueva legislación en el orden internacional, como consecuencia de haberse agravado el problema en el curso de los últimos años.

Hay que tener en cuenta que mientras en 1974 se incautaron 77.486 gramos de marihuana, en 1988 se incautaron 2.572.325, según un informe de la Policía Federal, cuya inserción solicito en el Diario de Sesiones.

—Asentimiento 1.

Sr. Aguirre Lanari. — Este incremento se produjo a pesar de que el artículo 6º de la ley 20.771 establece que será reprimido con prisión de 1 a 6 años y multa el que tuviere en su poder estupefacientes aunque estuvieren destinados a su uso personal.

El problema del narcotráfico y la drogadicción también ha merecido consideración por parte de la comunidad internacional a través del tiempo. El señor diputado doctor Contreras Gómez mencionó una serie de tratados y convenciones a los cuales nuestro país está adherido: Convención Internacional del Opio, adoptada en La Haya el 23 de enero de 1912; Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, adoptada en Ginebra el 13 de julio de 1931; Protocolo adoptado en Lake Success, el 11 de diciembre de 1946; Convención Internacional de Sustancias Psicotrópicas, celebrada en Viena en 1971. En ese mismo año se estableció por primera vez el Fondo de las Naciones Unidas contra el abuso de drogas y en 1972 se creó el laboratorio de drogas narcóticas de dicha organización mundial. En tal año también se resolvió la creación del Consejo Internacional para el Control de Narcóticos de las Naciones Unidas. A estos acontecimientos o eventos adhieren casi todos los países.

Pero, sin duda alguna, de acuerdo con lo que estamos viendo en estos momentos vamos a asistir a nuevos esfuerzos —a los cuales seguramente me habré de referir más adelante— de la comunidad internacional que está siendo despertada —si no lo estuvo antes— por una cruenta realidad que asedia especialmente a América latina.

Me voy a referir concretamente a la consideración del proyecto que viene en revisión de la Cámara de Diputados. Debo señalar que éste acepta algunas de las disposiciones sancionadas en 1986 por el Senado y otras no; a su vez, incorpora nuevas figuras jurídicas que tienen en cuenta la evolución operada en el tema de la

1. Ver el Apéndice.

drogadicción y al narcotráfico no sólo en el campo de las ideas sino también en el de los hechos y respecto de la forma de encarar la lucha contra este flagelo o calamidad social.

Con respecto a la sanción del Senado se aceptan con ligeras modificaciones los artículos 1º, 2º y 3º, que se refieren a la redacción del artículo 204 del Código Penal referidos a la comercialización inescrupulosa de medicamentos.

También se acepta lo prescrito por el artículo 16, ahora 28, que sanciona a quien públicamente imparta instrucciones precisas acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes y a quien explique en detalle por los medios masivos de comunicación social el modo de emplear como estupefaciente cualquier elemento de uso o venta libre.

Asimismo se acepta el texto del artículo 26 de la sanción del Senado, ahora 27, que establece que en todos los casos en que el autor de un delito previsto en el proyecto lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste sino la persona jurídica, será penado como si el autor presentara esa característica.

También se convalida el artículo 28 de la sanción del Senado —ahora 26— en cuanto dispone el levantamiento de la reserva bancaria y tributaria cuando se está frente a la investigación de algunos de los delitos previstos en el proyecto.

De la misma forma lo mismo sucede con el artículo 29, ahora 25, que se refiere al blanqueo del dinero o sea, a la desviación de las ganancias, cosas o bienes provenientes de la ejecución de los hechos previstos por este proyecto de ley.

Asimismo se confirma la redacción del artículo 43 del texto aprobado por el Senado, ahora artículo 40, que modifica el artículo 77 del Código Penal en lo referente a lo que debe entenderse por “estupefacientes”.

Creo conveniente señalar que además del incremento sustancial de las penas, que constituye uno de los objetivos prioritarios del proyecto que estamos considerando y de la aceptación de los artículos aprobados por el Senado que acabo de mencionar, se incorporan algunas situaciones y figuras jurídicas novedosas no contempladas en el actual régimen de la ley 20.771, que ahora se deroga. Se trata de encomiables avances, entre los que podemos citar los siguientes: la incriminación por la venta de sustancias medicinales que no se ajusten a las recetas médicas o que se expendan sin la presentación de éstas, cuando sea un requisito para su comercialización —artículos 1º a 4º—; penalización de la pública difusión de instrucciones acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes,

incluyendo a quienes lo hagan por medios de comunicación social —artículo 28—; levantamiento de la reserva bancaria y tributaria a efectos de facilitar la investigación de los delitos tipificados en la normativa —artículo 26—; la posibilidad que se brinda a los organismos de seguridad y jurisdiccionales para actuar fuera de su ámbito territorial a fin de asegurar la efectividad del procedimiento —artículo 31—; incriminación del suministro de sustancias estimulantes o depresivas a participantes en competencias deportivas —artículo 37—; el hecho de que se coloque a cargo de los ministerios de Educación y Justicia y de Salud y Acción Social la actividad de esclarecimiento y prevención del consumo de drogas —artículo 42—. Finalmente, debo señalar el mantenimiento de la competencia de la justicia federal para todo el país, incluso para la Capital Federal, respecto de los delitos regulados en el proyecto —artículo 34—.

Debo referirme a continuación a las disposiciones en las que existen disidencias, tanto en los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción de la Cámara de Diputados como en el debate realizado en el recinto y sobre las cuales mencionaré los fundamentos que se han dado para defenderlas, con el objeto de especificar también cuál será mi posición en el momento de votar.

En primer lugar, me referiré al tan debatido problema de la tenencia de estupefacientes para uso personal que, en el artículo 6º de la ley vigente, 20.771, está reprimida con prisión de uno a seis años y multa de sesenta a tres mil pesos argentinos.

En el proyecto en consideración se penaliza con un mes a dos años de prisión cuando por la escasa cantidad y demás circunstancias surgieren inequívocamente que la tenencia es para uso personal. Se introducen medidas de seguridad curativa en el segundo párrafo del artículo 14, penalizando también estas circunstancias por los complementos que respecto de ese mismo párrafo se expresan en los artículos 17 a 19.

Este tema de la penalización de tenencia de estupefacientes dio motivo a un dictamen en minoría por parte de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción de la Cámara de Diputados, en el que se estableció que no es punible la tenencia para el propio consumo inmediato cuando por su cantidad y modo no se pusiera en peligro la salud de terceros.

Quienes sostienen que no debe ser sancionada la tenencia de estupefacientes para uso personal fundamentan su posición en argumentos de tipo social y jurídico, especialmente en cuanto a la

interpretación que hacen del artículo 19 de la Constitución.

En cuanto a los primeros —como lo ha expresado muy elocuentemente el señor senador Cass—, se afirma que el drogadicto es un enfermo y no un delincuente y que su enfermedad es el producto de una enfermedad social del medio en que vive. Estiman que la sociedad es la que genera el campo propicio para que esta enfermedad se desarrolle; se trata de una sociedad en donde existe la influencia de la desintegración familiar, en la que el drogadicto sufre carencias de índole afectiva principalmente.

Precisamente, en la discusión producida en el Senado, en 1986, el señor senador Cass hizo mérito de la recomendación formulada por la Organización Mundial de la Salud —hoy la ha vuelto a recordar— a todos los miembros de las Naciones Unidas para que se proceda a la desincriminación de la tenencia de drogas para el propio consumo cuando no se afecte a terceros. Esta posición está sustentada en que los consumidores no son sino víctimas de los narcotraficantes.

De acuerdo con los argumentos expuestos, se dice que la penalización no resolvería el problema ya que las estadísticas demuestran que, pese a lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 20.771, el problema se ha agudizado.

La conclusión que se extraería de los datos que, por respeto al tiempo y a la paciencia de ustedes no voy a mencionar, sería —siguiendo lo sostenido en el despacho de la minoría— que el régimen de penalización debería ser sustituido por una amplia política de prevención a nivel cultural en el seno de la familia, escuela, y club, y a través de los medios de comunicación social.

El argumento jurídico de más peso que se da dentro de esta tesis es la existencia del artículo 19 de la Constitución Nacional, que establece que las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. En ese mismo artículo se menciona que ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Queda reforzada la posición en el fallo de la Corte Suprema que fue recordado en este Senado, en los casos Bazterrica y Capalbo, en los cuales, modificando la jurisprudencia anterior, se hace prevalecer el derecho de la privacidad en virtud de lo dispuesto en el recordado artículo 19 de la Constitución, declarando la inconstitucionalidad del artículo 6º de la ley vigente 20.771.

Ahora bien; quienes firmaron el despacho de la mayoría de las comisiones de Diputados, que finalmente fue aprobado, han argumentado de la siguiente forma. Al ser reprimida la tenencia de estupefacientes para uso personal no se pretende proteger la integridad física o psíquica del individuo sino a la salud pública que se lesiona.

El vicioso suele ser un medio de difusión del vicio. El tenedor de droga para uso personal genera un peligro para la salud pública.

Fundan asimismo su posición en un documento las Naciones Unidas en 1987 que dice en uno de sus párrafos —y leo textualmente—: “más allá de lo que los gobiernos, las organizaciones y los individuos puedan hacer por prevenir el uso indebido de drogas, cada usuario individual debe tenerse por personalmente responsable de su cultura o de su conducta desviada. El usuario individual debe reconocer que la responsabilidad última de la consecuencia de darse a las drogas es una carga personal; pero debe aceptar los riesgos asociados al uso de drogas, tanto los relacionados con la salud como con otros aspectos de la vida”.

Continúa: “Cuando esos riesgos se convierten en realidad, el usuario de drogas no puede alegar que es víctima de la sociedad, porque la sociedad, la comunidad y la familia son otras tantas víctimas del consumidor de drogas”. Y agrega: “Los delitos y los accidentes en las fábricas o en las carreteras relacionados con la droga son sólo una parte del precio pagado por la comunidad. Afortunadamente, las naciones de todo el Mundo han reconocido la necesidad de detener estas consecuencias negativas y están abordando los problemas que plantea el uso indebido de drogas con mayor determinación que nunca”.

En cuanto a los fallos de la Corte Suprema que he citado y que son mencionados por los que sostienen la no incriminación del drogadicto en el caso de tenencia para uso personal, se argumenta por quienes sostienen la tesis contraria que el derecho personalísimo de la privacidad que contiene el citado artículo 19 de nuestra Constitución no tiene carácter absoluto ya que nuestra Corte sostuvo que en nuestro sistema constitucional no se reconoce el goce de un derecho en forma absoluta porque un derecho ilimitado sería una concepción antisocial. Expresan que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que todos los derechos están sujetos a una razonable reglamentación.

Por otra parte, además de fundamentar su posición con la doctrina expuesta por los doctores Argibay Molina y Quiroga, pretenden que si no existieran los usuarios y consumidores de drogas



no existirían intereses económicos en producir, elaborar y traficar el producto.

También se señala que en los Estados Unidos —que es el país más afectado— se están impulsando nuevas medidas, entre las cuales se encuentra la penalización del consumidor. Para la mayoría de la comisión “el consumidor por su condición de tal ha cruzado la barrera del Código Penal y debe ser tratado, entonces, como un delincuente, porque es un cómplice por definición del narcotráfico y en cualquier condición en que se produzca la desviación es sancionable como delito”.

Como puede apreciarse de la lectura de los artículos 14 segundo párrafo, 16, 17 y 21 del proyecto en consideración, éste no se limita a considerar al consumidor de droga meramente como un delincuente, sino que lo trata también como lo que es: un enfermo al cual debe brindársele la posibilidad de rehabilitación y a quien se debe conminar para que se preste a un proceso curativo.

Por eso, también el proyecto contiene algunos recaudos, tales como la eliminación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria de las anotaciones relativas al uso y tenencia de estupefacientes cuando el involucrado haya logrado una plena recuperación y reinserción social.

En base a este articulado anticipo mi voto favorable al proyecto en consideración en este aspecto.

No puedo terminar este capítulo sin mencionar la posición del ex senador Leconte, cuando se discutió en 1986 este tema en el Senado, que está registrando en el Diario de Sesiones del 27/28 de agosto en la página 2013. Leo parcialmente lo que dijo: “Si desincriminamos a quien tiene drogas o simula tenerlas para su consumo, estamos abriendo el cauce para que el traficante —que en la mayoría de las veces es un vicioso— pueda cumplir su tarea con impunidad. De esta manera permitimos que la droga se difunda. Debemos tener en cuenta las opiniones de numerosos tratadistas que nos brindan mil razones respecto de la conveniencia de no desincriminar la tenencia de drogas, incluso para uso propio. Asimismo, la jurisprudencia ha mitigado algunos casos, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de los respectivos procesados”. Con esas palabras el ex senador Leconte dejó sentada su posición contraria al despacho de la Comisión de Legislación General, que en su artículo 9º establecía que “no es posible la adquisición y tenencia de estupefacientes para propio consumo inmediato cuando

por la cantidad y el modo no pongan en peligro la salud de terceros”.

Voy a referirme ahora a las divergencias a que ha dado lugar desde hace varios años y ahora mismo en la discusión que se produjo en la Cámara de Diputados sobre la tenencia de coca destinada a la práctica del coqueo o masticación y a su empleo como infusión. Este problema se limita a dilucidar si la hoja de coca en estado natural es o no es estupefaciente. El tema viene discutiéndose desde muy antiguo. En 1954 representantes de la Argentina, Bolivia, Colombia y Perú resolvieron que la masticación de hojas de coca era una forma de toxicomanía. En 1953 la Organización Mundial de la Salud había llegado a igual conclusión. Por su parte, el doctor Carlos Norberto Cagliotti, destacado especialista, estudioso de la cuestión, ex director del Cenareso, en publicaciones en un semanario local bajo el título “Reflexiones sobre las drogas”, llegó a la conclusión de que la hoja de coca es poseedora de estupefacientes en estado natural y que la persona que coquea incorpora cocaína a su organismo, la que en su estómago se transforma en sal clorhídrica, produciendo diversos efectos de orden psicológico y fisiológico.

Voy a pasar por alto, en homenaje a la brevedad, diversos antecedentes en la materia y voy a recordar que voy a adherir al artículo 15 del proyecto de ley que está a consideración, que establece que la tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinadas a la práctica del coqueo o masticación o a su empleo como infusión, no serán consideradas como tenencia o consumo de estupefacientes, sancionado después de rechazar la alternativa propuesta por la mayoría de la comisión, en el sentido de incriminar el coqueo dejando al juez la facultad de determinar la reducción de la pena según las circunstancias o la alternativa sugerida en el recinto de limitar el coqueo a determinadas zonas.

Me basta con repetir las palabras pronunciadas por el señor diputado Castiella al finalizar su exposición el 15 de marzo de 1989. Me voy a permitir leer textualmente lo que dijo en esa sesión: “Para que algunos señores diputados tomen debida conciencia de lo que esto significa dije en el seno de la comisión que si nosotros incriminamos como delito el hábito del coqueo, en las provincias de Salta y de Jujuy bastará con que coloquemos un alambrado en las canchas de fútbol y otro en los demás estadios deportivos, porque en definitiva, el 80 por ciento de la población tendrá que estar some-

tida a prisión. Como representante de mi pueblo debo interpretar sus costumbres y sus necesidades. Así es que —reitero— (decía el diputado Castiella) vamos a pregonar la supresión del artículo 15 del despacho de la mayoría de la comisión. Por otra parte —agregaba— debo manifestar públicamente en este recinto que el diputado que habla tiene el hábito del coqueo desde los veinte años, quizás lo adquirió en el regimiento, tal vez en una noche de guardia o en un enfrentamiento entre azules y colorados. Pero debo decir que luego de esos veinte años el diputado que habla —que no pretende hacer su biografía— se graduó de abogado, fue dos veces diputado provincial, convencional constituyente y diputado nacional en dos oportunidades; se ha casado con el amor de su vida, tiene tres hermosas hijas, 47 años de edad, excelente salud, y si algún rasgo de idiotéz se le puede encontrar por parte de algún científico de Buenos Aires, desde ya quedará agradecido a quien se lo pueda señalar”. (*Risas.*)

Por su parte, la Mesa Ejecutiva del Foro de Legisladores del Norte Grande Argentino, que deliberó en el recinto de sesiones de la Legislatura de la provincia de Jujuy, reiteró, entre otros tópicos, su apoyo a los legisladores nacionales que adoptaron una postura de defensa al coqueo o masticación de hojas de coca, al tiempo que propusieron un estudio integral sobre la comercialización de hojas de coca, adelantando que “podría cupificarse la importación del producto”.

Por estas razones, adhiero al artículo 15 de la sanción de la Cámara de Diputados.

Para finalizar, quiero señalar que con posterioridad a la sanción de esta ley deberíamos propiciar una ley orgánica para la prevención de la drogadicción con centros de apoyo y rehabilitación adecuados y a través de una acción destinada a modificar el medio social en el cual la drogadicción encuentra el terreno fértil para germinar. Considero que de esta forma es posible que en algún momento estemos en condiciones de abandonar el sistema de penalización del adicto que tiene drogas para su uso personal.

También quiero expresar una duda que me asalta. En el Código Aduanero se inscribe el contrabando y se establece la competencia de la Justicia en lo Penal Económico de la Capital Federal. En el proyecto de ley que consideramos se incrimina el contrabando de droga con competencia de la justicia federal.

En el ámbito de la Capital Federal es posible que se suscite la duda sobre el tribunal que

debe actuar. Si bien conforme a las disposiciones vigentes el contrabando en general es competencia de la justicia en lo penal económico, creo que debe primar la disposición más específica referida al contrabando de drogas en particular, tal como lo prevé el proyecto de ley que tratamos para mantener la unidad en el delito que se perpetra, ya que existe una vinculación entre el contrabandista que introduce la droga y quienes sin intervenir en el contrabando actúan coordinadamente con aquél en la comercialización de la mercadería introducida ilegalmente.

Si no se tiene en cuenta esta interpretación, pueden producirse engorrosos problemas de competencia que dificulten la tramitación de la causa y los propósitos que persigue la norma. Dejo señalado el problema y, con el ánimo de no entorpecer la sanción de la ley, no propongo una modificación concreta, esperando que esa interpretación que formulo guíe en el futuro la jurisprudencia de nuestros tribunales.

Con la misma intención de no demorar la sanción de la ley, dejo constancia —y en eso coincido con el senador Gass— de que la Cámara de Diputados ha incurrido en un error al suprimir del capítulo X, Disposiciones varias, los artículos 45 a 49, que desincriminaban la delación. La propia experiencia de Colombia, que está instando al diálogo y al arrepentimiento, nos demuestra que atento al superior objetivo que se persigue, debe pasarse por alto el hecho siempre ingrato de la delación en la lucha contra el crimen organizado.

En este sentido, adelanto que en caso de ser sancionado el proyecto sin estos artículos 45 a 49, habré de presentar una iniciativa complementaria reproduciéndolos.

Quiero formular una reflexión final. Encomendamos a la justicia federal el tratamiento de los delitos que examinamos, pero seguramente aumentará en número considerable la cantidad de causas en que la misma ha de entender. Tendremos que encarar entonces la posibilidad de aumentar el número de magistrados en dicho fuero, e incluso establecer la especialización en esta materia, siempre refiriéndome al ámbito de la Capital Federal.

No basta con incriminar en la ley los hechos, sino que además es necesario arbitrar los procedimientos y las soluciones que nos parezcan aconsejables para la aplicación exitosa de las normas que entrarán en vigor. En este mismo orden de ideas, creo que tendremos que ampliar la competencia territorial de los tribunales de la Capital Federal para que abarquen también

al Gran Buenos Aires, de manera similar a lo ya legislado con respecto a los tribunales en lo penal económico, cuando se trate de la aplicación de la ley que discutimos.

Señor presidente; en estos dos últimos meses el Congreso argentino ha destinado justificadamente muchas horas de trabajo y preocupación al propósito de atender la salud económica del Estado y de su población. Hoy estamos afrontando otro intento tan perentorio como aquél, que atiende a la necesidad de preservar la salud espiritual del pueblo argentino amenazada por el auge de la droga. Sería suicida y altamente reprochable ignorar o disminuir el peligro que se cierne sobre nuestra población. Las dramáticas horas que envuelven a pueblos hermanos nos deben persuadir sobre la necesidad de no escatimar esfuerzos en una batalla frontal y sin concesiones contra un enemigo solapado y artero.

Esta ley sin duda deberá perfeccionarse. Se ha puesto de manifiesto —y lo he hecho yo mismo— que existen dudas y que no estamos seguros de elegir el mejor camino. Deberá perfeccionarse en la medida en que así lo aconseje la experiencia de su aplicación.

Nuestro intento no termina aquí. Debe ser complementado por los organismos de seguridad y por la acción de la justicia en una tarea vigilante y sin concesiones. También esta lucha debe ser alimentada por una vasta labor de esclarecimiento educativo a través de la escuela y de los medios de comunicación social, en una labor de prevención que alerte a nuestra juventud sobre el letal efecto de la droga disfrazada con cantos de sirena para usufructuar su inexperiencia y debilidad.

El mundo entero está hoy sacudido por este tremendo flagelo, y así como encontró ayer la coincidencia en la prevención y represión de delitos que excedían de las fronteras nacionales, como ocurrió con la piratería aérea o marítima, también acepta ahora la necesidad de una acción internacional coordinada contra el narcotráfico. Anteayer incluso leí en los diarios que las ocho potencias económicamente más poderosas del mundo estaban considerando la forma efectiva de neutralizar el lavado de dinero, para así atacar a fondo este negocio lucrativo que es un cáncer de la sociedad contemporánea.

Nuestro país no puede estar ausente en esta responsabilidad y esfuerzo internacionales. La Argentina ya no es sólo un país de tránsito; lamentablemente hay evidencias sobre el crecimiento del consumo en los últimos años. No di-

latemos, entonces, nuestra labor, aun admitiendo que es perfectible lo que hoy votemos.

Asumiendo que la ley es perfectible, pero con la absoluta convicción de que debemos darle a la opinión pública y a la salud espiritual y moral de nuestro pueblo el elemento que permita encauzar con mayor eficacia la solución de este problema, y por las razones que he indicado, voy a adherir a lo que la mayoría de la comisión nos propone.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

**Sr. Lafferrière.** — Señor presidente: debo confesar que entro en este debate con la íntima sensación de estar enredado en un dilema. Todos somos políticos y sentimos la presión de la sociedad, pero también tenemos algo de entenderas y comprendemos las limitaciones del proyecto que tratamos.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Interior y Justicia, senador Juan R. Aguirre Lanari.

**Sr. Lafferrière.** — Parecería que ha tomado estado en la opinión pública la sensación de que si sancionamos esta ley se solucionan los problemas de la drogadicción y del narcotráfico en el país, y que si no la sancionamos estos problemas continuarán creciendo en la sociedad argentina. El dilema se presenta cuando uno cree que con la sanción de esta ley no agregamos absolutamente nada a la lucha contra el narcotráfico y que incluso estamos en vísperas de llevar a la sociedad argentina a la frustración, consistente en que a pesar de estar vigente la ley, el narcotráfico y el consumo de drogas continúen siendo problemas, sin que hayamos dado absolutamente ningún paso hacia su solución, sino hacia la profundización de esta frustración:

Después de las medulosas exposiciones del señor senador por Buenos Aires y del señor senador por Corrientes, pareciera que no hay muchos elementos para agregar a este análisis. Por ello, quiero centrar mis inquietudes sólo en dos aspectos, que son los que motivan el íntimo dilema que tengo:

Uno de ellos está vinculado con la modificación introducida por la Cámara de Diputados respecto de la tenencia de estupefacientes para el propio consumo, es decir, la incriminación penal de quien tiene estupefacientes para su propio consumo.

La otra inquietud se vincula también con una modificación introducida por la Cámara de Di-



putados, referida a la derogación de las medidas especiales que se determinan en el último capítulo de este proyecto de ley y que implican una transformación revolucionaria en el método procesal para perseguir al narcotráfico. Esta modificación implica un cambio en aspectos procesales tradicionales que significaron un enorme avance en la sanción de este Senado respecto de la legislación vigente.

En cuanto al primero de los temas, tengo la impresión de que nosotros, tal vez sin darnos cuenta y conmovidos por la legítima preocupación que nos causa el auge de la droga, incurrimos en el campo de la libertad individual de cada ciudadano. Nuestras sociedades tienen, como base fundamental de su convivencia, el respeto por las acciones íntimas de cada individuo; reconocemos que existe una coraza casi religiosa que protege el libre albedrío y la libertad personal de los integrantes de nuestras comunidades. En esto tenemos diferencias con otras sociedades que, por distintas motivaciones, jerarquizan el todo, la totalidad, a través de sus esquemas jurídicos positivos, llegando a admitir como aceptable y razonable para la vida cotidiana la existencia de regímenes políticos totalitarios, inclusive para la determinación del comportamiento que se le exige al individuo.

Lo que sostengo como duda es que, precisamente cuando se comienza a hablar de la reforma del Código Penal, estamos estableciendo un tipo penal para un hecho que no ocasiona peligro a nadie y que no tiene determinación clara del valor que protege. Por el contrario, ese tipo penal se cuele de contrabando para la determinación de algunas conductas individuales.

En otras palabras, la razón de Estado o la razón de la sociedad nos está llevando a condicionar la libertad individual de los ciudadanos de la Nación Argentina. Se puede decir aquí que lo que se incrimina es una conducta social. Si esto es así, entonces incriminémosla, diciendo qué clase de comportamiento de las personas va a tener una sanción penal. Pero no nos metamos a impedir que cada persona haga lo que quiera con su vida. Ni siquiera la tentativa de suicidio está penada porque se considera que la libertad personal de cada individuo lo hace ser dueño de su propia vida.

No voy a defender a quien difunde la intención de contagiar a otros su enfermedad. No voy a proteger a quien hace alarde de su enfermedad. Pero me parece una barbaridad que nos metamos en el fuero íntimo de cada persona para decirle: "Aunque no contagies a nadie, aunque estés encerrado en tu casa, aunque ni aso-

mes la nariz por el balcón, si hay alguien que ve que tenés estupefacientes, vas preso".

¿Cuál es el bien jurídico tutelado con la sanción del delito que estamos tipificando? Creo que con esta sanción estamos atravesando esa coraza casi sagrada de cada individuo y estamos dejando el antecedente para que en el futuro, tal vez por otra clase de razones sociales o de Estado, se comiencen a penalizar determinadas conductas, sensaciones o sentimientos que no estén afectando lo social, pero que se vinculen con mecanismos que vayan absorbiendo esta libertad individual, que vayan atentando contra el libre albedrío del individuo. Si aquí, señor presidente, lo que se está custodiando es la integridad de la familia, penalicemos entonces a todo aquel que tenga actitudes que estén enfrentadas con la integridad de la familia. Penalicemos, por ejemplo, también las actitudes de aquellos que son mucho más numerosos en la Argentina, que han caído en el vicio del alcoholismo. Eso también es una barbaridad y necesita soluciones preventivas, porque es mucho más grave que el problema de la drogadicción.

En mi provincia, si uno va a un barrio de cualquier gran ciudad o de aquellos departamentos atrasados, ve centenares de chicos genéticamente deformados por ser hijos de padres alcohólicos; y no he visto a uno solo —ni uno— que tenga problemas por ser hijo de padres drogadictos.

¿A qué viene, entonces, este avance sobre esa esfera de la libertad individual? Creo que es por ese apasionamiento y esa motivación que estamos teniendo por el gran auge que desde el punto de vista publicitario tiene el combate contra el narcotráfico.

Señor presidente: yo pregunto adónde nos lleva penar a aquel que tiene estupefacientes en sus manos. Lleva a ponerlo preso. Y ponerlo preso, ¿adónde lleva? Conociendo cómo son nuestras cárceles, quienes hemos analizado el tema sabemos que las cárceles son el mayor centro de difusión de esta real telaraña nefasta que es la red del narcotráfico en el país.

Quiere decir que a alguien que está enfermo lo convertimos en delincuente presumiendo su carácter de tal y creamos una nueva forma de difusión de toda esta red; estamos potenciándola en lugar de combatirla.

En consecuencia, al penalizar una actitud que no tiene incidencia social nada más que por nuestro apasionamiento en la persecución de la difusión de la droga, ayudamos a que se profundice esa difusión y agregamos nuevos elementos, nuevas personas a esa red del narco-

tráfico por la insuficiencia de nuestro sistema carcelario por lo obsoleto de nuestro sistema penal.

Si nosotros aceptamos que si no existieran los afectados no habría narcotraficantes —frase que tan certeramente mencionó en su exposición el señor senador por Corrientes—, la pregunta inmediata que sigue en este silogismo es ver cómo logramos que no haya más afectados. De lo contrario, estaríamos colocando —como decimos en la vida cotidiana— el carro delante del caballo.

Lo que yo sostengo es que con esta medida promovemos que haya más afectados y no combatimos su existencia.

Considero que estamos creando una situación de peligro muy grande en nuestra sociedad ante un sistema policial de represión, que no sabe determinar con mucha claridad —porque ha tenido muchos años de experiencia autoritaria— cuál es la conducta antisocial y cuál el elemento para perseguir a alguien.

Por otra parte, ¿qué es la tenencia? Si un vecino le tiene inquina a otro y le tira una bolsita de cocaína por encima del tapial, puede ser que vaya a la policía a denunciarlo, y entonces va preso un inocente porque estamos incriminando la tenencia: nada más que porque él tiene esa bolsita va preso. Pero dice: "¡A mí me la pusieron, no es mía". "No importa", le dirán; y va preso. Y estando preso, se hace drogadicto en serio.

**Sr. Menem.** — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

**Sr. Lafferrière.** — Enseguida, señor senador, porque no quiero perder la ilusión.

¿La tenencia, por ejemplo, existe en el caso de un chico que tiene un tubito de pegamento de esos que se usan a diario? Esto lo hemos visto en diarios y revistas; tenemos experiencias cotidianas al respecto. Y estos pegamentos con los que pueden drogarse no son sustancias medicinales. Pero, ¿esto implica tenencia? No, porque no es una sustancia medicinal; sin embargo, es mucho más peligroso porque lo puede comprar cualquiera. Entonces, si el silogismo nos lleva a no penalizar la tenencia, debemos penalizar el narcotráfico.

Conocemos el drama de Colombia; pero no lo provocan los que consumen sino la red de narcotraficantes.

Aquí viene el otro aspecto de la ley, el otro aspecto de la modificación de Diputados, que es el que provoca también la otra parte del dilema, a lo que me referiré inmediatamente después de conceder la interrupción que me había pedido el señor senador por La Rioja.

**Sr. Menem.** — Señor presidente: indudablemente son dos posiciones totalmente distintas y se trata de una discusión larga. Incluso creo que todavía va a transcurrir mucho tiempo en el que vamos a estar discutiendo la cuestión de si la tenencia debe ser penada o no. Al respecto, inclusive, hay fallos de la Corte donde se analiza in extenso este tema.

Personalmente, por supuesto, soy partidario de la penalización; lo he manifestado en distintas oportunidades y creo que ésta no es la ocasión —dentro de la interrupción que le he solicitado al señor senador— de debatir este punto.

Pero lo que sí deseo señalar al señor senador es lo relativo a quien le coloca la droga a otro para incriminarlo, ya sea su vecino o su enemigo. Considero que ése es un problema de prueba. Según ese criterio, tampoco deberíamos penalizar la tenencia de armas de guerra, porque el vecino puede ponerle un arma de guerra o una bomba. Ese será un problema de prueba.

Es decir que éste no es el fondo de la cuestión. Ello no hace al principio. Lo que tenemos que discutir es si realmente se trata de una conducta socialmente reprochable la tenencia de droga en tanto y en cuanto implica el peligro de contaminar a la sociedad o de ponerla en peligro como consecuencia de la difusión de este vicio.

Aquí es donde se plantea el problema, ya que la experiencia nos demuestra que se empieza por ser un consumidor y se termina siendo narcotraficante, porque el consumidor necesita vender para poder después sostener su vicio.

Además, no se puede dejar de considerar aquello que se dice, que el consumidor se encierra en su pieza para drogarse. Esto es mentira. La experiencia nos está demostrando todos los días que esto se hace en grupo, que hay más drogadictos porque cunde el sentido de imitación. Aquel que se droga lo hace drogar al vecino, y si no se corta la tenencia y el consumo tampoco se va a cortar la difusión de este verdadero flagelo de la humanidad.

Pero, en definitiva, el motivo de la interrupción hecha al señor senador es para hacerle notar muy respetuosamente que el problema que él plantea es de prueba, que queda sujeto al arbitrio judicial acerca de si la tenía la persona, en cuestión o si se la han puesto. Ese no es el fondo del asunto; si lo es si se debe penar la tenencia o no.

**Sr. Presidente (Aguirre Lanari).** — Continúa en uso de la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Lafferrière. — Señor presidente: coincido con una parte de la reflexión del señor senador por La Rioja. Creo que en parte es un problema de prueba.

Pero considero también que no son equiparables las situaciones relativas a la tenencia de armas de guerra o una bomba, por el peligro real que existe frente a terceros.

Asimismo, coincido con el señor senador en lo que se refiere a la publicitación de la enfermedad del drogadicto y su repercusión social. Sostengo que aquel que está socialmente haciendo alarde o mostrándose difundiendo la droga debe ser incriminado.

Lo que yo sostengo es que no debemos meternos en la vida íntima de esas personas que tengan la enfermedad pero que no afecten a terceros. Mientras tengan la enfermedad y no afecten a terceros, considero que nosotros carecemos de legitimidad para imponerles una sanción penal.

Quizás el tema pase por definir qué es un legislador. Personalmente, quizás está sintiendo en mi fuero íntimo mi incapacidad para decirle a otras personas lo que deben hacer o sentir en el fondo de su conciencia.

Considero que los legisladores somos justamente eso: legisladores. No somos dioses. No tenemos más derecho que el más humilde de los compatriotas para imponer determinadas conductas, mientras ellas no afecten claramente a la sociedad, y mucho menos determinar tipos penales a raíz de ellas.

Me he hecho la siguiente pregunta: ¿quién soy yo para decir qué puede hacer una persona en su casa si con ello no afecta a los demás? ¿Quién me ha dado a mí esa facultad supranatural para convertirme en juez casi etéreo, casi endiosado de la vida cotidiana de la gente? No me siento con facultad para ello mientras los hechos de esos compatriotas no estén afectando la integridad de la sociedad. Pero en caso contrario, sí tengo la obligación como legislador de tomar esta clase de actitudes.

Pasó en consecuencia a la segunda parte de la reflexión que considero merece la sanción de la Cámara de Diputados. Se refiere a la derogación de todo este capítulo de normas que facilitan la acción judicial.

La sanción de la Cámara de Diputados curiosamente comienza por incriminar a quien consume y nos ata las manos desde el punto de vista político para perseguir a quien trafica. Es exactamente al revés de lo que tenemos que hacer. Tenemos que liberarle las manos a la Justicia para lograr, con los mecanismos procesales nove-

dosos, la investigación de estas redes nefastas del narcotráfico.

Y esta derogación que ha hecho la Cámara de Diputados o la no sanción de estos artículos, en uso legítimo de una facultad constitucional, nos está atando las manos a nosotros y también a la justicia; obstaculiza la investigación y hace que esta ley pueda transformarse en inocua.

La leyenda dice, señor presidente, que en los regímenes políticos bicamerales las cámaras de diputados son las que defienden los derechos del pueblo, o sea, de los individuos; son las avanzadas de las transformaciones. Y que los senados tradicionalmente son aquellos que actúan como la retaguardia, casi como un reaseguro de lo ya dado, del no cambio.

Quiero reivindicar con esta exposición la acción de este Senado en un trabajo —ejemplo de labor parlamentaria— por encima de enfrentamientos partidarios, que demandó horas de esfuerzos de hombres y mujeres integrantes de todas las bancadas, sin que nadie levantara la banderita de su partidismo. De esta forma se impulsó un instrumento transformador que defendía de manera escrupulosa los derechos de los individuos. La angustia que siento como legislador en este momento es que nos encontramos ante el dilema de la urgencia y tengamos que aceptar la sanción de la Cámara de Diputados, que nos envía un proyecto ultramontano, ortodoxo, arcaico y, lo más triste para todos, que quizá resulte inútil.

Por eso, señor presidente, mi voto será por la ratificación de la sanción originaria del Senado, para que este proyecto vuelva y nosotros podamos llevarle a nuestros compatriotas de la Cámara de Diputados la presión social para que sancionen un verdadero instrumento que pueda solucionar el drama que estamos afrontando y no un instrumento que nos libere de dicha presión política, pero que nos deje con la duda en el fondo de nuestra conciencia de que si hemos hecho lo que juramos al hacernos cargo de nuestras bancas: respetar la Constitución y los derechos de los individuos.

Sr. Presidente (Aguirre Lanari). — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Romero Feris. — Señor presidente, señores senadores: nadie podrá negar la gran importancia que tiene este debate que se viene postergando desde hace largo tiempo.

El problema exige, sin duda alguna, que le demos la mejor y más rápida solución porque nos preocupa a todos. Y así lo han demostrado los señores legisladores que han trabajado permanentemente para tratar de definirlo y sancionarlo.



El flagelo de la droga es uno de los mayores males que azotan al mundo contemporáneo. El narcotráfico corrompe las instituciones; los narcotraficantes han conformado organizaciones ilícitas más poderosas que muchas naciones del planeta y tanto más peligrosas que las de carácter subversivo. La cabal muestra de ello es Colombia, como ya se señaló en este recinto, donde actualmente se libra una guerra civil no declarada como tal y donde todos los días son asesinados funcionarios del gobierno, jueces e integrantes de las fuerzas de seguridad.

Nuestros hijos son las principales víctimas del narcotráfico. Sin embargo, sin importar la educación que sus padres les brindan ni su condición socioeconómica, toda vez que el consumo existe, tanto en los niveles más pudientes como en los más humildes, en todos los ámbitos, en todo lugar y en cada momento, habrá quien intente conseguir un nuevo cliente, una nueva víctima.

Creo que quienes podemos hacer algo por combatir este flagelo —como dije antes—, debemos poner todo nuestro empeño, dedicación y esfuerzo para lograrlo y, por tal razón, quiero adelantar que votaré afirmativamente por el proyecto que estamos considerando.

La crisis económica en la que aún estamos inmersos produce frustraciones desde muy temprana edad, y esto alienta a los jóvenes a buscar equivocadamente en los estupefacientes un estado de bienestar. Pero ésta no es la única causa de que nuestro país haya dejado de ser considerado como de tránsito para pasar a ser tenido en cuenta como consumidor.

Internacionalmente, el consumo aumenta en forma indiscriminada. Sólo en los Estados Unidos se consume hoy tres veces más que hace seis años. En Río de Janeiro las organizaciones pugnan por el control de las favelas, en donde niños de muy corta edad llevan cocaína en sus bolsillos, ya que son usados para transporte y comercialización.

Colombia es hoy el país más golpeado, como dije antes por las temibles bandas del narcotráfico. En aquella nación se libran actualmente sangrientos combates y la dificultad del gobierno en controlar la situación pone en evidencia el enorme poderío económico del narcoterrorismo. Ese poder es utilizado para entrenar y mantener a verdaderos ejércitos profesionalizados, que utilizan un sofisticado armamento. El dinero es utilizado para corromper a quienes puedan obstaculizar su actuación.

Hoy vivimos con horror aquel drama, pero la realidad colombiana no es de ahora sino que se remonta a muchos años atrás. No esperemos que

las pequeñas organizaciones existentes en nuestro país lleguen a ser tan grandes como aquéllas o las de otros países latinoamericanos.

Si el presidente Virgilio Barco pierde el combate que heroicamente se libra al narcotráfico, Colombia también perderá su sistema democrático. Si lo gana, el narcoterrorismo perderá sólo un territorio y buscará otro país en donde asentarse para hacer de él su refugio. Otro infierno. Y es nuestra responsabilidad como ciudadanos y nuestra obligación como legisladores procurar que esto no suceda con nuestra Nación.

Todas estas razones crean en mí el ánimo de hacer frente al tráfico de drogas con el mayor rigor posible dentro del marco legal.

Personalmente, considero que quien consume estupefacientes es responsable, en alguna medida, de que exista el narcotráfico. Y si bien es cierto que el adicto o dependiente es la víctima y que encarcelarlo no ayudaría a su recuperación, tal como está previsto en la ley 20.771, con el sistema del actual proyecto tendrá oportunidad de rehabilitación mediante la obligada internación en adecuados institutos especializados. Pedro para conseguir que realice el tratamiento no existe otra salida que penalizar a quien no coopere con su curación.

Poca crítica he de hacer al proyecto en revisión pues no ha variado sustancialmente el contenido original. Sin embargo, entiendo que era de suma importancia —de gran importancia, diría yo— la inclusión de los artículos 45, 46 y 47 del proyecto original, ya que reducían e incluso eximían de pena a los incursores en estos delitos que aportaban datos relativos a la participación de coautores y partícipes. De esta forma sería posible llegar al núcleo de las grandes organizaciones, que es lo que debemos combatir con mucho mayor rigor.

Pero, como ya dije, no debemos perder más tiempo. Considero que hoy debemos aprobar el proyecto con las modificaciones introducidas para no diferir por varios meses su sanción definitiva. Creo que en un futuro inmediato deberemos introducirle reformas, sobre todo, en lo que respecta a los artículos excluidos que, insisto, son de vital importancia para el desbaratamiento de las organizaciones.

Por estas razones, señor presidente, votaré afirmativamente el texto que estamos considerando.

**Sr. Presidente (Aguirre Lanari).** — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

**Sr. Grosso.** — (Lee) "No hay dudas, señor presidente de que en el análisis comparativo de

las sanciones del proyecto de ley que se trata —en primer lugar, la correspondiente a este honorable cuerpo y, en segundo término, la de la Honorable Cámara de Diputados—, en términos generales, la sanción del Senado sale afrosa. Pero también es cierto que las diferencias no son tan sustanciales como para privarnos ya de la ley.

Y esta es la realidad: los tiempos legislativos nos imponen la necesidad de aceptar el proyecto como viene de Diputados. Lo contrario sería correr el riesgo cierto de privar a la sociedad de este elemento jurídico por el que está clamando.

Estamos legislando sobre tráfico y consumo de estupefacientes, factor de deterioro y destrucción de la vida humana. Es atendible, entonces, que apoyemos la inmediata aplicación.

Reservamos, sí, la posibilidad de modificaciones futuras de la ley, con el objeto de mejorarla sobre la base de algunas observaciones que rápidamente trataré de enunciar.

En términos generales, es superior el proyecto del Senado, que abandona el sistema clásico de la pena de multa, que consiste en fijar un mínimo y un máximo en una suma de dinero en moneda corriente, y utiliza el sistema de los códigos modernos, que convierten a la pena en un instrumento eficaz del sistema punitivo, pues logra de esa forma que ésta sea impuesta de acuerdo al patrimonio del autor, que permanezca siempre actualizada y que no se transforme como en nuestro Código, en algo meramente simbólico por su desactualización, cosa —por otra parte— que ya ocurre, aun antes de aprobarse el proyecto de ley, con la de la sanción de la Cámara de Diputados que, en este aspecto y como queda dicho, usa el sistema clásico antiguo.

El proyecto del Senado, en la estructuración de las figuras delictivas centrales —artículos 4º y 9º—, significa un avance y un progreso sobre la ley vigente —20.771—, al distinguir entre estupefacientes "... que producen dependencia rígida grave ..." y los que no la producen, a fin de castigar con pena más grave a los delitos vinculados con el primer caso.

La Cámara de Diputados no distingue esta situación, cosa que es un retroceso, pues el bien jurídico tutelado en este tipo de delitos —que es la salud pública— es mucho más susceptible de peligro por lesión en el primer caso, y eso debe proyectarse en el castigo.

Así como creemos que el proyecto de Diputados acierta cuando en el artículo 7º introduce castigo penal grave la que organice o financie,

tal vez la pena adecuada es el máximo del Código Penal argentino, de ocho a veinticinco años.

Es también un acierto el proyecto de Diputados cuando en su artículo 9º, en materia de responsabilidad de profesionales del arte de curar, sustituye los artículos 17, 18 y 19 del Senado que adolecen de defectos técnicos e imprecisiones en su elaboración, resultando de mejor técnica legislativa aquél.

Resulta seguramente más adecuado el tratamiento que da el Senado a los artículos 45, 46 y 47, que Diputados suprime. Es otro de los aspectos que tendrá que ser revisado porque priva a la sociedad de un medio con eficacia probada en otros países para combatir este tipo de delincuencias.

Adhiero a la posición de importantes penalistas jóvenes de mi provincia, por ejemplo el doctor José Antonio Buteler (hijo), quien manifiesta: "He bregado por estas disminuciones o exenciones de penas a quienes colaboraran en forma imprescindible para la persecución del narcotráfico y en general del crimen organizado. Pareciera antiético favorecer o estimular la traición. Es un absurdo: el derecho debe estimular el abandono del camino del delito por quien está dispuesto a ello, aun en aras de un beneficio legal de exención o menor pena".

Tanto el proyecto de la Cámara de Diputados como el del Senado —éste más ajustado a los antecedentes, a la ley 20.771 y a la correcta doctrina y adecuada política penal— insisten en sancionar una norma que la actua Corte dice es inconstitucional.

En el fallo del 29 de agosto de 1986, autos Basterria de González, se declara inconstitucional el artículo 6º de la ley 20.771, por violatorio del artículo 19 de la Constitución Nacional por aquello de que "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública...", en polémica sentencia que pone fin a una discusión doctrinaria del Derecho Penal argentino; me refiero al debatido tema de castigar la tenencia para propio consumo.

También ambos proyectos mantienen el artículo 11 de la ley 20.771, o sea la competencia de la justicia federal. Esto es, a nuestro criterio, también anticonstitucional y así votaron los legisladores de la Unión Cívica Radical, cuando se aprobó la referida ley. Pero además es totalmente inconveniente, pues los juzgados federales del interior, como regla —y Córdoba es un ejemplo—, no son especializados en materia penal y su personal es menos práctico que el de la justicia provincial.

Además, las delegaciones de la Policía Federal en las provincias no poseen gabinetes ni personal especializado en el narcotráfico, al menos en Córdoba, donde su policía provincial ha creado y organizado seriamente un gabinete especializado al que recurre la propia Policía Federal.

Señor presidente: con claridad lo dice la comisión. Lo fundamental es la sanción de una ley, aunque perfectible, por la urgencia del reclamo de la población. Su perfectibilidad, tal vez en algunos aspectos que puntualizo u otros que a la luz de la experiencia aconseje su aplicación, se dará con el tiempo.

Tal vez ello nos lleve a dar cada día más importancia a la etapa de prevención y a la asistencia curativa, limitando a su justo alcance la faz represiva penal, que debe dirigirse sobre todo al crimen organizado en su tarea de industrialización clandestina, comercialización, circulación e inversión del dinero obtenido.

Estamos, entre otras cosas, ante un desafío al sistema democrático; debemos entonces tener los elementos de defensa rápidos y eficaces para su fortalecimiento.

Por estos conceptos, señor presidente, adelantó mi voto afirmativo a la posición de la comisión".

Sr. Presidente (Aguirre Lanari). — Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Vidal. — (Lee) "Señor presidente: cuando hace ya tres años en este recinto se debatió el proyecto de ley de estupefacientes, que hoy vuelve de Diputados, adherimos, como no podía ser de otro modo, al loable propósito de combatir en todos los frentes el tráfico ilegal de estupefacientes y su correlato, la drogadicción.

Interpretábamos en aquellas sesiones de agosto de 1986 que correspondía sumar nuestro esfuerzo y apoyo a la tarea de perfeccionar los instrumentos jurídicos destinados a contrarrestar uno de los flagelos sociales más devastadores junto a la marginalidad y la pobreza, con los que a veces corre paralelo.

Permítaseme que traiga a este debate algunos párrafos de mi intervención en aquella oportunidad. Decía entonces: 'Sin duda el proyecto es fruto de un encomiable trabajo de investigación y análisis que procura atender a los requerimientos de autodefensa de una comunidad que intuye que, aun cuando ha sido relativamente alcanzada por esta calamidad, se encuentra ante una verdadera amenaza a la salud pública y a la paz social, un atentado en ciernes capaz de propagar el consumo de drogas entre nuestra población. Amenaza que se corporiza en lo que

se ha dado en llamar el narcotráfico, responsable de lo que con acierto alguien definiría como una fuente ilimitada de abastecimiento de todo tipo de drogas, que rinde cantidad ilimitada de dinero, que cierta banca extraterritorial se encarga de blanquear y reciclar.

Se trata de una fuente que aparece en distintos escenarios del mundo mezclada con el tráfico de armas, con la aparición de formas particularmente violentas de delincuencia subversiva, en un juego de pinzas que cuestiona la soberanía de los Estados. La verdadera amenaza es, pues, que el tráfico de estupefacientes puede llegar a comprometer la propia seguridad nacional.

Señalaba más adelante en mi exposición de aquel entonces: 'En estos días he podido reflexionar en torno a las atinadas preocupaciones expuestas por algunos señores legisladores respecto de la eventual desincriminación del consumo de narcóticos propiciada por el proyecto sometido a nuestra consideración. Es cierto que la punibilidad del consumo de drogas no va a acabar por sí sola con la drogadicción. Pero no deberíamos desechar el factor disuasorio que conlleva la pena entre los instrumentos a utilizar en esta lucha que debe emprender la sociedad desde distintos sectores y con todos los recursos a su alcance.

Por otra parte, nos parece que también deberíamos tener en cuenta que liberar de todo reproche penal tanto al consumo como al cultivo, la fabricación, la tenencia y el transporte de estupefacientes, cuando se trate de cantidades sólo suficientes para el consumo personal e inmediato, como establece el proyecto, no deja de ser objetivamente un factor de inducción de la oferta de droga. No puede negarse que allí donde exista demanda, nunca faltará la oferta. Así lo indica la experiencia de países que sufren el flagelo en mayor grado que el nuestro.' Hasta aquí la cita.

Corresponde afirmar hoy aquí que a tres años vista se han confirmado proyecciones preocupantes que dan razón a nuestras aseveraciones y que aconsejan la aprobación del texto tal como viene de la Honorable Cámara de Diputados para no incurrir en una mora que no haría sino favorecer el crecimiento del flagelo que pretendemos combatir.

Comparto la apreciación que hace la Comisión de Legislación General en cuanto a que si bien quedarían algunos aspectos normativos por pulir o mejorar, no es menos cierto que el texto en consideración ha ganado en claridad y certeza en orden a los objetivos fundamentales de la



ley y que ciertamente podrá ser motivo de una ulterior modificación en aquellas cuestiones que la realidad muestre la conveniencia de corregir.

Por otra parte, esta ley podrá ser exhibida como ejemplo del respeto que el Estado nacional guarda para con las particularidades culturales regionales al deslindar claramente el coqueo de la drogadicción. En este sentido, deseo expresar mi íntima satisfacción como legislador por ver plasmada una iniciativa que propusiera en su momento, interpretando el sentir de las provincias noroesteñas.

En el recordado debate del año 1986, este senador afirmó que introducía una cuestión íntimamente ligada a la cultura y la idiosincrasia de los pueblos del norte al decir que el ancestral consumo de hojas de coca en su estado natural nada tiene que ver con la adicción que crea el producto industrializado que se extrae mediante un proceso químico bajo la forma de clorhidrato de cocaína. Nada tiene que ver, repito, con este flagelo de las sociedades modernas la milenaria práctica del coqueo o masticación de las hojas de coca. Esto, como ritual, como hábito social, como uso medicinal, inclusive como complemento de la dieta alimentaria de los sectores populares de las regiones andinas, es una costumbre ajena al narcotráfico y la drogadicción. Debe diferenciarse el coqueo de la toxicomanía ya que se trata de un ritual que está muy lejos de poder ser considerado pernicioso y que hace a la identidad cultural de nuestras provincias noroesteñas.

De allí que en aquella oportunidad propiciara la expresa exclusión de la tenencia y consumo de hojas de coca en su estado natural, legalizando su utilización en la forma que tradicionalmente lo han hecho las culturas andinas. El artículo 15 del proyecto de la Cámara de Diputados recoge en forma textual nuestra iniciativa, que fuera originariamente sancionada por el Senado como segundo párrafo del artículo 77 del Código Penal. De tal modo la legislación ha preservado y respetado la herencia cultural aborigen de las provincias del Noroeste.

Deseo completar mi intervención abundando en algunos conceptos que, no obstante, contribuyen al emplazamiento del tema en sus justos términos de gravedad. El problema de la droga ha dejado de ser policial; se ha convertido en un problema político, en virtud de que el poder soberano del Estado es cuestionado por el auge del narcotráfico. En ese sentido, Colombia es un espejo en el que ningún país subdesarrollado puede dejar de mirarse.

Asimismo, el agravamiento de las dificultades económicas en el contexto de la profunda crisis

que afecta a las producciones tradicionales, originada en el intercambio desigual de bienes primarios de escaso valor por bienes industriales con creciente valor agregado, al que ha venido a sumarse el problema del endeudamiento externo, en el marco de políticas de achicamiento de los debilitados aparatos productivos, constituye la causa eficiente de la crisis de soberanía a que se ven crecientemente sometidos aquellos países que no atinan a transitar por la senda de la integración de su sistema de economía nacional, a partir del desarrollo de sus industrias básicas y de la explotación de la totalidad de sus recursos naturales.

Hasta no hace mucho tiempo la Argentina era sólo territorio secundario de paso. Pero como resultado de políticas de control más severas que comenzaron a ser aplicadas en otros países, paulatinamente fue derivada hacia nuestro territorio una parte importante de la 'pasta', materia prima, y del producto elaborado en otras regiones de Sudamérica.

La propia dinámica del narcotráfico —por ejemplo, su necesidad de contar con redes de traslado de la droga relativamente seguras y permanentes— origina una cadena de complicidades necesarias para el funcionamiento del circuito clandestino, que se sustenta en un adecuado número de adictos locales como colaboradores en el tráfico ilegal, forzados por su condición de dependientes de la droga. Esta modalidad operativa es la que ha determinado un crecimiento del consumo de estupefacientes en la Argentina.

Nuestro país ha sido alcanzado en la actualidad en grado preocupante por el flagelo de la drogadicción; el peligro que representa para la salud y la integridad de los pueblos hace que ningún esfuerzo sea demasiado para prevenirla y conjurarla.

Los circuitos de distribución de estupefacientes, sumados a los estímulos ambientales, constituyen factores que confluyen en una problemática social en la que inciden aspectos de índole familiar, educativos, culturales y económicos, para provocar en determinadas personas un consumo habitual.

Por ello, algunos expertos no dudan en describir la drogadependencia como una sociopatía, como una verdadera enfermedad social en la que el tratamiento para rehabilitar al adicto no puede quedar librado a su aceptación voluntaria, dado que lo que debe priorizarse es el interés social por erradicar el flagelo.

Por lo expuesto puede sostenerse que las toxicomanías dan sustento a una actividad organizada que se mueve a través de dos estímulos: por una parte, el juego de poderosos intereses

económicos corruptores y, por otra, la vinculación de la droga con una filosofía espuria que se traduce en la formación de una subcultura cuyos miembros dejan de responder a las normas y costumbres socialmente valiosas, escapando a los controles sociales y convirtiéndose en un grupo de definición social marginal. Esta subcultura adicta adquiere entidad de problema social progresivamente significativo por estar conformada por sujetos de la población juvenil, haciéndose extensibles sus consecuencias e implicancias a otros sectores sociales y a otros ámbitos, como la familia y la escuela.

Es por ello que la inquietud que el fenómeno despierta en el seno de la comunidad parece justificada. Resulta pues innegable la necesidad perentoria de articular una respuesta que comprometa a todos los sectores del quehacer nacional en sus órdenes público y privado en pos de un ámbito de cooperación para la solución de la problemática.

El enfoque realizado por el gobierno nacional respecto de esta cuestión merece todo nuestro apoyo por cuanto se apresta a iniciar una vasta **tarea de erradicación y prevención** en coordinación con provincias y municipios. Puedo decir que comparto plenamente la concepción que sustenta este proyecto, en tanto destaca la necesidad de articular una respuesta global en donde la acción conjunta de los gobiernos no debe limitarse a una represión efectiva del narcotráfico, concebido éste como delito sin fronteras, sino que debe además abordar simultáneamente la transformación de las estructuras productivas, así como también y en una misma acción, articular planes educativos y preventivos para que tanto desde la base material como desde el plano de la cultura podamos ganar esta verdadera batalla por la vida."

Por lo expuesto, señor presidente, voy a votar favorablemente esta iniciativa que viene de la Cámara de Diputados. Entiendo que la sanción que hoy demos podrá ser objeto de aclaraciones por normas posteriores. Pero ésta es una ley que el país necesita con urgencia, por lo cual es necesario darle hoy sanción definitiva.

Reitero mi voto afirmativo, tanto en particular como en general, para el proyecto de ley que tenemos en consideración.

Sr. Presidente (Aguirre Lanari). — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Berhongaray. — Señor presidente: estamos tratando uno de los temas en los cuales se plantean — como decía un señor senador preopinante — dilemas de conciencia. A veces creemos con la mayor buena fe estar respondiendo a intereses legítimos.

La vida política es una constante confrontación entre aquellos que predicán la ética fundamentalista o nihilista, es decir la ética de lo ideal, y aquellos que, dejando de lado todos los valores morales, hacen de la ética maquiavélica la metodología de su accionar — el fin justifica los medios, todo vale —. Frente a estas posiciones está el punto medio al que se refería Aristóteles, el punto en el que radica la virtud: la ética de la responsabilidad.

¿Cuál es el punto de equilibrio entre las concepciones idealistas y las concepciones del "Todo vale"; de "El fin justifica los medios"? ¿Dónde está el punto medio de la responsabilidad? Como la mayor parte de los problemas que aquí encontramos no se relacionan con una ética especulativa, ni mucho menos afectan a la moral sino que son decisiones políticas y que, por lo tanto, responden a las condiciones variables en las que transcurren los desarrollos culturales de las sociedades, los que tienen que ver con las geografías y tiempos dados, ahí es donde se plantea la necesidad de buscar la respuesta más adecuada en el momento más oportuno y no en el que teóricamente uno quisiera ubicarse.

El tema de la lucha contra el narcotráfico y la drogadicción obviamente no escapa a estas consideraciones generales sobre las circunstancias que motivan todas las decisiones de los grupos humanos. Como las circunstancias son cambiantes, los criterios también lo son y aquello que parecía bueno en algún momento quizás no es tan bueno después, y aquello que parecía progresista puede volverse reaccionario y viceversa.

En estos últimos años hemos visto un cambio muy grande en el mundo respecto del tratamiento de estos temas. Voy a referirme solamente a lo ocurrido el último año.

En octubre de 1988 tuvo lugar en Punta del Este la Conferencia del Grupo de los Ocho, entre los que participaron Argentina, Brasil, Venezuela, Colombia, Uruguay, México y Panamá, suspendido en ese momento.

Simultáneamente se estaba realizando la Convención de Ministros de Justicia Ibero-latinoamericana, es decir, todos los países de América latina, Portugal y España.

En ambos encuentros los temas de la drogadicción y del narcotráfico fueron, obviamente, puntos centrales, sobre todo porque las Naciones Unidas organizaban en Viena una conferencia sobre narcotráfico para esos mismos días. Hacé poco aprobamos en este Senado lo resuelto en este último encuentro; la Argentina lo suscribió junto a otros ciento cuatro países.

Uno de los hechos principales que se discutió en Viena fue el de la penalización del consumo

individual o particular de estupefacientes. Hay una catarata de literatura y de fallos jurisprudenciales sobre este asunto; todo esto ya fue mencionado aquí cuando debatimos este proyecto por primera vez. En la Cámara de Diputados también se tuvieron en cuenta dichos antecedentes.

Todas esas consideraciones se han visto enriquecidas con un nuevo elemento que antes casi no se había tenido en cuenta. Me refiero al hecho de que México planteó el tema de la penalización de la drogadicción como un punto central en el cuestionado problema de las relaciones Norte-Sur. El Sur es considerado el mundo de la producción, yo diría de parte de la producción, porque los precursores se producen fundamentalmente en el Norte. El Norte es el hemisferio del consumo. Todas las presiones de los países del Norte apuntaban a combatir, con razón, el tema de la producción, pero pensaban que la cuestión del consumo no tenía nada que ver con el de la producción. El problema era de los de abajo; el problema pasada por el Hemisferio Sur. Y México les decía: "A nosotros nos ha costado cien helicópteros. El 90 por ciento de los recursos que provienen del narcotráfico se lavan y quedan en el Norte. Las armas que usan las bandas de narcotraficantes se fabrican en el Norte. Los aviones que usan las bandas de narcotraficantes se fabrican en el Norte".

Y por allá se levantaba la voz del humilde representante de Bolivia diciendo: "El 99 por ciento de los presos en las cárceles de Bolivia son los pisadores. Son esos indígenas que pasan seis meses descalzos pisando las yerbas en mezcla con productos químicos que deterioran sus miembros inferiores para siempre, para ganar un peso y después ir a parar a la cárcel; esto si no tienen la suerte de, con ese pesito, poder durar el tiempo necesario para reponerse y seguir pisando. Me refiero a esos indígenas, cientos de los cuales mueren a manos de las bandas de narcotraficantes y, a veces, a manos de los que reprimen el narcotráfico".

Porque ésa es la otra cara de la moneda; que desde posiciones progresistas, cuando sólo se analizan términos jurídicos, este flagelo no se tiene debidamente en cuenta.

¡Qué casualidad que los países desarrollados, los países del Norte, en la Conferencia de Viena fueron los que se opusieron a la penalización del consumo o de la tenencia para el consumo —Austria, Alemania, Holanda, Noruega, Suecia— con muchos de los argumentos que hoy se han esgrimido en este recinto!

Y los países del Sur están todos juntos, haciendo un sólo bloque, por encima de las razones jurídicas o filosóficas cambiantes, por esta nueva circunstancia histórica que no es un tema teórico que, por supuesto, está llena de riesgos pero que a veces excede los quietos y pacíficos principios que en alguna oportunidad pensamos que eran inmodificables en el texto jurídico de nuestras convicciones.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Economía, senador Juan Trilla.

Sr. Berhongaray. — No caemos en la ética maquiavélica. El fin no justifica los medios, pero la realidad cambiante a veces nos lleva a tomar decisiones que antes nos hubieran parecido que no eran progresistas.

Estados Unidos, país por antonomasia defensor de la no penalización de la tenencia para consumo, en octubre del año pasado penalizó la tenencia para consumo. Italia, otro de los países del Norte que se negaban a penalizar la tenencia para consumo, siguió el camino de España, que ya la estaba penalizando. Y hay un cambio muy grande que los hechos, más allá de las motivaciones que desde el punto de vista jurídico pueden resultar opinables, están imponiendo a la realidad. Ellos nos marcan que la vida es una constante lección, donde no existen el blanco y el negro sino que todos son matices, en los cuales debemos asumir responsabilidades en las decisiones. No es tan fácil decir que sí o que no cuando están en juego principios, motivaciones e intereses. ¡Es tan difícil encontrar el punto de equilibrio!

Sin embargo, los países aferrados a los mismos principios que motivaron, en función del artículo 19 de nuestra Constitución, que se consagrara el derecho de intimidad —y, por lo tanto, se aceptara que aquel que sin poner en peligro a los demás quería flagelar su salud podía hacerlo—, hoy están cambiando su posición. Pero no lo están haciendo en forma arbitraria ni grosera o para intimidar al chico que esporádicamente consume alguna droga a fin de meterlo en la cárcel para pervertirlo. Además, por supuesto, todos sabemos que las penas que se establecen en el artículo 14, las que van de un mes a dos años, son excarcelables y en ellas la libertad condicional es casi automática. Además, en el artículo 18 se establece todo el mecanismo de rehabilitación, y a nadie se le puede ocurrir pensar que un chico o un mayor irá a parar a la cárcel por este hecho, puesto que ello iría



en contra de todas las normas procesales que rigen la materia.

A su vez, simplemente, deseo señalar que ese difícil debate que realizaron las Naciones Unidas exactamente en la ciudad de Viena durante el año pasado, dio lugar posteriormente a una sanción de este cuerpo de hace pocos días. En el punto 2 del artículo 3º de esa norma de las Naciones Unidas se dice: "Con sujeción a sus principios constitucionales y a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico cada una de las partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno cuando se cometan intencionalmente la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en su forma enmendada o en el Convenio de 1971".

Observen que esto fue aprobado por 104 países e inmediatamente suscrito por 96 de ellos entre los cuales figura la Argentina, y ratificado por este Senado.

La mayor parte de estos países habían sostenido en convenciones anteriores un concepto contrario. Es decir que el dinamismo de los hechos hace que las reacciones a veces no sean inmutables. El derecho es algo vivo, permanentemente cambiante.

Lo inmutable son los principios fundamentales: el bien y el mal. Pero las adecuaciones y los comportamientos sociales en base a estos principios son variables de acuerdo con las circunstancias que a cada pueblo le toca vivir.

Por eso pienso que no es casualidad este enfrentamiento Norte-Sur, que no es casualidad que uno de los puntos centrales, de inflexión, en este enfrentamiento Sur-Norte está en este asunto que estamos discutiendo con respecto al artículo 14. Decía este humilde representante de Bolivia en las Naciones Unidas que mientras alguna baronesa en Hamburgo o en cualquier gran ciudad del Norte disfruta o padece su vicio, los pisadores bolivianos padecen las cárceles. ¿Dónde está lo reaccionario? ¿Dónde está lo progresista? Creo que hoy la realidad nos demuestra que se están produciendo cambios importantes.

El bloque de la Unión Cívica Radical ha dejado en libertad de decisión a sus integrantes; se trata de temas íntimos, profundos, de conciencia. Por supuesto, respetamos las distintas opiniones. No coincidimos, pero estamos animados por las mejores de las intenciones, en el convencimiento de que en la intimidad de nuestras convicciones reali-

zamos nuestra mejor contribución. Ojalá no nos equivoquemos. Por eso anticipamos nuestro voto positivo.

**Sr. Presidente (Trilla).** — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

**Sr. Posleman.** — Señor presidente: este importante tema que hoy vuelve a considerar el Senado ha insumido en su tratamiento mucho tiempo, muchas reflexiones que sin duda alguna son muy importantes porque reflejan el pensamiento, la sana intención y buena fe de muchos de los sectores de nuestro país frente a un flagelo que no es exclusivo ni uno de los más graves en la Argentina.

Pero vemos con preocupación qué es lo que ocurre en el mundo. Nuestra sociedad se ha sentido y se siente muy preocupada por la lucha contra este mal social que está invadiendo el mundo.

Creo que el Congreso Nacional está llegando a un punto de definición respecto de estos temas. La sanción de este cuerpo ha sido rectificadora por la Cámara de Diputados y ahora la estamos considerando. Reitero que estamos en la etapa de definiciones; en su momento se han dado todos los argumentos en pro y en contra de las distintas alternativas que se presentaban. La posición del bloque Bloquista, que las ha analizado a todas, consiste en respaldar y aceptar las modificaciones, entendiéndolo que constituye una materia dinámica, que esta lucha comienza y que el Congreso de la Nación está en condiciones de perfeccionar, modificar o hacer más útil esta herramienta, o cualquiera de los factores que pudieran resultar negativos a través de su sanción. Pero fundamentalmente consideramos necesario transmitir esta señal, transmitir esta intención y brindar esta herramienta a nuestras fuerzas de seguridad, a nuestra justicia, para que intensifiquen la lucha contra este mal, porque creemos que debemos preservar a nuestra sociedad de los perjuicios que aquél ocasiona.

Por todo esto, señor presidente, en honor a la brevedad y al tiempo de que dispone este honorable cuerpo, deseo anticipar mi voto afirmativo. Y hago la salvedad de que se trata de un tema dinámico, tal como ha sido expresado por los distintos oradores que hicieron uso de la palabra y de que, sin ninguna duda, deberemos abocarnos nuevamente a la consideración de toda esta problemática.

**Sr. Presidente (Trilla).** — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

**Sr. Bravo Herrera.** — Señor presidente: posiblemente, de acuerdo con el curso de las expo-

siciones que se han brindado en esta sesión, será aprobado el proyecto tal como ha sido remitido por la Cámara de Diputados, que contiene serias fallas.

Pero yo considero que este Senado incurre en un error que, a su vez, proviene de la posición de la comisión, en el sentido de considerar en bloque la sanción de la Cámara de Diputados, sin haber hecho un análisis artículo por artículo.

El despacho producido por la Cámara de Diputados ha eliminado, por ejemplo, veintidós artículos que había sancionado este Senado, sin que se puedan conocer los motivos de dicha eliminación. También ha cambiado el sistema de multas, estableciendo cantidades fijas en australes que, actualmente, son sencillamente ridículas y que, si bien deben ser actualizadas, eso es cada seis meses a partir de la fecha de promulgación de la ley; o sea que esto sucedería, aproximadamente, a mediados del año que viene. Cabe acotar que las cantidades establecidas apenas alcanzan en algunos casos para comprar un periódico.

Por otra parte, han sido introducidos algunos artículos, como el 31 del proyecto enviado por la Cámara de Diputados, que establece una modificación muy importante en cuanto al sistema de banco de datos y que causará un serio perjuicio en lo relativo a la información. Me refiero al segundo párrafo, en donde se deriva esta cuestión a la Policía Federal; y consideramos el caso de la CNI, constituida también por la Policía Federal.

Debería establecerse si se va a partir de la sanción del Senado o de la de Diputados, con el objeto de ir analizando artículo por artículo porque, si nos dejamos correr por el tiempo, no vamos a poder advertir cuáles son los artículos que corresponden en uno y otro caso.

Desde ya manifiesto mi aprobación a la penalización de la tenencia y excluyo cualquier comentario atendiendo a las numerosas razones dadas anteriormente.

**Sr. Presidente (Trilla).** — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

**Sr. Brasesco.** — Señor presidente: integro la Comisión de Legislación General y he firmado el dictamen. Se trata de un despacho que, sin perjuicio de las consideraciones brindadas por escrito por el doctor de la Rúa, ha sido producto de las circunstancias en las que ya, en forma consuetudinaria, venimos provocando la necesidad de la urgencia de sanción de leyes antes del 30 de septiembre.

La Cámara de Senadores elaboró un proyecto de ley que fue el producto de un exhaustivo es-

tudio. Nadie ignora que aquí hubo un grupo de personas que trabajó en forma permanente en este proyecto sobre drogadicción y narcotráfico.

La sanción del Senado estuvo un tiempo bastante prolongado en la Cámara de Diputados y lo que nos llega de allí, diría que no es un cuerpo normativo impecable; muy por el contrario, es un texto desprolijo desde el punto de vista jurídico que dará lugar a diferentes interpretaciones: tiene errores y multas o sanciones que —como muy bien lo ha dicho el señor senador por Salta— son ridículas frente a la problemática del narcotráfico y la drogadicción.

Se establece la penalización de la tenencia que, si bien es cierto que es un hecho controvertido, también lo es que la doctrina se divide según quienes estén a favor o en contra y que cada Estado lo enfoca de acuerdo con las circunstancias y necesidades de su vida social.

Posiblemente, Francia pueda penalizar el coqueo porque no es una costumbre. Del mismo modo, también puede hacerlo Alemania. Pero como bien se ha dicho aquí y también en el anterior debate del Senado, es en nuestro norte un hábito y una costumbre no perniciosas, según lo demostrado a través de la historia. Estamos, pues, ante un hecho tremendamente discutido.

El Senado no estableció la penalización pero si fijó medidas correctivas. Con claridad meridiana quiero decir que soy partidario del texto salido de esta Cámara.

Por otra parte, la sanción de la Cámara de Diputados —a la cual la comisión da despacho favorable por mayoría de sus miembros— deja sin efecto una serie de artículos que son importantes para la investigación de este mundo negro que es el narcotráfico y la drogadicción.

Sinceramente, señor presidente, creo que esta ley es mala. Pero la vamos a votar no porque los diarios dicen que el país necesita urgentemente una ley en contra del narcotráfico sino porque tenemos que empezar a hacer el camino.

Pero es cierto que también debemos trabajar profundamente con respecto a la sanción de este proyecto de ley que va a aprobarse. Estoy aterrizado con lo que nos está pasando a los argentinos en el terreno penal.

La Cámara de Diputados tuvo durante más de un año un proyecto del Poder Ejecutivo sobre Código de Procedimientos para la Capital Federal, obra impecable desde el punto de vista jurídico y que está pidiendo todo el mundo. Sin perjuicio de que pueda sufrir modificaciones y tener variantes en su texto original.

Han aparecido avisos en los diarios solicitando a los legisladores el tratamiento y sanción de un Código de Procedimientos. El Código de Proce-

dimientos de la Capital es vetusto, anacrónico e indudablemente es una rémora que avergüenza a la legislación argentina, no por lo que fue en su origen sino por lo que representa hoy.

Esta noche vamos a tratar una modificación del Código Penal. Petro también no hace mucho tiempo tratamos el proyecto sobre violencia en el deporte. Estamos viviendo la psicosis de las penas y no estamos trabajando en la prevención del delito, así como tampoco trabajamos orgánicamente en la planificación cultural en contra del delito. No lo digo yo; lo dicen todos los jueces y profesores de Derecho Penal que han venido a los seminarios, que han organizado algunas de las comisiones en este Senado. El aumento de las penas no ha traído como consecuencia ninguna actitud que demuestre que ha ido mermando el delito en la República.

Acá se planteó hace pocos momentos una discusión en cuanto a la penalización que se establece en el artículo 14. Hemos escuchado el informe del doctor Cass e inclusive una breve, pero muy tajante y concreta exposición del senador Bravo Herrera.

Estamos urgidos por el tiempo. A mí me hubiera gustado que ratificáramos la sanción del Senado, pero es imposible. Así que en el tratamiento del proyecto, en el que tendremos que considerar única y exclusivamente los artículos modificados o suprimidos, para ver si mantenemos nuestra posición originaria o no, definiré la mía en cuanto al despacho de comisión que he firmado con el objeto de que se tratara en esta Honorable Cámara.

Entonces, dejó desde ya perfectamente determinado que formularé mis observaciones sobre ciertos y determinados artículos. Creo que aun cuando este cuerpo ratifique algunos artículos de la sanción del Senado, la responsabilidad de la Cámara de Diputados en cuanto a su tratamiento es ineludible. A partir de hoy hasta el 30 de septiembre tiene diez días para ello.

Sin perjuicio de haber firmado el dictamen, con la conciencia de que tenía que hacerlo para que el proyecto se tratara con despacho de comisión, insisto en que voy a hacer mis reservas a determinados artículos que considero deben estar presentes en esta ley, y más allá de lo respectivo a la penalización de la tenencia o no, me referiré a los artículos que se han suprimido y que se refieren a la investigación del narcotráfico.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, doctor Eduardo A. Duhalde.

**Sr. Brasesco.** — De esta forma, señor presidente, dejó perfectamente aclarada mi posición en el sentido de que voy a proponer que se mantengan ciertos artículos de la sanción del Senado, sin perjuicio de haber acompañado con mi firma el dictamen de comisión.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

**Sr. Corchuelo Blasco.** — (*Puesto de pie*) Señor presidente: ¿me va a solicitar que me siente?

**Sr. Brasesco.** — No puede hablar de pie. El reglamento lo prohíbe, aunque en el Parlamento inglés se habla de pie.

**Sr. Presidente.** — Me salvó de un apuro, señor senador.

Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

**Sr. Corchuelo Blasco.** — Señor presidente: puedo decir que me encuentro un poco confundido luego de haber escuchado las exposiciones de varios de mis pares, que han calificado a este proyecto como malo y lleno de errores y, sin embargo —debido a circunstancias que se pueden mencionar— dicen que lo van a votar favorablemente tal como ha venido de la Cámara de Diputados, donde se modificó sustancialmente la sanción original de este cuerpo.

No creo que en nombre de ningún principio nosotros, como senadores, podamos aprobar una ley mala, ni siquiera por razones de urgencia dada la finalización del período ordinario el próximo 30. De ser así, estaríamos consintiendo que los señores diputados, por circunstancias ajenas al contenido mismo de la ley, nos estuviesen imponiendo una votación que no está de acuerdo con nuestro propio análisis y principios respecto del proyecto.

Felicito al señor senador Lafferrière que fue claro, preciso y contundente en su análisis para decir que va a insistir con su voto en la sanción original de este cuerpo.

No voy a abundar en una gran cantidad de fundamentos y argumentos que se han expuesto respecto de este importante proyecto de ley. Simplemente diré que desde mi óptica debemos tener en cuenta el contenido de la Carta Fundamental, del estatuto fundacional de nuestra República.

Aquí están en pugna disposiciones de esta Constitución que tanto nos satisface a los argentinos y que en sus primeros treinta y cinco artículos, referidos a los derechos, declaraciones y garantías —repito— establece puntos que nos agradan a todos.



Aunque sea vieja y ya tenga casi ciento cincuenta años es una buena constitución; es una excelente constitución aunque actualmente, como alguien la llamó, sea una anciana venerable. Esto es así pese a que todos los organismos e instituciones argentinas, o por lo menos el 90 por ciento, se hayan expedido por su necesaria reforma, para lo cual a la brevedad, con seguridad, ingresará a este Congreso el proyecto de ley que remitirá el Poder Ejecutivo. Entonces, es muy probable que en 1990 se reúna la Convención Constituyente. En efecto, las circunstancias están diciendo que la Carta Magna va a ser modificada o reemplazada por otra más moderna acorde con los tiempos que corren. No obstante, señor presidente, esta Constitución a la que queremos tanto y que ha regulado gran parte de la vida de los argentinos parecería que está siendo dejada de lado por un proyecto de ley que está tratando el Congreso de la Nación.

Todos sabemos que la Ley Fundamental está por encima de cualquier otra ley. Aquí lo que se está poniendo en pugna y en contradicción con ella es una ley tendiente a combatir la toxicomanía o los estupefacientes —o como se lo quiera llamar— violando el estatuto fundamental, la Carta Magna de los argentinos, que tiene disposiciones hermosas, muy lindos artículos.

¿Cómo no nos va a satisfacer, por ejemplo, el artículo 16, cuando dice que todos los habitantes son iguales ante la ley; el 18, que dice que es inviolable la defensa en juicio de la persona, así como también el domicilio y la correspondencia epistolar y los papeles privados. Y así les podría citar varios artículos, señor presidente, en especial el 19, que se ha mencionado en este recinto por algunos de los senadores que me han precedido en el uso de la palabra, y que dice que "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados...". Este artículo es el más bonito, el más hermoso, el más sublime que tiene nuestra Carta Magna. Es complementado por el 28 que tenemos el deber y la obligación de respetar y cumplir. Este último expresa: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio." La misma Constitución está diciendo que no puede ser violada por ninguna ley que pueda dictar eventualmente este Congreso.

El artículo 19, señor presidente, representa en alguna medida la decidida voluntad del pueblo argentino de defender las libertades individuales.

Dicha norma sirvió de ejemplo y atrajo la admiración de movimientos políticos que fuera de la República Argentina se orientaron hacia los mismos ideales.

Creo que debemos preservar con firmeza un sistema político que, emanando de nuestra Carta fundacional, asegura la libertad de los individuos y al mismo tiempo se ha revelado como más fuerte que todos los autoritarismos dictatoriales.

Nuestro sistema de libertades individuales impone, señor presidente, reconocimiento, reflexión y cuidado. Nuestro sistema parece haber conciliado lo que fuera de él aparece a menudo como inconciliable: los derechos del individuo y las necesidades de la colectividad.

Si los senadores votamos el proyecto de ley como ha venido de la Cámara de Diputados, no habremos avanzado nada y habremos sancionado una ley mala, como aquí se la ha calificado. El artículo 14 de la sanción de Diputados no hace más que reproducir en alguna medida el artículo 6º de la ley 20.771, que ha sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo han dicho aquí. Estaríamos los senadores presentes sancionando un artículo para que sea nuevamente declarado inconstitucional por el mismo alto tribunal de la República que tiene como sus funciones la de interpretar y aplicar las leyes. Es decir, la lección o el ejemplo de nuestro más alto tribunal en cuanto a la interpretación de las leyes no nos habría servido de nada. Estaríamos sancionando una ley destinada directamente a ser declarada inconstitucional, como lo fuera el artículo 6º de la ley que será reemplazada por la que vamos a dictar.

De allí proviene mi confusión, señor presidente. Para no hacer más extensa mi explicación, voy a referirme a lo que dijo la Corte Suprema de Justicia con respecto a este tema: "...la tenencia de estupefacientes para consumo personal, es una conducta privada que queda al amparo del artículo 19 de la Constitución Nacional, y que no basta la posibilidad potencial de que ella trascienda de esa esfera para incriminarla, sino que es menester la existencia concreta de peligro para la salud pública. Afirma que, de lo contrario, se sancionaría por la peligrosidad del autor y no por su hecho, lo que importaría abandonar el principio de culpabilidad en el que se asienta el derecho penal vigente".

Dijo también la Corte Suprema de Justicia de la Nación: "El sujeto puede un día probar la droga, comenzar luego a consumirla ocasionalmente y finalmente arribar a un estado de

dependencia psíquica —y en algunos casos física— de ella. Frente a estas distintas situaciones o etapas, las diferentes respuestas que debe proporcionar el Estado tienen una gran influencia sobre el individuo. Una respuesta de tipo penal, tendiente a proteger la salud pública a través de una figura de peligro abstracto, no tendrá siempre un efecto disuasivo moralizador positivo respecto del consumidor ocasional o aquel que se inicia en la droga, y en muchos casos, ante su irremediable rotulación como delincuente, el individuo será empujado al accionar delictivo inducido por la propia ley. Este individuo quedará estigmatizado como delincuente por la misma comunidad que debe encargarse de proporcionar medios para tratar a los adictos, tendrá un antecedente penal que lo acompañará en el futuro y le obstaculizará posibles salidas laborales y la reinserción en la realidad que trataba de evadir. La función del derecho debería ser controlar o prevenir, sin estigmatizar, y garantizar, o al menos no interferir, con el derecho a ser tratados que tienen los adictos”. Y agrega la Corte: “Que en este marco —médico-psicológico—, adquiere una singular significación la prohibición constitucional de interferir con las conductas privadas de los hombres, prohibición que responde a una concepción según la cual el Estado no debe imponer ideales de vida a los individuos, sino ofrecerles libertad para que ellos elijan, y que es suficiente por sí misma para invalidar el artículo 6º de la ley 20.711...” —que, agregoyo, es equiparable al artículo 14 de la sanción de Diputados— “...cuya inconstitucionalidad se declara, en cuanto incrimina la simple tenencia de estupefacientes para uso personal”. Este, señor presidente, ha sido el voto de los señores ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores Belluscio, Petracchi y Bacqué.

Finalmente, y para no hacer demasiado extensa mi exposición, quiero exhortar a que defendamos la Constitución de los argentinos en lo que se refiere a las libertades individuales. Deseo aquí hacer una referencia más a lo manifestado por la Corte en oportunidad de declarar inconstitucional el artículo al cual me vengo refiriendo: “Que una reflexión acerca de los alcances del artículo 19 de la Constitución Nacional debe partir de la evidente trascendencia de tal disposición —característica distintiva de nuestra Carta Magna— porque, al definir la esfera de libertad individual de los habitantes de la Nación Argentina, se emplaza como base fundamental para la arquitectónica global de nuestro orden jurídico...”.

La Corte expresó que el artículo 19 “...en relación directa con la libertad individual protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituido por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y, en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad, están reservadas al propio individuo...”.

En el mismo considerando se estableció que, en rigor, el derecho a la privacidad comprende “...aspectos de la personalidad espiritual o física de las personas tales como la integridad corporal...” y se concluyó afirmando que “...nadie puede inmiscuirse en la vida privada de una persona ni violar áreas de su actividad no destinadas a ser difundidas...”.

La sanción que nos viene de la Cámara de Diputados está en contraposición y en pugna con las disposiciones que he mencionado de nuestra Constitución Nacional. Por ello, adelantó desde ya mi voto en contra de la sanción aprobada por la Cámara de Diputados y mi voto a favor del texto sancionado oportunamente por el Honorable Senado.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

**Sr. Trilla.** — En este nuevo tramo de la vida institucional de la República, que esperamos esté signado por la continuidad parlamentaria, estamos considerando un proyecto de ley fundamental.

En algunas oportunidades hemos discrepado respecto de algunas leyes, como las impositivas o las del presupuesto, teniendo en cuenta los distintos puntos de vista expresados en este cuerpo.

También hemos tenido que entrar a considerar aspectos que hacen a la intimidad de las personas y a las relaciones entre ellas y la sociedad. Hemos hecho la defensa de la célula básica, que es la familia. En esas ocasiones, todos los bloques —y especialmente el nuestro, porque así lo establece nuestra Carta Orgánica— han dejado a sus miembros la libertad de decidir ante estas cuestiones, más allá de la disciplina partidaria, para poder expresar las propias convicciones.

El asunto que hoy tratamos es de candente actualidad en todo el mundo. La drogadicción fatalmente se va metiendo en todos los intersticios de la vida moderna y va camino de convertirse en el vehículo de una transformación de la cultura y del mundo. Frente a esto, hay personas que queremos que progrese la cultura del mundo, que se produzca un incremento de

la calidad de vida, que protestemos y tengamos actitudes de rebeldía frente a la pobreza existente en muchos lugares del planeta y luchemos por una mayor libertad, como se expresó esta noche, tanto en el orden social como en el individual, afianzando la dignidad del hombre para ubicarlo en el centro de este universo que Dios nos ha dado para esta vida.

Los enfoques pueden ser distintos —y debemos aceptarlo— en cuanto a la forma de encarar este difícil asunto que trastorna las mentes y confunde los espíritus.

Estoy convencido de que todos los esfuerzos que se hagan, que toda la legislación que proyectemos y que toda la voluntad que pongamos para enfrentar una situación como la presente quizá no alcancen para evitar el avance permanente, cierto e intenso de la drogadicción en la sociedad mundial y, desgraciadamente, en nuestro país.

Sé que este tema debemos tratarlo mucho más allá de la disciplina que atañe a la salud; sé que este asunto va mucho más allá de la especialidad jurídica que determina los aspectos legales que incluyen este problema; y también sé que es necesaria la intervención de quienes en su especialidad definan el articulado de las leyes capaces de enfrentar este flagelo desde todo punto de vista.

Indudablemente, es una obligación ética hacia nuestros conciudadanos que, en nuestro carácter de legisladores, tengamos la capacidad de absorber la forma de vida actual.

A veces pienso que todos los años que tengo no los pasé acumulando almanaques sino observando permanentemente mi sociedad y tratando de comprender las mutaciones que paulatinamente y en forma insensible, pero segura y cierta, se han producido. Con los años uno puede cambiar su visión de la sociedad en función de las secuencias y transformaciones permanentes que se suceden. Yo sé cómo ha cambiado la sociedad argentina.

He vivido en una ciudad como Buenos Aires desde chico, y durante mi infancia era casi como una gran aldea. Yo no sé si la gran aldea de López fue la del año 80 o la de la década del 40 de este siglo, cuando existía una ciudad hermosa, reconocida como tal nacional e internacionalmente, pero reducida. En ese entonces no existía el conglomerado bonaerense: sólo había algunos pueblitos separados por grandes extensiones de tierra en las que se cultivaba y pastaba el ganado como si fuera el centro mismo en la pampa argentina; y muchas vías de comunicación entre un pueblo y otro —pueblos que hoy son parte de una gran ciudad que se

extiende mucho más allá de la General Paz— eran caminos de tierra.

Así fue creciendo hasta convertirse en una gran ciudad conformada por el ejido de la ciudad de Buenos Aires y los municipios del conurbano. Y de ese escaso millón y medio de habitantes de los años treinta, cuando yo era casi un jovencito, llegamos a convertirnos en una unidad social de diez millones de habitantes.

Todo eso hizo más complejo el ordenamiento de la vida argentina y, fundamentalmente, de este asentamiento humano geográficamente concentrado.

También hizo más compleja la relación de los hombres con los hombres, de éstos con su familia y de ellas con la sociedad. Así fueron creándose nuevas situaciones de dificultad por muchas circunstancias atinentes a relaciones políticas y económicas.

Una persona como el que habla, que conoce infinidad de familias en este lugar, precisamente por ser éste el reducto de su desarrollo en un partido político, observa cómo se han ido agravando los problemas familiares como consecuencia de la droga.

Diariamente llega a nuestro conocimiento la desgracia íntima de alguna familia debido a que alguien más, joven o mayor, se ha volcado a este vicio.

He escuchado las palabras de señores senadores cuya profesión es la medicina. Estoy convencido de que sus opiniones se basan en un punto de vista netamente profesional cuando afirman que la drogadicción es una enfermedad.

Personalmente, creo que se trata de un vicio, como consecuencia de que los jóvenes intentan emular e imitar a otros en circunstancias de mayor facilismo social, que no critico pero que considero que provoca la existencia de un nuevo universo de concepciones sociales y una percepción distinta de la cultura.

Ese facilismo es el que hace que insensiblemente aumente este vicio que afecta la intimidad de la familia.

Soy un gran creyente de la libertad de los hombres. Por eso tengo una militancia política, porque quiero que mi país tenga la fortaleza de una sociedad en libertad donde los hombres crean ciertamente en este concepto digno que está impreso en la Constitución, que hoy varios señores senadores han mencionado.

Lo que existe son distintos ángulos o puntos de vista acerca de la realidad, de lo que está sucediendo en la sociedad.

El artículo 19 de la Constitución Nacional, que fue varias veces mencionado esta noche di-



ce: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados..." Indudablemente, ese artículo es una joya insertada en la cadena y en el collar de las grandes perlas que enriquecen nuestra Carta Magna. Lo que sucede, señor presidente, es que no creo que no se esté afectando a ningún tercero.

Quien se inicia en la droga, quien después de pensarlo varias veces, insensiblemente, se va convirtiendo en adicto, no está solo en la sociedad. Está inserto en un núcleo de gente y tiene familia. Justamente, son ellos quienes se ven afectados por las alteraciones anímicas de la ingestión de droga porque transforman fatalmente la actitud del individuo en la relación con sus semejantes, distorsionando, desfigurando y carcomiendo la existencia misma de la familia. La persona adicta altera su relación con sus padres, hermanos y hasta hijos.

Es decir que la mención del artículo 19 de la Constitución es correcta. Lo que ocurre es que depende del punto desde donde se mire. Personalmente creo que el adicto, el consumidor, es el mayor comunicador de este vicio inicial. Luego se enferma, y entonces pasa a ser un hombre que debe ser tratado por la medicina. En parte esto es cierto. Este comunicador también tiene necesidad, en definitiva, de sentirse acompañado en sus fantasías mentales como consecuencia de la ingesta de la droga. Este es un factor suficiente para que se produzca el contagio. Cuando se encuentra realmente adicto, tiene necesidad imperiosa de absorber la droga de cualquier manera, porque en caso contrario se le altera su textura intelectual ya que tiene el requerimiento brutal de contar con una fuerte dosis suficiente que lo conforme.

También está adquiriendo paulatinamente importancia, y esto lo tengo que decir abiertamente, la drogadicción que se convierte en correo, que se forma por las exigencias que imponen los vendedores de las drogas para aumentar sus mercados.

En consecuencia, no es tan infantil el razonamiento de la libertad individual para el consumo en la intimidad, porque dicha intimidad o aislamiento no existe, por cuanto el drogadicto utiliza esta situación para proyectar su enfermedad sobre sus amistades y relaciones.

Esta ley podrá ser mejor o peor, como todas las leyes: Todas son perfectibles, y veo muy bien que se vaya perfeccionando con el tiempo. En este caso lo importante es comenzar con algo

que permita luego, de alguna forma, encarar todo aquello que signifique enfrentar el tráfico de la droga.

El tráfico de la droga y su consumo son dos elementos que se interpolan, no pudiendo existir uno sin el otro. Esta autoalimentación mutua da origen a los dos grandes sectores: provisión y consumo. Entonces, hay que encarar los dos aspectos. Por lo expuesto puede decirse que este proyecto es como una avenida de doble mano. Por un lado, se encuentra el enfrentamiento contra el tráfico de la droga, que podrá ser intensificado en forma más o menos rigurosa de acuerdo con la forma en que se desarrolle la guerra mundial contra el mismo.

Pero también considero adecuado encarar algunos aspectos relacionados con el uso personal y el tráfico minúsculo de la droga de personas que infantilmente comienzan a consumirla y progresivamente van cayendo en el mayor de los vicios. Es muy difícil de soslayar en sus comienzos.

Cuando se trató este proyecto por primera vez en el Senado, intervine en el debate —como lo señaló el señor senador por Buenos Aires— para que de alguna forma se penalizara la tenencia. Ahora estoy más convencido de ello porque desde 1986 hasta 1989 se han intensificado y enfatizado aún mucho más el consumo y el narcotráfico. En consecuencia, las medidas deben ser más severas. Entiendo que el juez debe tener libertad de acción para poder disminuir las penas. Considero adecuadas las normas que acompañan al artículo 14 del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, que reprimen con penas de un mes a dos años de prisión la tenencia para el uso personal. Es decir que el juez debe tener atribuciones para poder resolver ciertas circunstancias, ya que, de alguna manera, su intervención permitirá que un joven que por algún motivo probó la droga deje de tenerla si recibe el coscorrón de un juez que le dice que ésa será la última vez. Y me parece bien que esto figure en la ley. Creo en la justicia argentina y en la medida y madurez de los jueces y entiendo que la ley debe ser rigurosa.

Esto es aparte de las necesidades sociales que pueda haber acerca de la creación de institutos para recibir a aquellos que, afectados por este vicio, terminan siendo enfermos y excluidos de la sociedad. La idea es llevarlos a entidades, a organismos capaces de tratarlos médicamente.

Pero algo tenemos que hacer. Y entonces, si bien me parecen correctas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, creo que los artículos 45, 46 y 47 sancionados por el

Senado permitan abrir otro frente de lucha contra el narcotráfico con un criterio más universal, más europeo, más americano y más norteamericano, en el sentido de que las penas podrían ser reducidas en la medida en que el afectado proyectare sus propias experiencias respecto de quienes fueron sus compinches.

Esto me parece bien, pero también creo que hoy la expectativa de la sociedad argentina está orientada a que el Congreso sancione una ley que exponga la tarea realizada para que se sepa que hemos cumplido con este cometido. Así no defraudaremos a nuestra sociedad, ansiosa de que se sancione una ley que, abiertamente, enfrente al narcotráfico y que, de alguna manera, socorra a aquellos que, no viéndose afectados directamente por el vicio, sufran los efectos de quienes, según lo indican aspectos de esta ley, sí lo están, como es el caso de parientes de personas que sufren este mal.

Así es que, señor presidente, comprendemos las circunstancias por las que atraviesa una sociedad que va conflictuándose en razón de nuevas necesidades y nuevos facilismos, como ocurre en las sociedades modernas.

Como consecuencia, tenemos la obligación de crear instrumentos y de proveer las herramientas adecuadas, capaces de atacar al narcotráfico y de apuntar a aquellos que son consumidores, no con deseo de incriminar, sino de corregir, ya que no se trata de derechos individuales sino de toda la sociedad.

Para mí, señor presidente, es fuerte y relevante el criterio de que las libertades de cada uno terminan donde comienzan las del otro.

Señor presidente: adelanto mi voto afirmativo para el proyecto remitido por la Cámara de Diputados:

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

**Sr. Jorge.** — Señor presidente: esta antigua práctica del coqueo constituye una costumbre, un hábito de la mayoría de los habitantes de mi provincia.

Desde la Puna, en la Quebrada de Humahuaca, en los clubes y sociedades, esta modalidad del coqueo ha sido consolidada a través del tiempo y no constituye en Jujuy un acto repudiado por la sociedad. Por el contrario, es aceptado en todas las esferas de nuestra comunidad provinciana.

En cuanto a beber la infusión de coca después de las comidas, se trata de algo generalizado entre los hombres por sus indudables virtudes terapéuticas. De tal manera, los hechos mencionados en el artículo 15 del proyecto —que

es una repetición de la segunda parte de un artículo sancionado por el Senado— deben escaparse a la actividad sancionatoria del Estado, en razón de que esta práctica social antiquísima se ha arraigado en la comunidad de las provincias del Noroeste argentino.

Para no abundar y repetir argumentos que ya han sido expuestos por mis distinguidos colegas de este Honorable Senado —que han afirmado que no se trata de una mala práctica—, daré mi voto favorable al proyecto en general, recalcando que el coqueo y la tenencia de hoja de coca para su empleo personal como infusión no deben ser considerados como tenencia o consumo de estupefacientes.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra la señora senadora por Santa Fe.

**Sra. Gardulich de Correa.** — Señor presidente, deseo adelantar mi voto favorable al proyecto venido de la Cámara de Diputados porque creemos en la necesidad de la urgencia de un instrumento más adecuado para sustentar la acción de nuestro gobierno en la prevención de la drogadependencia y la represión del narcotráfico, que para orgullo de esta Cámara, cuenta en su persona con uno de los pilares más destacados.

Por lo avanzado de la hora y teniendo en cuenta los temas de trascendencia que debemos abordar en esta sesión, solicito que algunos conceptos sobre estos dos asuntos fundamentales —repito, la prevención de la drogadependencia y la represión del narcotráfico— se inserten en el diario de sesiones.

—Asentimiento.

—El texto de la inserción es el siguiente:

Señor presidente:

Ante el tratamiento de esta ley, que tiene que ver específicamente con la lucha y la defensa por la vida, vida que es una apuesta a la esperanza de un futuro mejor para todos los argentinos, quiero pedir nuestro público reconocimiento y homenaje para todos los jóvenes de nuestra patria que a pesar de todos los problemas sociales, económicos, culturales y morales que les ha tocado vivir, han seguido adelante estudiando, trabajando, sacrificándose, han seguido viviendo y creando, con fe y esperanza en un destino más digno, más glorioso para ellos y para sus futuras generaciones.

Jóvenes que siguen haciéndonos pensar que con ellos se puede fundar el futuro de una nación más feliz.

Sabemos que el problema de la droga no es sólo la droga, contra la cual debemos combatir, sino el cuerpo social donde ella se ha metido.

Ese cuerpo social está conformado por un gran número de niños y adolescentes, entre los cuales se encuentran los que padecen o a los que se les adjudican los principales males, sin ver que sólo son el reflejo de un

mundo adulto, de un mundo que no quiere soportar dolores, que no acepta frustraciones y que ha olvidado la comprensión y el amor.

El ser humano no es solamente poder y placer sino que se llena de lo trascendente, y el joven se da cuenta de esa necesidad y es por eso que busca valores realizables y es nuestro deber como adultos presentarles esos valores que los hagan sentir útiles y necesarios.

Si el mundo que le brindamos no le presenta alternativas constructivas, si no somos capaces de hacerles visualizar un futuro promisorio, muchos jóvenes no podrán encontrar la imaginación y creatividad fuera de la droga.

Si cada familia y la gran familia argentina no le brinda el ejemplo, si los hacemos sentirse abandonados, si todo es caos, si no les imponemos límites de formas de contención, existirá una alta posibilidad de que busquen en la droga la solución individual a sus problemas, transformándose en verdaderos enfermos que urge tratar, que urge brindarles los medios necesarios para asistirlos y reinsertarlos en la sociedad.

Recordemos lo que decía el general Perón: "asistimos a un desolador proceso: la disolución progresiva de los lazos espirituales entre los hombres. Este catastrófico fenómeno debe su propulsión a la ideología egoísta e individualista según la cual toda realización es posible sólo como desarrollo interno de una personalidad clausurada y enfrentada con otras en la lucha por el poder y el placer. Quienes así piensan, sólo han logrado aislar al hombre del hombre, a la familia de la nación, a la nación del mundo. Han puesto unos contra otros en la competencia ambiciosa y la guerra absurda".

La droga y el narcotráfico tienden a dividir y fraccionar primero al ser humano en la figura del drogadicto, depués a la sociedad y por el último al Estado mismo, como modo organizado de vivir de dicha sociedad.

Es por ello que debemos valorar a nuestros jóvenes que no han encontrado en esta salida individual la solución a sus problemas, asistir a los que no han encontrado alternativas de vida y se han refugiado en el consumo, y combatir de todas las formas posibles al narcotráfico.

Señor presidente, apoyamos la sanción de esta ley porque entendemos que dentro de los lineamientos de la ley 20.731 —que tiene la virtud de haber enfocado integralmente para su época el problema— el proyecto perfecciona aspectos relativos a la asistencia y tratamiento del drogadicto, abordándolo en su calidad de enfermo.

Así se establece para el condenado la posibilidad de optar por una medida de seguridad educativa (artículos 16 al 19). Llegando —en el supuesto de obtener resultado satisfactorio— a la posibilidad de eximirlo de la aplicación de la pena.

Asimismo se establecen medidas de seguridad educativas para quien siendo "primerizo" tuviera droga para su consumo, eximiéndolo también de pena (artículos 20 y 21).

Es globalmente más precisa y severa para los casos de tráfico, tipificándose con mejor técnica las diversas modalidades delictivas del tráfico.

El Congreso de la Nación Argentina mantiene como delito la tenencia de estupefaciente, aun para uso personal, creemos que es

una solución prudente y necesaria para el actual estado de la cuestión. Desde el punto de vista de la política criminal, el tenedor es un eslabón más de la cadena del narcotráfico. No sólo tiene drogas, sino que para tener adquiere y la tiene ya sea para consumir o para revender.

La prudente regulación del tipo penal incriminatorio de la tenencia en este proyecto no lo hace atacable desde el ángulo de la reserva de privacidad (artículo 19 de la Constitución Nacional).

No podemos olvidar, al tratar esta cuestión de la incriminación del consumo, que quien consume droga hace su conducta potencialmente peligrosa para sí como para los terceros.

No creo necesario fundar lo dicho y basta recordar la frecuencia con que las noticias periodísticas nos asocian los delitos más violentos con el consumo de droga de sus autores.

La privacidad que la Constitución consagra tiene sus límites.

No cabe duda de que la ingestión de droga, por más que se realice privadamente, traspasa los límites de la reserva del artículo 19 referido, porque no sólo avanza sobre los valores de orden público, sino que pone en riesgo el interés por la seguridad individual a que tenemos derecho todos y cada uno de los habitantes.

Más aún, por otra vía llegaríamos a considerar que existe un derecho constitucional a la tenencia de estupefacientes para el consumo personal, lo cual es un absurdo porque un hipotético derecho a la propia degradación quedaría superado por el principio constitucional de la dignidad de la persona humana.

En síntesis, el consumo de estupefacientes con la destrucción de aspectos fundamentales de la personalidad de un individuo, creemos que no es una cuestión que afecta exclusivamente a ese individuo y que concluya sólo en el ámbito de su privacidad.

Entonces en el ámbito de una prudente política legislativa la decisión de incriminar tales conductas.

Es en el ejercicio de esta obligación constitucional que vamos a sancionar las normas que propicia el proyecto aprobado por Diputados, teniendo presente que el problema no se agota con su sanción, sino que son necesarias políticas de promoción para la mejor inserción de los jóvenes en la sociedad, de asistencia a los adictos y de defensa del conjunto de la sociedad contra el flagelo del narcotráfico, que hoy nos amenaza a todos y cada uno de los argentinos.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

**Sr. Molina.** — Señor presidente: a partir del momento en que fue sancionada esta norma que hoy viene de la Cámara de Diputados, se han ido modificando algunas condiciones de tipo nacional e internacional que me hacen reflexionar de una manera especial.

En el orden internacional podemos observar que en casi todo el mundo y muy especialmente en la hermana República de Colombia, se han manifestado con todo su potencial el terror y



la muerte generados por los intereses del narcotráfico. No abundaré en consideraciones al respecto, pero deseo señalar que recientemente realizamos un homenaje a un colega caído —candidato a presidente—, cosa que nos demuestra, por lo menos, la necesidad de contar con una norma que regule este tema.

Por otra parte la actitud asumida por el presidente de la Nación y su compañero de fórmula —presidente de esta casa— nos ha hecho ver que nuestro país ha dejado de ser lugar de tránsito para transformarse en lugar de consumo de droga y nos ha mostrado también la necesidad de que el pueblo argentino realice una lucha contra este flagelo que hoy afecta a la humanidad y en grado sumo a nuestro país.

Esta circunstancia, señor presidente, ha hecho que, en mi opinión, se corriera la atención y enfocáramos más la penalización del narcotráfico, que el tratamiento del drogadicto como un enfermo. No obstante, creo que la ley resuelve con sabiduría —sobre todo en su artículo 14— la situación de penalizar la tenencia y, además, da una salida al enfermo.

Creo necesario y conveniente que este tratamiento que debe recibir el enfermo tenga un apoyo por parte del Estado y que la ley lo prevea a través del otorgamiento a las provincias de medios que les permitan crear sus organismos e institutos de atención.

En síntesis, este articulado me está demostrando que, si bien penalizamos objetivamente al narcotráfico y a aquel que organiza los medios y pone a disposición su capital para traficar con la muerte, también penaliza al médico que receta más allá de lo debido, al farmacéutico que no archiva la receta y, finalmente, le da al enfermo la posibilidad de su rehabilitación.

Creo que al dejar la ley en manos del juez la posibilidad de esa eximición de la pena nos permite considerar al adicto como a un enfermo, darle un tratamiento adecuado y la oportunidad de su recuperación.

Sobre estos conceptos no quiero abundar, ya que mis colegas se han referido a ellos con extrema sabiduría. Adelanto mi voto afirmativo por la propuesta que viene de la Cámara de Diputados.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

**Sr. Conchez.** — Señor presidente, señores senadores: esta noche he escuchado algunas exposiciones magníficas; unas en pro y otras en contra de la aprobación de este proyecto de ley, cuyo interés final es prevenir a nuestra sociedad de la tremenda degradación que significa la

drogadicción y, como paso previo, el tráfico de estupefacientes. He escuchado las exposiciones de colegas que quizá no son médicos, que lo han hecho en forma brillante. Les aclaro que yo soy médico. Quizás muchos colegas no tengan noción de lo que es un drogavicioso, un drogadependiente.

Aquí se ha dicho que se trata de un vicio privado, íntimo y solitario. Yo comparto lo que ha expresado el senador Trilla en el sentido de que estamos lejos de que sea así y ello se debe a que enseguida traspone vallas y se hace público, y se hace degradante y destructivo para la sociedad.

Como médico me ha tocado atender en mi largo e intenso ejercicio de la profesión a morfómanos adictos a derivados del opio y de la heroína que no escatiman —y perdónenme las expresiones tan contundentes— degollar a una enfermera para que le abra la farmacia para conseguir ampollas de morfina. Eso lo he vivido yo, señores senadores. ¿Eso es íntimo? Es un peligro para la sociedad. ¿O estamos de acuerdo con que la sociedad vaya a la destrucción?

Incluso he tenido que atender a personas respetables —y no invento—, que eran viciosas. Tuve que hacerme cargo de otros a pedido de destacadas personalidades, y no he sacado nada en limpio, sino simplemente que al cabo de ocho días de hacerme cargo de ese enfermo, tuve que huir y solicitar que se lo internara en un manicomio, se lo pusiera preso o se lo sujetara con un chaleco de fuerza, porque el que corría peligro era yo.

Estas son verdades que quiero dejar expresadas. Entonces, el vicio no es ni íntimo ni privado.

Por otro lado, quiero manifestar que aprobando este proyecto de ley nunca le vamos a hacer daño a la sociedad. Si bien no le vamos a proporcionar todos los beneficios que quizá soñamos, es probable que le hagamos mucho bien. Más adelante, las circunstancias dirán si habrá que cambiar el rumbo o no.

Por otra parte, quiero manifestar que en el año 1932 o 1933 —no recuerdo bien— se votó la Ley de Profilaxis Social, la que me imagino habrá tenido debates tan intensos como éste. Algunos dirán hoy que esa ley fue un acto negativo y yo les digo con toda claridad, salvo que seamos unos perversos con esa ley, señores, que ha desaparecido la lacra de la sífilis de la que yo, como médico, he visto casos a montones. Recuerdo, por ejemplo, los comas sífilíticos, los casos de dementes sífilíticos, los niños heredo-sífilíticos, todo lo cual daba pena verlo.

También la sífilis es producto de un vicio, algo parecido a la drogadicción. Nosotros tenemos que apoyar la fortaleza física, mental y espiritual de la sociedad y con este proyecto de ley lo estamos haciendo. Digo esto para que no seamos tan ilusos como para aceptar un atropello a la sociedad con una ley de este tipo.

No quiero extenderme más. He querido exponer mi punto de vista y fundamentar mi voto.

**Sr. Benítez.** — Señor presidente: (Lee) "A esta altura del debate en general, solamente voy a hacer referencia a la previsión que contempla el artículo 15.

La disposición del citado artículo 15 de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados, que es análoga a la del 43 in fine de la sanción de este Senado, no penaliza la tenencia y consumo de hojas de coca en su estado natural destinadas a la práctica del coqueo o masticación o a su empleo como infusión. Tal circunstancia no se considera como tenencia o consumo de estupefacientes.

La masticación en las provincias del Noroeste, especialmente Salta y Jujuy, es ancestral. Desde épocas inmemoriales se ha llevado y se lleva a cabo su práctica y suprimirla en este momento ocasionaría una verdadera convulsión. Es que los hombres y también las mujeres han hecho de ella un rito que los alienta y les da fortaleza para seguir adelante con sus duras tareas. Plantearíamos un problema social de alta significación si la suprimiéramos. Sus consumidores encuentran estímulo y moderación frente al hambre y el cansancio. El trabajo y la subsistencia misma corren parejos con el coqueo; hasta es una cuestión sentimental.

Hablar de la coca, sobre todo en el Sur y Centro del país, produce espanto. Se confunde o se quiere confundir el uso de la coca con la cocaína, pero nada tiene que ver una cosa con la otra. Para extraer un gramo de cocaína hacen falta varios, muchos kilogramos de coca y especialmente un proceso específico.

El solo uso de la coca es inocuo y no afecta a la persona. Eso es lo tradicional. Nuestros antepasados ya practicaban la masticación de coca.

El peor castigo que pueda infligirse a la clase trabajadora del noroeste argentino es la prohibición del coqueo, porque de ahí en más le faltaría un importante y decisivo tónico de sus vidas.

Estas breves razones, unidas a las que se han expresado oportunamente en este cuerpo y en el Honorable Congreso de la Nación Argentina, me autorizan a soli-

citar a los señores senadores la sanción del artículo 15 tal como ha venido en revisión".

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

**Sr. Sánchez.** — Señor presidente: me había anotado para hacer uso de la palabra y luego desistí, pero, la trascendencia del tema me obliga a fijar una posición dada la importancia vital que él tiene no sólo para la sociedad argentina sino para la humanidad.

Aquí se ha expuesto con gran meticulosidad el problema que significa la drogadicción, de manera tal que no voy a agregar conceptos al respecto por cuanto todo ha sido clarificado.

En cuanto al coqueo, que necesita un tratamiento especial, pienso que desde el gobierno se deben implementar las medidas a los efectos de ir demostrando la inutilidad de esta práctica por cuanto, señor presidente, ella es sólo consecuencia de la degradación humana a través de la explotación inmisericorde, de la falta de recursos para una adecuada alimentación y de que todo esto proviene de un nivel cultural deficiente.

Sin embargo, es necesario contemplar esa realidad ya que la práctica de la masticación de la hoja de coca no tiene el efecto nocivo de la asimilación de cantidades en estado de purificación. Pero quiero señalar algo que ha sido tocado de refilón y es el efecto que tiene dentro de cada país el tráfico de los estupefacientes. Se ha remarcado con certeza lo que nos está mostrando en nuestra América la sociedad colombiana, con nuestros hermanos colombianos agredidos desde adentro por mercenarios pagados con el infame y deleznable tráfico de la droga, que tiene antecedentes a través de la historia de la humanidad.

Podemos remontarnos a la época de los persas, de los medos, cuando sectas religiosas usaban el hachís para efectuar sus prácticas, o a lo que fue un alerta para la raza humana: la guerra del opio, y así sucesivamente a través de los tiempos, en que se ha utilizado la droga para minar desde adentro a las naciones.

Nosotros, tan proclives a imitar, vemos con asombro cómo ahora en los Estados Unidos se ha establecido la pena de muerte para los narcotraficantes, se imponen penas a los adictos, se prevén penas para todo aquello que esté dentro de este engranaje diabólico y tenebroso.

Para que se tenga en cuenta, todo aquel que va por esos oscuros senderos del vicio debe reflexionar que está minando desde adentro a su país. Porque el caso de Colombia, que acabamos de señalar, es un ejemplo práctico en estos días, en el que se pone en peligro

la estabilidad de un país por ejércitos mercenarios que desde adentro están socavando las instituciones de la República. Porque uno de los más pingües negocios de estas épocas es este tráfico deleznable y criminal.

No podemos, señor presidente, por ningún concepto apelar al precepto de la libertad cuando en su nombre se está agrediendo a la sociedad. Nadie puede tener en su casa ningún estupefaciente para guardarlo en una vitrina y mirarlo; lo tiene para consumirlo. La consumición trae aparejada la adicción y la necesidad de ir incrementando las dosis; hay que salir a buscarlas a la calle y se pasa a ser un eslabón más de esta diabólica cadena que significa el narcotráfico. Así se agrede a la sociedad, señor presidente. Aquí se ha hecho alusión al alcoholismo y al heredoalcoholismo. Esos flagelos son reales, pero por ejemplo cuando vemos a un borracho nos inspira compasión. Esta situación no es la misma que se presenta cuando un drogadicto camina por la calle buscando un nuevo cliente, cosa que ya no sólo hace en la calle o en los lugares de diversión sino también en las escuelas. Al respecto no podemos nosotros hacer lo del avestruz. Tenemos que conjurar esta situación a través de una educación adecuada, que es la mejor medida preventiva que podemos poner en práctica. Debemos castigar a todo aquel que trafique con la muerte; porque la etapa final de la drogadicción es la muerte en medio de inenarrables sufrimientos.

Pero esto va más allá, señor presidente, porque es de esta manera como se van minando las reservas morales de un país. Y así es que vemos al narcotráfico hermanado con los movimientos subversivos internacionales, dando lugar a la agresión ideológica permanente que se está soportando desde hace muchos años.

Nosotros no hemos escapado a esa agresión, y hemos vivido no hace muchos años la cruel realidad de un enfrentamiento al que, por razones políticas, no le dimos el nombre que corresponde: hubo en nuestro país una guerra, producto de la agresión ideológica. Se mató y se murió, y no hay guerra en la que no se cometan excesos. No hay guerra en la que no fallen los frenos morales de los hombres. Es necesario, entonces, para no caer en esos estados de aniquilamiento, que tapemos todos los agujeros por donde se nos puedan colar los elementos que vengán a minar nuestra sociedad. Uno de ellos es el narcotráfico, que paga a los movimientos subversivos para desestabilizar a las naciones, porque su único negocio es ganar más y más dinero.

Tenemos que evitar también que nuestro país se convierta en un lugar al que se viene a lavar

el dinero sucio que se gana atentando contra la persona humana. No podemos apelar a la libertad, señor presidente, cuando la sociedad toda es agredida. No podemos admitir una libertad que nos inocula el virus de la disolución de nuestra sociedad. Tenemos que intensificar la campaña de esclarecimiento; tenemos que utilizar todos los medios para prevenir este mal, pero también tenemos que apelar a los medios para reprimir cuando llegue el caso. No podemos de ninguna manera incurrir en la inconciencia de poner en peligro la estabilidad de la Nación y su futuro en pro de una supuesta libertad.

La Argentina era un país de paso para la drogadicción. Pero los índices que nos están mostrando las autoridades policiales con respecto a los volúmenes del tráfico hallados en procedimientos y con respecto a la cantidad de drogadictos nos tienen que llamar a la reflexión, porque son realmente alarmantes. Esto es lo que faltaba decir al considerar este proyecto. La drogadicción, que trae como consecuencia el narcotráfico, está en un perfecto maridaje con los movimientos subversivos en todo el mundo. Por eso es necesario que empecemos con esta ley. Si hemos obrado mal, ya tendremos la posibilidad de corregirla; si le falta algo, deberemos agregarlo. Pero es necesario disponer de este instrumento legal para comenzar a caminar en favor de una sociedad limpia.

Debemos tener en cuenta nuestros antecedentes y nuestra herencia para consolidar el presente, que ya hemos comenzado a acomodar después de un tremendo desorden y de un estado de anarquía que conseguimos conjurar por la voluntad de todos los argentinos, de modo que podamos proyectarnos con solidez hacia nuestro destino histórico.

Por estas razones y para darle a la sociedad argentina el instrumento con que pueda movilizarse, más allá de los errores o faltas que pueda tener, voy a votar, como lo hará mi bloque, en las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. — No habiendo más oradores anotados, se va a votar si se aceptan o rechazan las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Sr. Bravo Herrera. — ¿Cómo se va a votar, señor presidente? ¿Se va a votar primero el proyecto aprobado en el Senado y luego las modificaciones de Diputados?

Sr. Presidente. — Primero se va a votar en general si se aprueba la sanción de la Cámara de Diputados. Luego, se va a votar en particular.



**Sr. Gass.** — Creo que no hay necesidad de votar en general porque, de alguna manera, la ley ya fue aprobada en general tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados. Lo que hay que votar son los artículos que vienen modificados.

**Sr. Presidente.** — Tiene razón, señor senador...

**Sr. Bravo Herrera.** — Señor presidente: para proceder a realizar una votación clara, a mi entender deberíamos tomar el proyecto originario tal como fue aprobado en el Senado y votar cada uno de sus artículos, comparándolo con la sanción venida de la Cámara de Diputados. Propongo esto porque hay artículos que son iguales en las dos sanciones, pero hay otros que son parecidos, otros que son diferentes, algunos que fueron eliminados y otros que fueron agregados.

En resumen, no es cuestión de aprobar una sanción u otra. Reitero que, a mi entender, debemos comenzar con el proyecto que nosotros aprobamos oportunamente y votar cada artículo, haciendo la correspondencia con la sanción de la Cámara de Diputados. Por ejemplo, el artículo 1º de nuestra sanción se corresponde con los artículos 1º y 2º de la sanción de Diputados.

**Sr. Presidente.** — Por Secretaría se me informa el detalle de lo que indica el señor senador. El miembro informante debería hacer referencia a cada artículo...

**Sr. Trilla.** — Señor presidente: advierto que debemos tener mucho cuidado porque parece que la opinión mayoritaria — luego se verá si resulta así — está orientada a aprobar el articulado tal como vino de la Cámara de Diputados. Entonces, no vayamos a cometer la *gaffe* de aprobar la sanción de Diputados y algunos de los artículos de la sanción del Senado porque, de esa manera, el proyecto deberá volver nuevamente a la Cámara de Diputados. A mi juicio, debemos seguir el orden de la sanción dado por esta última Cámara.

**Sr. Britos.** — A nosotros nos corresponde insistir en nuestra sanción anterior o ratificar lo que aprobó Diputados. No hay que votar otra cosa.

**Sr. Bravo Herrera.** — He entregado a la Presidencia un trabajo que incluso distribuí entre los señores senadores que me lo requirieron, en donde hago la correspondencia entre los artículos que fueron aprobados en este Senado y los incluidos en la sanción de la Cámara de Diputados. Consultando este trabajo es la única manera como se va a poder tratar esta cuestión.

Por otra parte creo que no es argumento el hecho de si la ley se va a aprobar esta noche o no. Si nosotros aducimos una cuestión de tiempo, mañana vamos a ser muy criticados por aprobar una ley que impone multas de pocos cientos de australes para delitos que son muy graves y que, inclusive, se tienen que actualizar recién dentro de más de seis meses.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

**Sr. Brasesco.** — Señor presidente: el procedimiento utilizado por el Senado hasta ahora es distinto del que adoptó la Cámara de Diputados.

Cuando usted, señor presidente, habló de votación en general, no se equivocó: siguió el procedimiento de la Cámara de Diputados.

Aquí ha llegado de la Cámara de Diputados una propuesta modificando la sanción del Senado. Entonces, lo que tiene que hacer el Senado es aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados o ratificar lo aprobado por este cuerpo.

Aquí hay una serie de artículos que prácticamente son intocables. Entonces, lo único que hay que hacer es tomar los artículos que fueron modificados por la Cámara de Diputados y votar si se ratifica lo resuelto por el Senado o las modificaciones remitidas por la otra Cámara.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

**Sr. Aguirre Lanari.** — Señor presidente: estamos discutiendo algo que está resuelto por la Constitución Nacional.

**Sr. Rodríguez Saá.** — ¡Muy bien!

**Sr. Aguirre Lanari.** — El artículo 71 de la Constitución Nacional establece en su segundo párrafo lo siguiente: "Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación". Y agrega luego: "Si las adiciones o correcciones fuesen desechadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas...", etcétera, etcétera.

Es decir que lo que la Constitución nos está indicando es que lo que tenemos que decidir nosotros es si aceptamos o rechazamos las adiciones o correcciones remitidas por la Cámara de Diputados.

**Sr. Bravo Herrera.** — Pido la palabra.

**Sr. Aguirre Lanari.** — ¡Estoy hablando, señor senador!

**Sr. Bravo Herrera.** — Discúlpeme, señor senador. Pensé que había terminado.

**Sr. Aguirre Lanari.** — Si no, no puedo terminar con la explicación que quiero dar.

Como bien se ha dicho hace unos instantes, obra en nuestras bancas un esquema comparativo de las sanciones de cada una de las Cámaras. Si analizamos este material sin apuro y minuciosamente, podremos votar a conciencia lo que cada uno de nosotros opina que es justo y necesario. Entonces, tenemos que partir de lo que nos envía la Cámara de Diputados. Además, con los papeles que tenemos a nuestra vista sabemos perfectamente en qué medida se han hecho correcciones y en qué artículos se mantiene la sanción originaria del Senado. De modo que no hay ningún problema con la votación.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

**Sr. Rodríguez Saá.** — Señor presidente: voy a hacer una moción.

Aclaro que he acercado a Secretaría el cuadro analítico y comparativo que ha elaborado la Comisión de Legislación General que, como no está presente el señor senador de la Rúa, me permito decir que es la que corresponde que sea cabeza en este tema.

En ese cuadro comparativo figuran la sanción de la Cámara de Diputados, la del Senado y las observaciones al respecto.

Hago moción concreta de que se tome como dictamen de mayoría la sanción de la Cámara de Diputados. Si los artículos son iguales en las sanciones de cada una de las Cámaras, no hace falta votar nada; pero si hay discrepancias, debe votarse.

En tal sentido y para facilitar la votación, hago moción de orden en el sentido de que se vote tomando como dictamen de mayoría la sanción de la Cámara de Diputados.

**Sr. Bravo Herrera.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Se ha formulado una moción de orden.

**Sr. Bravo Herrera.** — Yo había pedido el uso de la palabra antes, señor presidente.

**Sr. Presidente.** — No quisiera romper con una tradición del Senado, pero hay una moción de orden y, en consecuencia, debe votarse.

**Sr. Bravo Herrera.** — Solamente quiero decir que en el trabajo que he acercado a la Presidencia figura una parte que dice "Texto final que se propone", donde se indican los artículos aprobados por el Senado y los que corresponden a la sanción de Diputados,

Esto haría más fácil el tratamiento porque allí se puede observar la correspondencia que existe entre los artículos aprobados por el Senado y los que sancionara la Cámara de Diputados. Inclusive, figuran los artículos que no tienen correspondencia entre una sanción y otra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

**Sr. Berhongaray.** — Nuestro bloque apoya el criterio sustentado por el señor presidente del bloque mayoritario. Creemos que ésa es la metodología correcta. La única salvedad la hacemos en cuanto a que queremos que se sometan a votación los artículos 45, 46 y 47, que fueron suprimidos por la Cámara baja y respecto a los que varios miembros de nuestro bloque solicitaron su inclusión.

**Sr. Presidente.** — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Rodríguez Saá, de que se tome como base la sanción de la Cámara de Diputados.

—La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el despacho en general.

—La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente.** — En consideración en particular.

—Se lee el artículo 1º.

**Sr. Bravo Herrera.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

**Sr. Bravo Herrera.** — Señor presidente: el artículo 1º del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados junto con el artículo 2º corresponden al artículo 1º del proyecto sancionado por el Senado, con la diferencia de que se suprime en el artículo 1º la parte que se refiere a la reiteración del delito y en el 2º de la sanción de Diputados, en lugar de la pena de prisión para el caso de delito culposo, se determina una multa de 300 a 6.000 australes.

Por ello solicito que se traten en forma conjunta los artículos 1º y 2º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados y se los rechace, insistiéndose en el artículo 1º de la sanción del Honorable Senado que los subsume a ambos con el agregado de que se establece la pena de prisión a cambio de la multa.

**Sr. Presidente.** — Considero que existe un problema reglamentario que es necesario aclarar.

Entiendo que el proyecto se debió votar en general como vino sancionado por la Cámara de Diputados o rechazarlo. Pero, si se lo rechazaba, ya no podría ser tratado.

Tiene la palabra el señor senador por Salta.

**Sr. Bravo Herrera.** — Señor presidente: ya ha sido aprobado el proyecto en general. Lo que ahora estamos haciendo es tratar artículo por artículo.

El artículo 1º que la Presidencia ha puesto en consideración, junto con el 2º, conformarían el artículo 1º del proyecto aprobado por el Senado, con la diferencia de que se suprime la parte relativa a la reiteración y para el caso de delito culposo se establece una multa de 300 a 6.000 australes en lugar de la pena de prisión.

Este es el momento oportuno para hacer las observaciones artículo por artículo en el caso de que se crea conveniente. En ese sentido, me opongo al artículo 1º. Y también tengo que hacerlo con el artículo 2º, y éste es el momento oportuno debido a que la sanción del Senado comprende este tema en un solo artículo.

**Sr. Rodríguez Saá.** — De acuerdo con el procedimiento establecido se toma como dictamen de comisión la sanción de Diputados. En consecuencia existe un artículo 1º sancionado por dicha Cámara, que no es pasible de modificaciones. Por tal razón, quienes estamos de acuerdo con él lo votamos como está y no aceptamos ninguna modificación.

**Sr. Presidente.** — Se va a votar el artículo 1º tal como figura en el proyecto aprobado por Diputados.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 2º.

—Se lee el artículo 3º.

**Sr. Bravo Herrera.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

**Sr. Bravo Herrera.** — Señor presidente: este artículo establece una multa de seiscientos australes, monto que no resulta aceptable. Por lo tanto me voy a oponer porque en el proyecto del Senado es otro el sistema de multas.

**Sr. Gass.** — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

**Sr. Bravo Herrera.** — Sí, señor senador.

**Sr. Gass.** — Señor presidente, apoyo la posición del señor senador por Salta.

Considero irrisorio, de acuerdo con la inflación que hemos tenido en los últimos tiempos, que se pueda imponer una multa de seiscientos

australes, salvo que esta ley esté hecha para los narcotraficantes y no para que éstos no existan en el país.

¿Cómo vamos a aceptar en este Senado, hombres responsables, esta cuestión...?

**Sr. Trilla.** — Que no podemos cambiar.

**Sr. Presidente.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 4º.

—Se lee el artículo 5º.

**Sr. Bravo Herrera.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

**Sr. Bravo Herrera.** — Señor presidente: aquí se aplica el mismo razonamiento que acabo de exponer con respecto a la cuestión de la multa, ya que este artículo 5º de la sanción de Diputados tiene relación con el 4º de la sanción del Senado.

El artículo 5º de la sanción de Diputados establece una multa que tampoco es aceptable pero, además, elimina la referencia a las drogas que producen dependencia rígida grave, situación contemplada en el artículo 4º del proyecto sancionado por el Senado. Considero que se trata de una cuestión muy importante que ha sido eliminada de todo el texto de Diputados.

Entonces, existen dos cuestiones importantes: la relacionada con la multa y la que hace alusión a las drogas que producen dependencia rígida grave con la correspondiente penalización y el modo en que se la establece.

Por los motivos expuestos, solicito que se rechace el artículo 5º y se apruebe el artículo 4º del proyecto de Senadores.

**Sr. Rodríguez Saá.** — No aceptamos la propuesta de modificación y por lo tanto, solicitamos que se apruebe este artículo 5º tal como figura en el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

**Sr. Presidente.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 6º.

**Sr. Bravo Herrera.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

**Sr. Bravo Herrera.** — En estas discusiones en las que frente a los argumentos lo único que vale son las manos levantadas, voy a solicitar que se rechace por cuanto...



Sr. Sánchez. — Está faltando el respeto, señor senador.

Sr. Bravo Herrera. — ... se sigue con la misma cuestión de las multas, cuyos montos resultan inaceptables.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 7º.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Por las mismas y expresas razones que he dado recién solicito que se rechace el artículo 7º y se apruebe, en cambio, el artículo 6º del proyecto sancionado por este Senado que impone, inclusive, una pena más grave: de ocho a veinticinco años.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 8º.

Sr. Bravo Herrera. — En este punto me remito a las mismas razones y argumentos referidos anteriormente con respecto a la multa, sin que ello signifique faltar el respeto a nadie, ya que cumplo con la obligación de decir lo que pienso como senador.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 9º.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que se suprima la parte referida a multas de tres mil a cincuenta mil australes, actualizables en seis meses...

Sr. Presidente. — ¿A qué artículo se refiere?

Sr. Bravo Herrera. — Al artículo 9º, señor presidente.

Sr. Presidente. — De acuerdo con la planilla que obra en Presidencia, entre el artículo 7º y 24 no hay modificaciones.

Sr. Bravo Herrera. — Ahora nos estamos ocupando del artículo 9º, que establece una multa de tres mil a cincuenta mil australes, que no figura en el proyecto original. El sistema de multas contemplado por el Senado es diferente.

Sr. Presidente. — No figura en la planilla...

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Quienes estamos de acuerdo con el despacho de la mayoría —la Cámara se expidió respecto de él como procedimiento para votar— no aceptaremos la propuesta de modificación del señor senador Bravo Herrera, ratificando la sanción remitida por la Cámara de Diputados.

Sr. Cass. — Apoyo la moción formulada por el señor senador por Salta.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 10.

Sr. Bravo Herrera. — Con respeto hacia todos los señores senadores y hacia el público, solicito que se suprima la cuestión referida a la multa.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 11.

Sr. Bravo Herrera. — El artículo 25 de la sanción del Senado está mejor redactado y por tal motivo solicito que se apruebe ese texto en lugar del artículo 11 de la sanción de Diputados.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 12.

Sr. Bravo Herrera. — Aquí se habla de multa de seiscientos australes y, al respecto, solicito que se modifique esta parte referida a las multas.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 13.

—Se lee el artículo 14.

Sr. Cass. — El artículo 14 aprobado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación igual al que figura como artículo 6º en la ley 20.771.

No sé para qué se esforzaron tanto los señores diputados en efectuar esa modificación, cuando ya tenían el texto de la otra ley, que no creyó que sea peor que el texto que sancionaron.

Por lo tanto, estamos en contra de la aprobación de este artículo.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

**Sr. Lafferrière.** — Quiero que quede expresa constancia de mi voto en contra de la sanción de este artículo por los fundamentos que di en mi exposición, ya que lo considero inconstitucional y entiendo que viola derechos humanos elementales.

**Sra. Malharro de Torres.** — Quiero que quede constancia de mi voto contrario a este artículo.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

**Sr. Bravo Herrera.** — Por las mismas razones que he argumentado, solicito que se cambie este artículo, ya que se refiere a una multa que va de trescientos a seis mil australes, actualizable en más de seis meses.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

**Sr. Brasesco.** — Con respecto al artículo 14, deseo hacer hincapié en que en mi exposición durante el debate en general manifesté que mantendría mi voto afirmativo por la sanción del Senado en cuanto a la despenalización por la tenencia de estupefacientes.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

**Sr. Corchuelo Blasco.** — Pienso que la lectura por parte de la opinión pública de nuestra votación referida a las multas moverá a risa por tratarse de penas de cuatro a veinte o veinticinco años y, en lo que se refiere a la pena pecuniaria, trescientos cuatro mil o cincuenta mil australes.

Creo que los traficantes y quienes comercian con la droga se reirán un poco con esto. Pero como ya está sancionado, no importa. Me opongo —y que quede constancia— al artículo 14 tal como viene sancionado de la Cámara de Diputados y propicio que se apruebe el artículo 38 tal como lo sancionó el Honorable Senado, norma que está mejor redactada y que contempla más acabadamente la reeducación y tratamiento de aquel que personalmente consume alguna droga sin afectar a terceros.

Repito que deseo que quede constancia de mi voto por lo que expresé respecto de la ley en general. Además, porque la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado inconstitucional este artículo. Sucederá lo mismo cuando este proyecto se transforme en ley y nuevamente llegue al más alto tribunal o a otro, que en

alguna ocasión también lo declarará inconstitucional.

Nuevamente pido que quede constancia de mi voto en contra de este artículo 14.

**Sr. Presidente.** — Quedará constancia, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 15.

**Sr. Bravo Herrera.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

**Sr. Bravo Herrera.** — Señor presidente: este artículo tiene correspondencia con el 43 de la sanción del Senado, que aborda dos cuestiones modificadas por el artículo 57 del Código Penal, que estableció definiciones muy necesarias. También se refiere a un aspecto que fue muy menudado durante este debate, a pesar de que esto era innecesario ya que tanto las Cámaras de Diputados como de Senadores coinciden en los conceptos con respecto al consumo de la coca.

Por lo tanto, como me resulta más completo el artículo 43 de la sanción del Senado, solicito que se rechace este artículo 15 que estamos tratando y se mantenga el mencionado artículo 43.

**Sr. Presidente.** — Se va a votar el artículo 15.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 16.

—Se lee el artículo 17.

**Sr. Brasesco.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

**Sr. Brasesco.** — Señor presidente: deseo expresar que votaré en contra de este artículo y que mantendré mi voto favorable al artículo 38 de la sanción del Senado.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

**Sr. Gass.** — Me acoplo a las manifestaciones formuladas por el señor senador por Entre Ríos.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

**Sr. Lafferrière.** — Quiero dejar constancia de mi voto en contra de este artículo y del 18, que adelanto para evitar pedir nuevamente la palabra con relación a este último.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza.

**Sra. Malharro de Torres.** — Quiero que quede constancia de mi voto en el mismo sentido.

**Sr. Presidente.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 18.

**Sr. Brasesco.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

**Sr. Brasesco.** — Señor presidente: por las mismas razones que apunté anteriormente, votaré en contra de este artículo. Considero que está incluido en el artículo 38 de la sanción del Senado.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

**Sr. Cass.** — Señor presidente: me acoplo a lo manifestado por el señor senador por Entre Ríos.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

**Sr. Berhongaray.** — Señor presidente: en la exposición en general expresé mi voto afirmativo a la sanción de la Cámara de Diputados. Puntualicé lo que aquí quedó claramente determinado: el carácter prácticamente irrisorio de las multas y, por lo tanto, mi oposición a los artículos en que éstas se establecen.

Asimismo, consideré al artículo 18 como inconstitucional porque, precisamente, está en contra del artículo 18 de la Carta Magna. Este establece que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo. Aquí se da la situación paradójica de que alguien que acepta que es drogadicto se somete a un tratamiento y no se rehabilita, como consecuencia de esa falta de rehabilitación o una posterior ausencia de colaboración resulta afectado por una declaración en contra de sí mismo y esto es tomado como elemento de condena porque el sumario continúa.

Reitero que este artículo es inconstitucional y dejo sentado mi reparo al respecto.

**Sr. Presidente.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los artículos 19 a 21.

—Se lee el artículo 22.

**Sr. Lafferrière.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

**Sr. Lafferrière.** — Señor presidente: quiero que quede constancia de mi voto negativo, porque ésta parecería una sanción penal a la falta de curación.

Creo que si esta ley es totalmente ridícula e inocua, este artículo corona ese carácter. El penar a una persona porque no se cura parece propio de una sociedad medieval y no de una sociedad moderna que aspira a entrar al siglo XXI.

**Sr. Presidente.** — Se va a votar el artículo 22.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 23.

**Sr. Bravo Herrera.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

**Sr. Bravo Herrera.** — Señor presidente: el artículo 23 tiene correspondencia con el artículo 22 de la sanción del Senado, con la diferencia de que el primero se refiere a trasgresiones del funcionario público dependiente de la autoridad sanitaria. En cambio, el artículo 22 de la sanción del Senado se refiere al funcionario público en términos generales.

Por lo tanto, me parece que es más conveniente sancionar el texto del Senado, que se refiere al funcionario público en general, y no el texto de la Cámara de Diputados, que es muy limitativo. En consecuencia, solicito la aprobación del artículo 22 del Senado y el rechazo del 23 de la sanción de Diputados.

**Sr. Presidente.** — Se va a votar el artículo 23.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 24.

—Se lee el artículo 25.

**Sr. Bravo Herrera.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

**Sr. Bravo Herrera.** — Señor presidente: por las mismas razones, y sin que ello signifique faltar el respeto a nadie o que alguien se sienta aludido, solicito que se elimine del artículo 25 la parte que se refiere a la multa.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

**Sr. Cass.** — Señor presidente: estoy de acuerdo con las múltiples manifestaciones formadas por el señor senador por Salta, pero debemos ser conscientes de que no se pueden reificar artículos, ya que ellos deben ser aceptados o rechazados. De todos modos, insistiré



que coincide absolutamente con lo formulado por el señor senador por Salta.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 25.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los artículos 26 al 30.

—Se lee el artículo 31.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: el artículo 31 de la sanción de Diputados, y que ha sido aprobado por la comisión correspondiente en el Senado, tiene tres párrafos.

En el segundo, como si fuera de paso, se le adjudica a la Policía Federal la dirección del banco de datos, cuando éste ya funciona en la Central Nacional de Inteligencia. Esta está formada por las tres fuerzas armadas, la Prefectura Naval, por la Gendarmería, los ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa y de Economía, y además tiene como invitadas a las policías provinciales; su presidente es el secretario de Informaciones del Estado y la segunda autoridad es el director de la C. N. I.

Por lo tanto, se trata de un organismo que funciona perfectamente. Hablar del banco de datos es referirse a una serie de mecanismos electrónicos muy complejos y caros. Entonces, llevarlo a la Policía Federal o establecer uno nuevo con el correspondiente gasto será muy oneroso o de cumplimiento imposible, por lo cual vamos a sancionar un artículo que no se podrá concretar.

Pido respetuosamente que este artículo 31 se apruebe —se trata de un nuevo artículo al que no hay objeciones que formular—, salvo al segundo párrafo, por los motivos que acabo de exponer.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por Catamarca.

Sra. Saadi de Dentone. — Señor presidente: con respecto a este artículo 31 pido la supresión del segundo párrafo.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 31.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 32.

Sr. Gass. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — ¿Se ha votado el artículo de la sanción de la Cámara de Diputados?

Sr. Rodríguez Saá. — Siempre el voto afirmativo significa la aprobación de la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Gass. — Yo quería apoyar a la señora senadora por Catamarca.

Sra. Saadi de Dentone. — Muchas gracias, señor senador.

Sr. Rodríguez Saá. — De todas formas, cuando usted levanta la mano, señor senador, también nos está apoyando a nosotros.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 33.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Pido que se apruebe el artículo 48 de la sanción del Senado en lugar del 33 de la sanción de la Cámara de Diputados, porque tiene una mejor formulación.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 34.

—Se lee el artículo 35.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Por las mismas razones que expresé anteriormente, es decir por su mejor redacción, solicito que se apruebe el artículo 40 de la sanción del Honorable Senado en lugar del artículo 35 de la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los artículos 36 y 37.

—Se lee el artículo 38.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Solicito que se supriman los puntos 1 y 3 del artículo 26 bis que figura en el artículo 38 de la sanción de la Cámara de Diputados.

**Sr. Presidente.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 39.

**Sr. Gass.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

**Sr. Gass.** — Pienso que el artículo 33 de la sanción del Senado es más útil pues dice: "El producto de las multas y el de los objetos decomisados vendidos se destinará por mitades al patronato de liberados de la sede del tribunal y a los organismos o centros oficiales de lucha contra el narcotráfico o la drogadicción que establezca la reglamentación."

Entonces, solicito que este artículo 33 reemplace al 39 de la sanción de la Cámara de Diputados.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

**Sr. Bravo Herrera.** — Manifiesto mi apoyo a lo expresado por el señor senador preopinante con respecto al artículo que consideramos.

**Sr. Presidente.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 40.

**Sr. Bravo Herrera.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

**Sr. Bravo Herrera.** — Existe una correspondencia entre el artículo 40 de la sanción de la Cámara de Diputados y el 43 de la sanción del Senado. Pero dada la mejor redacción, solicito que se apruebe el texto del artículo 43 de la sanción de esta Cámara.

**Sr. Presidente.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 41.

**Sr. Bravo Herrera.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

**Sr. Bravo Herrera.** — A pesar de que algunos señores senadores, según acabo de ver —no deben escuchar—, ya han expuesto sus razones, voy a pedir que se apruebe el artículo 51 de la sanción del Senado en lugar del 41 de la sanción de la Cámara de Diputados, en razón de su mejor formulación.

**Sr. Presidente.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los artículos 42 y 43.

—Se lee el artículo 44.

**Sr. Bravo Herrera.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

**Sr. Bravo Herrera.** — Con las debidas disculpas solicito que se suprima la parte de este artículo que se refiere a las multas y que se aplique de mil a cien mil australes, actualizables cada seis meses.

**Sr. Presidente.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 45.

**Sr. Brasesco.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

**Sr. Brasesco.** — En la sanción del Senado aparece el título X, de Disposiciones varias, que comprende los artículos 45 a 50. A su vez, en la sanción de la Cámara de Diputados tenemos directamente el artículo 46, que deroga los artículos 1º a 11 inclusive de la ley 20.771 y sus modificatorias.

Sin perjuicio de la forma en que la Presidencia proceda a tomar la votación, como firmante del despacho de la mayoría y habiendo hecho reservas para ciertos y determinados casos particulares, quiero dejar perfectamente sentado que mi voto será para que se mantenga al citado título X, de Disposiciones varias, con todos y cada uno de sus artículos.

**Sr. Presidente.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 46.

**Sr. Mazzucco.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

**Sr. Mazzucco.** — Antes de finalizar la votación señor presidente, quiero dejar constancia de que mi voto ha sido en el sentido de insistir en la sanción que oportunamente efectuara esta Cámara.

**Sr. Presidente.** — Quedará constancia, señor senador.

**Sra. Malharro de Torres.** — Quiero dejar constancia de que he votado igual que el señor senador Mazzucco.

**Sr. Presidente.** — Se toma nota, señora senadora.

El artículo 47 es de...

**Sr. Bravo Herrera.** — Señor presidente: antes de cerrar la discusión con el artículo 47 quiero decir que hay algunos otros que no sé por qué motivo fueron eliminados por la Cámara de Diputados, que son el 7º, el 9º, el 14, 15, 17 a 23, 27, 30, 31, 34, 41, 45 al 47 —estos últimos tratan sobre la colaboración de personas implicadas, que es muy importante— y el 49, que voy a dejar de lado porque trata la forma de establecer el ingreso mensual a los efectos de la multa.

Como no hay contradicción entre estos artículos y los aprobados, voy a solicitar que se incluyan los omitidos por el proyecto sancionado por Diputados, que se aprobaron oportunamente en el Honorable Senado.

**Sr. Presidente.** — La Presidencia entiende que no corresponde su tratamiento en razón de que ya se ha procedido a la votación.

**Sr. Bravo Herrera.** — No, señor presidente. No se cierra la discusión porque entre el artículo 46 que acabamos de aprobar y el 47 se puede incluir cualquier otro.

**Sr. Presidente.** — Hay un texto base, que es la sanción de Diputados.

**Sr. Bravo Herrera.** — Pero se ha tratado artículo por artículo. Ahora se podrían agregar los artículos omitidos.

**Sr. Rodríguez Saá.** — A los efectos de no perturbar la tarea parlamentaria y dar lugar al pedido del señor senador por Salta, no tenemos inconvenientes en que se vote, pero adelanto que vamos a hacerlo por la negativa.

**Sr. Presidente.** — La presidencia considera que reglamentariamente no corresponde.

**Sr. Britos.** — Que se vote el artículo 47, de forma.

**Sr. Presidente.** — No corresponde.

**Sr. Britos.** — Que se vote.

**Sr. Presidente.** — En consideración el artículo 47, de forma.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente.** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

**Sr. Brasesco.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Brasesco.** — El senador Héctor Velázquez, quien no ha podido estar en esta reunión, me ha solicitado que pida autorización al cuerpo en su nombre para agregar en el Apéndice del Diario de Sesiones un escrito suyo sobre el narcotráfico.

—Asentimiento. <sup>1</sup>

**Sr. Presidente.** — Como hay asentimiento, así se hará.

17

#### REFORMA DE LA LEY DE LOCACIONES URBANAS

**Sr. Berhongaray.** — Pido la palabra.

**Sr. Rubeo.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

**Sr. Berhongaray.** — Señor presidente: en Secretaría obra un proyecto que tiene dictamen unánime de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Deportes, vinculado al uso de estupefacientes en actividades deportivas y al contralor de las mismas.

**Sr. Rodríguez Saá.** — ¿Me permite una interrupción?

No tenemos objeción en que ese tema sea tratado, pero hemos organizado la labor parlamentaria y solicitamos que se respete.

Corresponde ahora considerar la moción de tratamiento sobre tablas referida a la reforma de la ley de locaciones urbanas que va a plantear el señor senador Rubeo; después, las modificaciones al Código Penal, y más tarde no hay inconvenientes en que nos aboquemos al tema del uso de estupefacientes en las actividades deportivas.

**Sr. Brasesco.** — Hay que pasar a cuarto intermedio.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

**Sr. Berhongaray.** — Deseo insistir en mi proposición.

El presidente del bloque mayoritario ha dicho que este tema quede para después del tratamiento de las reformas al Código Penal, antes de pasar a cuarto intermedio, y ello me

<sup>1</sup> Ver el Apéndice.



en la ley 23.091 y en las normas del régimen general aplicables a las locaciones urbanas, cualesquiera fuere su destino.

Art. 2º — El monto del alquiler correspondiente al mes de octubre de 1989 será igual al monto efectivamente pagado por el locatario para el mes de septiembre de 1989. Dicho valor será de aplicación como base de cálculo para la determinación del alquiler que corresponda para noviembre de 1989 y hasta la finalización del contrato.

Art. 3º — Cuando se hubieren pactado ajustes no mensuales, a los efectos del cálculo de los cánones locativos pertinentes, desde noviembre de 1989 hasta la fina-

lización del contrato, no será tenido en cuenta el índice que hubiera correspondido aplicar contractualmente para el mes de octubre.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

5

### Uso de estimulantes y/o estupefacientes en competencias deportivas

—El texto del proyecto de ley aprobado es el que figura en la página 2395.

## II INSERCIONES

1

Solicitada por el señor senador Aguirre Lanari

### ESTADISTICA POLICIA FEDERAL ARGENTINA AÑO 1974

Droga	Cantidad
Marihuana .....	77.486 gramos
Marihuana vegetal .....	—
Haschis .....	1.000 gramos
Clorhidrato de cocaína ..	20.133 gramos
Hojas de coca .....	1.240.034 gramos
Psicofármacos .....	132 unidades
Anfetaminas .....	716 gramos
Morfina .....	1 ampolla
Pervitín .....	58 ampollas
L.S.D. ....	176 dosis
Opio .....	—
Total de procedimientos .	263
Total de detenidos .....	546

### ESTADISTICA NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES AÑO 1988

Droga	Cantidad
Marihuana .....	2.572.325 gramos
Marihuana vegetal .....	2.062 plantas
Haschis .....	679 gramos
Clorhidrato de cocaína ..	1.066.217 gramos
Hojas de coca .....	36.321.147 gramos
Psicofármacos .....	7.942 unidades
	44 gramos
Opio .....	55 gramos
Morfina .....	118 unidades
	82 gramos
Heroína .....	2 gramos
L.S.D. ....	165 dosis
Total de procedimientos .	3.092
Total de detenidos .....	7.451

2

Solicitada por el señor senador Velázquez

Señor presidente:

En primer término, insisto en que con respecto al proyecto de ley presentado el 12 de julio de 1985, reiterado el 11 de abril de 1988, que dice: "Artículo 1º — Agrégase como artículo 12 bis de la ley 20.771, modificada por las leyes 21.566 y 23.077, el siguiente:

En los supuestos previstos en el artículo 2º no serán de aplicación la eximición de prisión, la excarcelación ni la condena de ejecución condicional, reitero mi fundamento de que el espíritu que anima esta solicitud es el de reforzar las herramientas legales destinadas a combatir esta plaga social, tratando de que se cubran todos los requisitos, para que los narcotraficantes no puedan acogerse a los beneficios previstos en nuestra legislación penal, sobre todo porque excepcionalmente el juez puede negar tales beneficios. En consecuencia traigo a colación de los instrucciones de carácter público en el año 1988; el entonces procurador de la Na-

ción doctor Andrés D'Alesio impartió órdenes a los fiscales ante las cámaras nacionales de apelaciones con competencia penal, y por su intermedio, ante los respectivos tribunales de primera instancia para que "en todos los procesos sobre tráfico de droga se opongan a la excarcelación".

Asimismo, considero oportuno introducir como último párrafo del artículo 30 del proyecto, sustituyéndolo por el siguiente: "Se procederá al decomiso de los bienes, elementos, objetos, armamentos, productos químicos, muebles e inmuebles, donde se fraccionare y/o destilaren estupefacientes, como así también el beneficio económico de los mismos y en un plazo de treinta (30) días será realizado perentoriamente; salvo que pertenecieren a alguna persona, ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos subjetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito", como artículo 30 bis: "Que el producido total de la venta a

que alude el último párrafo del artículo 30, será destinado a equipar y/o mejorar en todo sentido a la Fuerza de Seguridad: Prefectura Naval, Gendarmería Nacional, Policía Federal y policías provinciales e institutos de rehabilitación de drogadictos”.

Como podemos apreciar, estas reformas tienden a que no se desvirtúen las “penas accesorias” y, por otra parte, resarcir a la sociedad con el producido y/o enajenación inmediata de todos los elementos vinculados y/o utilizados por el narcotráfico en apoyo de sus actividades, estimando que por encima de todo, la sociedad debe defenderse con medidas claras, precisas y contundentes.

Por último, solicito se incluya un artículo —podría ser el número 35— por el cual “en todos los casos de tráfico de drogas y con el objeto de que los traficantes no puedan eventualmente evadir la justicia, se solicitará su ‘extradición sumaria’ a fin de que en el menor tiempo posible, fueran extraditados”, proponiendo a tal fin que el Estado argentino firme tratados de extradición con las naciones americanas —ver si puede ser internacional, o sea lo más amplio posible—, todo ello teniendo en cuenta muy especialmente la dinámica vertiginosa que ha adquirido el narcotráfico, volviendo a lo ocurrido en Colombia, donde un procurador nacional asesinado, lo calificó como “el Super Estado de las drogas”, incluso más poderoso que el propio Estado, y que se jacta de tener en ese país una formidable estructura de defensa, con capacidad de declarar la

guerra absoluta y total al gobierno constitucional, siendo catalogado en razón de sus poderes económicos, políticos y militar como un Estado que actúa como tal y exige ser tratado en igualdad de condiciones por el presidente Barco.

Por tanto, se impone hoy más que nunca la tan mentada integración americana. Con ello se podría encarar con éxito la extradición sumaria, tendiente a evitar las fugas en forma ágil y dinámica sin los subterfugios legales que prestan el poder del dinero y sus mercenarios. Reitero, señores senadores, la única y decidida acción contra el narcotráfico, que corrompe instituciones a la vez que degrada y enferma juventudes, es adoptar actitudes coherentes y enérgicas dotando a la sociedad de una estructura legal que contemple, en lo posible, la represión tanto en su faz preventiva como sancionatoria, descartando medidas extremas como la condena de muerte, en razón de la superación de la teoría y eficacia por la mayoría de los Estados modernos.

En mérito a lo expuesto y habida cuenta de que la capacidad de control y represión de los gobiernos se ha visto socavada más de una vez por el poder corruptor de las enormes fortunas manejadas por los narcotraficantes, así como sus actividades intimidatorias, desestimamos del proyecto de ley venido de la Honorable Cámara de Diputados las sanciones pecuniarias consistentes en “multas”, por considerarlas al extremo intrascendentes en relación al poder económico-financiero de estos grupos.